

2 ej
188



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO:
EL DERECHO Y SU RELACION CON LA ESTRUCTURA SOCIAL

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a



JORGE CHAVEZ MORALES



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL.

DEDICATORIA -----	I
INTRODUCCION-----	1

CAPITULO I.

I.- TEORIAS DEL DERECHO SOCIAL. II.- CONCEPTO SOCIOLOGICO DE --
SOCIOLOGIA DEL DERECHO. III.- CONCEPTO JURIDICO DE SOCIOLOGIA --
DEL DERECHO.

I.- TEORIAS DEL DERECHO SOCIAL-----	5
A) ORTEGA Y GASSET -----	9
B) SISMONDI -----	11
C) STANMLER Y BONNECASE -----	13
D) LEON DURGUIT -----	14
E) GEORGE GURVICH -----	15
F) M. HAURRIOU -----	16
G) CASTAN -----	17
H) MARTIN GRANIZO Y MARIANO GONZALEZ -----	17
I) CARLOS GARCIA OVIEDO -----	17
II.- CONCEPTO SOCIOLOGICO DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO-----	20
III.- CONCEPTO JURIDICO DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO -----	22

CAPITULO II.

A) SOCIEDAD. B) ORDEN JURIDICO. C) SANCIONES SOCIALES.	
A) LA SOCIEDAD -----	28
A.1) EL LENGUAJE -----	36
A.2) EL ARTE -----	41
A.3) LA CIENCIA -----	45
A.4) LA RELIGION -----	51

A. 5) LA CULTURA -----	57
A. 6) EL DERECHO -----	64
A. 7) LA MORAL -----	71
B) EL ORDEN JURIDICO -----	74
C) LAS SANCIONES SOCIALES -----	79
C. 1) EL RIDICULO -----	81
C. 2) LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN MIEMBRO DE UN GRUPO -----	81
C. 3) LA CENSURA -----	82
C. 4) LAS PENAS PECUNIARIAS -----	82
C. 5) LAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD -----	83
C. 6) LAS PRIVATIVAS DE LA VIDA -----	84

CAPITULO III.

A) EL CONTROL SOCIAL. B) LA FUERZA NORMATIVA DE LOS HECHOS.	
A) EL CONTROL SOCIAL -----	86
A. 1) LA REPRESION VIOLENTA -----	89
A. 2) EL DERECHO QUE UTILIZA LA TECNICA DE LA AMENAZA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES QUE ESTABLECE. <u>ESTA AMENAZA ES LEGITIMA</u> -----	91
A. 3) LA PROPAGANDA COMO MEDIO DE PERSUACION DIRIGIDA A UN NUMERO INDETERMINADO DE PERSONAS SOBRE LO CONVENIENTE DE COMPRAR UN DETERMINADO PRODUCTO -----	93
A. 4) LAS TECNICAS EDUCATIVAS COMO MEDIO PARA DIRIGIR LA CONDUCTA DEL EDUCANDO -----	95
A. 5) LA UTILIZACION DE FRAUDES Y ENGANOS PARA CONSEGUIR QUE OTRAS PERSONAS SE SOMETAN A <u>NUESTRAS DECISIONES</u> -----	97
B) GENESIS PSICOLOGICA DE LA NORMATIVIDAD.	101
B. 1) LA NORMATIVIDAD SOCIAL -----	103
B. 11) LA FUERZA NORMATIVA DE LOS HECHOS -----	106

CAPITULO IV.

EL DERECHO Y :

A) LAS CLASES SOCIALES. B) LA ECONOMIA. C) EL PODER, LA VIOLENCIA Y LA FUERZA.	
--------------------------------------------------------------------------------------	--

A) EL DERECHO Y LAS CLASES SOCIALES -----	109
B) EL DERECHO Y LA ECONOMIA -----	115
C) EL DERECHO Y EL PODER -----	124
D) EL DERECHO, LA VIOLENCIA Y FUERZA -----	127

CAPITULO V.

FUNCIONES DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO.

I.- ANALIZAR LA RELACION QUE HAY ENTRE LOS FACTORES SOCIALES Y EL ORDEN JURIDICO.	
II.- INVESTIGAR LOS EFECTOS QUE PRODUCE EL ORDEN JURIDICO SOBRE LA REALIDAD SOCIAL (Estas funciones son las que desempeñan un papel de mayor trascendencia en la práctica).	
I.1.) LOS FACTORES SOCIALES -----	129
I.2.) EL ORDEN JURIDICO -----	136
I.3.) RELACION ENTRE FACTORES SOCIALES Y EL ORDEN JURIDICO -	137
II.1) LA REALIDAD SOCIAL -----	138
II.II) EFECTOS QUE PRODUCE EL ORDEN JURIDICO, SOBRE LA REALIDAD SOCIAL -----	142
CONCLUSIONES -----	146
BIBLIOGRAFIA -----	169

INTRODUCCION

Regularmente se ha observado en los distintos pueblos y en las -
diversas épocas históricas que toda persona que tiene el poder -
tiende a abusar del mismo, y que aún haciendo abstracción de pro-
pósitos despóticos en una autoridad, "como dice Gastón Jeze, -
existe siempre un algo que constituye un peligro para el interés
individual, puesto que desarrollan actividades, funciones, etc.,
que se orientan principalmente a la protección de intereses de
grupo.

Al desarrollar el estado esas actividades, entrañan un contacto
constante con los intereses colectivos y los individuales pues -
éstos chocan con aquéllos. Tratando la autoridad en eso casos,
de exagerar el interés colectivo, debilitando en consecuencia el
individual, porque así el gobernante tendrá más fuerza ante los
individuos mismos", es por este fenómeno, por lo que se ha hecho
necesario fijar normas que estén por encima tanto de gobernantes
como de gobernados, normas superiores las que determinan un lími-
te a la acción del gobernante; sin desconocer que su principal -
función tiende a la satisfacción de intereses colectivos o socia-
les; pero determinando cuales son los intereses individuales que
tienen el carácter de intangibles.

Para el individuo puede desarrollar plenamente su personalidad -
ante la sociedad, en sus diversos aspectos : Moral, físico etc.
Se hace necesario que se le asegure un determinado radio de -
acción, de libertad, en el que pueda actuar libremente y sin tem-
or a que por un simple acto de voluntad de las autoridades se -
vea obligado a suspender sus actividades; pudiendo ser tan acto,
un mero capricho, o derivado de un deseo de crear situaciones --
que solo redunden en beneficio personal de los gobernantes, acto
del todo reprobable y en ciertos casos inevitable, a no ser por
esas normas que vienen a ser las que limitan el radio de acción
de las autoridades y que dan lugar a que el individuo goce de un
mínimo de libertad

En consecuencia, la Sociología del Derecho no es una ciencia especial, ni una rama autónoma de la Sociología, sino un punto de partida para comprender las relaciones del fenómeno social.

Así pues, la Sociología del Derecho es, pura y llanamente sociológica.

Si el objeto de la sociología jurídica es el establecimiento de las conexiones constantes que median entre el derecho y los demás fenómenos sociales, y si además tomamos en cuenta que todo ordenamiento jurídico es un hecho histórico y por tanto transitorio, resulta de aquí que los problemas propios de un Sociología del Derecho es el siguiente. En que clases de relaciones se encuentra el derecho con los demás problemas sociales. Definiendo así el Derecho, nos encontramos que éste presenta, sociológicamente, un doble aspecto; por una parte es un sistema de reglas de conducta que rigen la convivencia social; se trata de normas que se presentan como pensamientos, como vida humana objetivada es el Derecho en sentido estricto. Por otra parte, tenemos una serie de hechos que, directa o indirectamente, se refieren a esas reglas de conducta; esos hechos son, o bien fenómenos intersíquicos-juicios, sentencias, críticas, discusiones, ideales, etc., o bien realidades materiales, libros, expedientes, cárceles, etc., puesto que como ha demostrado "Kelsen, son cosas diferentes, que lo mismo pueden servir a fines jurídicos que no jurídicos. Por consiguiente : El Derecho rige la vida social, pero ésta a su vez, transforma el derecho".

De lo anterior se desprende que el Derecho es para la sociedad un simple medio de que se vale cumplir sus fines. El Derecho, como forma que es, puede adoptar todos los contenidos y servir a los más variados intereses. Y como es lógico suponer y así lo comprueba la historia en cada época los intereses preponderantes han proporcionado el contenido del derecho Vigente.

Por lo tanto el derecho el derecho tiene como misión en la sociedad, el sostenimiento del orden social efectivo de una época y de un país. La justicia no es un fin inmediato del derecho, antes que ella está la seguridad, la conservación del orden social

reynante. Si el derecho es mutable es porque también lo es el orden social al cual sirve, por lo cual el orden social de cada época es el resultado de las luchas internas de la sociedad. En esta lucha juegan un papel de primera importancia la economía y la política.

En suma : El fin del derecho dentro de la sociedad, es la conservación del orden social. Con ello sirve también a la justicia, ya que ésta, o se piensa que coincide con el orden social existente o es un elemento renovador actuante, que como tal, -- tiene ya existencia, en cierto modo, en el mismo orden social; si se ha incorporado a él como una fuerza que es preciso tomar en cuenta.

A quienes interesa la Sociología; al Estadista, al Educador, al Jurista. La Sociología ha de interesar, por fuerza, a todo -- aquel que tenga un positivo interés en el desarrollo y destino de la sociedad. Todo estadista necesita un conocimiento cabal acerca de las leyes y principios que regulan la vida social, acerca de los factores que entran en juego en los problemas de la sociedad. "Platón vió esto con claridad cuando afirmo que -- las desdichas del género humano no tendrían fin hasta que la -- casta de los filósofos genuinos no asumieran las riendas del poder, o hasta que, por un milagro divino los gobernantes se convirtieran en filósofos". Cada día la política concreta se hace más social. Cada día se tiende más a socializar ciertas funciones que antes caían en la esfera individual o familiar, como la educación, la asistencia del enfermo, la producción económica y la política social.

El Educador : Que es uno de los dirigentes de la sociedad moderna necesita tener igualmente un conocimiento concienzudo de la sociedad. Las instituciones docentes constituyen un corte -- transversal de la sociedad, en que radican, pues en ella se refleja fielmente lo que la comunidad.

El Abogado : Necesita tener conocimientos sociológicos fundamentales, debido a que todas las instituciones jurídicas tienen una base o raíz sociológica, las instituciones centrales del Derecho

Civil, el matrimonio, la propiedad, la herencia, el estudio del delito cuya causación es grandemente social. El Derecho Municipal, el Derecho Constitucional y el nuevo Derecho Social, se desarrollan en el marco de la sociedad, y el orden jurídico, fundamenta en la convivencia humana.

CAPITULO I

LAS TEORIAS DEL DERECHO SOCIAL, CONCEPTO SOCIOLOGICO Y JURIDICO DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO.

I.- Las teorías del Derecho Social: Generalmente se confunde la Historia del Derecho Social con la Historia del Derecho del Trabajo o Derecho Industrial, o Derecho Obrero, que con todos estos nombres se conoce lo que no es, en realidad, sino una rama del Derecho Social.

Es claro que en las primeras disposiciones protectoras del trabajo se encuentran las más lejanas antecedentes de lo que pudiera considerarse las manifestaciones embrionarias del Derecho Social; su historia empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección, no de una clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo social mismo mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de justicia. Así delimitando este punto, a nosotros nos parece que el antecedente más preciso y lejano del Derecho Social es el Proyecto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, expuestos ante la sociedad de los jacobinos el 21 de - - Abril de 1793 por Maximiliano de Robespierre, pues los artículos 8, 9 y 10, establecen el Derecho de Propiedad como una función social indudablemente al declarar : ART. 8.- El derecho de propiedad está limitado, como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos. ART. 9.- No puede perjudicar a la seguridad, a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus semejantes. ART. 10.- Toda posesión, todo tráfico que viole este principio, es esencialmente ilícito e inmoral.

Esta es la más clara expresión de un Derecho de Sociedad frente al derecho Individual de la propiedad.

El estudio del Derecho Social que a continuación emprendo lo he dividido en tres partes. Considerando que tal derecho solo en --

nuestros días ha existido con todas las características que lo distinguen, en una primera parte he tratado de encontrarle sus bases, más próximas por cierto, ya que apenas se remonta al siglo pasado, y hablar del desarrollo a que ha llegado en la actualidad. En la segunda parte, después de tener la noción del derecho social, he tratado de buscar en la historia de los pueblos, algunas manifestaciones suyas; considerando como tales las que hayan perseguido los mismos fines que se buscan en la actualidad, ya que el derecho no puede ser el mismo, por la cantidad infinita de circunstancias que los separan; otro tanto me propongo con los derechos de los individuos, ya que unos pueblos dieron preferencia a éstos sobre aquellos, y ya que están tan íntimamente ligados. También en esta parte, después de esa rápida investigación histórica, y tomando en cuenta todos los datos que haya reunido diferenciar y distinguir los dos derechos.

Aunque en los pueblos que examiné hayan sido muchos los criterios y descontentos con los regímenes bajo los cuales vivían, -- exponiendo sugerencias para modificarlo, los paso por alto, pues quiero concretar mi trabajo y recurrir lo menos posible a la costumbre que no llegó a ser Derecho escrito, lo mismo que a la Doctrina que no tuvo sus resultados inmediatos.

Por ejemplo, la Edad Media vió de estos inconformes, que si bien en sus escritos se adelantaron en muchos siglos al pensamiento de esa época, en ésta no tuvieron la menor influencia, antes bien, vivieron o desterrados o desconocidos. Guillermo de Occan y Marsilio de Pauda nos dan uno de estos ejemplos, ya que sosteniendo que el rey era puesto por la voluntad de todos los habitantes del Estado, y que éstos debían de impedir que se encumbrara demasiado y que abusara de los poderes concedidos, en los gobiernos o en el pueblo mismo, no tuvieron la menor trascendencia. No podría decir otro tanto de los múltiples escritores o filósofos posteriores a la revolución Francesa, cuya influencia en el siglo que vivieron fue inmensa, teniendo relación con el tema que me ocupa, por haber sido precursores en diversos grados de la revolución del Derecho y de la Economía; y si paso por alto

nombres como Wieland, Lessing, Fichte, Ravenstone, Saint Simón etc., es que solo quiero hablar de uno o dos, ya que todos en última instancia se ocupaban de lo mismo, la transformación del régimen económico, la igualdad y la felicidad de todos, basados en sentimientos religiosos unos, económicos otros y humanitarios todos, resultando de la exposición de ideas de uno de ellos, la percepción del problema que a todos ocupaba, y la primitiva base del Derecho Social actual.

Esta, en una de sus partes se aplica a encontrar la solución de aquel problema, aunque no es la misma que rara coincidencia, casi todos aquellos pensadores proponían. Y no es de extrañar, -- pues parece ser que una de las finalidades de este nuevo derecho, es resolver de una manera armónica, los conflictos entre los dos ordenes encontrados, el establecido y el propuesto, no pudiendo ser la solución en consecuencia, la presentada por una de las -- partes. Además se propone, gracias al impulso que recibiera de la conmoción del derecho en el pasado siglo, continuar la carrera en el lugar donde el individualismo se ha detenido; o quizá -- más propiamente, desenvolver un plano que ha permanecido estacionado en la vida de los pueblos, hasta alcanzar la altura a que -- el derecho individual llevó el que tuvo encomendado.

"El Derecho como producto social que es, está sometido a los continuos cambios que experimenta la sociedad, afirmación ésta que si no ha sido en todos los tiempos reconocida, lo es casi absolutamente en el presente; y si esto es cierto, mayor certeza implica que la humanidad, en su constante cambiar y modificarse, tiene épocas en que esos cambios o modificaciones son o más radicales o más notorias, siendo una de ellas la época en que vivimos"¹

Así vemos que desde la inmediata anterior a ésta se trata de modificar la estructura social hasta sus meros cimientos; se ataca todo lo constituido y de una manera principalísima el Derecho, -- que es el que organiza y sostiene tal estado de cosas.

No se pretende siquiera tener en cuenta nada de lo que hasta entonces ha imperado; sustituir y destruir, y por ello se piensa --

¹ "Zorrilla G. Luis, Derechos Sociales, (derechos Individuales), U.N.A.M.,

en negar hasta el concepto mismo del Derecho, creyéndolo causa - de todos los males y además innecesario: Instituciones que se - consideraban como fundamentales y que los siglos habían aceptado sin osar revisarlas y menos atacarlas, hoy han entrada al campo de la descusión; tal acontece con el matrimonio, la libertad, la libre contratación, etc. Aunque la duda acerca de la verdad o - conveniencia de sus instituciones no es de hoy, sino que se ha - venido elaborando desde hace años, si es en este tiempo cuando - debido a los trastornos políticos han venido todos ellos a estar de actualidad, y a comenzar a tener acomodo en el derecho positi vo, aunque de una manera atenuada, los cambios que se consideran de mayor importancia práctica.

Desde fines del siglo XVIII comenzó a esbozarse dentro del nuevo orden de las cosas que constituía el liberalismo o individualismo, uno novísimo, el socialismo, no en el sentido esta palabra - de doctrina filosófica o económica, sino en el opuesto a individuo, esto es sociedad. Pero si bien ahí apenas se apuntó, econo - mistas, juristas y filósofos durante el siglo XIX fueron acomodo - dando conocimientos y sugerencias de reformas alrededor de la so - ciedad y del derecho. Llegando a producir, junto claro está, -- con otras muchas causas económicas, sociológicas, etc., el ac - tual estado de cosas.

En uno de sus libros se pregunta "León Durguit", cual sea la nece sidad de estudiar las transformaciones del derecho, puesto que - éste está cambiando constantemente, con solo estudiarlo se so - breentienden aquellas, "Porque estudiar las transformaciones del derecho público, no se halla el derecho como todas las cosas so - ciales en un estado perpetuo de transformación, todo estudio - - científico del derecho no tiene por objeto necesariamente la evo lución de las instituciones jurídicas, estudiar las transforma - ciones del derecho público, no es estudiar al derecho público".² Sin embargo, por ese cambio constante que experimenta el derecho como producto social, es necesario si se le quiere estudiar, to - marlo en partes, y más si esas partes se pueden distinguir sin - mucha dificultad, como ocurre cuando el derecho comienza a ser - social junto con individual. Negar ese cambio en nuestro tiempo -

² León Durguit. Transformaciones del derecho Público, P-38."

es desconocer la realidad, ya que todos los pueblos han procurado dejar una puerta abierta en su derecho rígido para que las nuevas concepciones impuestas por la realidad encuentren acomodo, hasta el momento que sea lo nuevo incompatible con lo viejo, habiendo - hasta entonces en ese límite extremo, necesidad de nueva interpretación capaz de comprenderlo todo. Juristas, Filósofos hablan de la necesidad de un derecho en movimiento, maleable habiendo en algunas épocas querido encerrarlo o limitarlo, dando por resultado primero un derecho fuera o al lado del positivo reconocido, que - va aumentando hasta oponérsele a aquél y substituirlo por la fuerza.

Nos dice "Ortega y Gasset, en las siguientes palabras, pero es el caso que las cosas humanas son resultantes, sino todo lo contrario cosas históricas, es decir puro movimiento, mutación perpétua. El derecho tradicional es sólo reglamento para una realidad parálitica. Y como la realidad histórica cambia periódicamente de modo radical, choca sin remedio con la estabilidad del derecho que se convierte en una camisa de fuerza. Más una camisa de fuerza - puesta a un hombre sano tiene la virtud de volverse loco furioso. De aquí ese extraño aspecto patológico que tiene la historia y -- que la hace aparecer como una lucha sempiterna entre los paráliticos y los epilépticos. El hombre necesita un derecho dinámico, plástico y en movimiento, capaz de acompañar a la historia en su metamorfosis. La demanda no es exorbitante, ni utópica, ni siquiera nueva. Desde hace más de setenta años el derecho, tanto civil como político evoluciona en ese sentido. También aquí se trata de liberar una actividad humana, el derecho de cierta radical limitación que ha padecido siempre. En otra parte compara - - nuestra época con la medieval para destacar no solo que ya en - - ella se aspiraba a cambiar al derecho, sino la inmensa diferencia entre sus cambios y los nuestros, y dice "cuando los señores feudales en su galope venatorio arrasaban la sembradura del colono, siendo éste la natural irritación y aspira a vengarse o evitar el desmando en lo futuro. Pero no se le ocurre que para impedir tal vejamen concreto, sufrido en su haber o en su persona, sea preci-

so transformar radicalmente la organización entera de la sociedad. Por esta razón digo que el hombre medieval se irrita contra los abusos de un régimen, y en el moderno contra los usos, - es decir contra el régimen mismo". En estas pocas palabras se concreta todo el pensamiento contemporáneo; no más posturas a un viejo edificio, sino la construcción de uno nuevo. Un radicalismo tan completo no puede tener aplicación, pero sí fue necesario para siquiera llegar a una nivelación; que al ver el antiguo régimen el empuje del nuevo que amenaza con arrollarlo, se avenga a ceder en muchos aspectos en los que de otra manera se mantendría inconvencible.

Los primeros intentos de modificación al derecho liberal individualista en un sentido social, (el derecho anterior a la revolución francesa también tuvo reformadores, precursores de ella, y otros que de diversas maneras trataron de buscar un mejor modo de vivir para la humanidad, abogando por la terminación del estado, por medio de asociaciones o de una sola sociedad, etc.) son los llamados utopistas, pues sólo buscan el como debería ser la sociedad, sin apoyo en la realidad e imposible de llevarse a cabo, pero que sin embargo despertaron el interés en la idea de que algo se ganaría si la colectividad se organizaba y se hacia poderosa, nacen con la revolución industrial, que trae una serie de cambios económicos formidables; el comercio se hace mundial, las comunicaciones se aceleran y se garantizan, el intercambio de ideas y experiencias abarca a todos los pueblos, aumentan a millones los obreros, acentuándose la diferencia entre la riqueza y la pobreza, con sus consecuencias de desigualdad ante la ley. Estas diferencias comienzan a crear trastornos y crisis, y para buscar remedios a esos males, se comienza por revisar la economía del país, después su organización misma y si ni aún ahí esta el mal, buscarlo en la estructura de la sociedad y modificarla. En efecto en la teoría individualista con la libertad del hombre y de toda acción de éste con relación a sus semejantes y frente al estado, se acusa un desequilibrio entre los diversos individuos por razones económicas, pues ésta (la libertad),

no se corresponde entre el capitalista y comerciante, con la libertad del obrero, y es natural que los estudios que primero se impongan sean los que busquen en la transformación del régimen económico existente la colución; y así aparecen los primeros socialistas modernos; socialistas en los dos sentidos de la palabra de que hablaba, como doctrinarios en primer y preponderante término, basando sus estudios en la economía, y anti-individualistas en segundo. El Derecho Social pues tiene sus bases en la economía y es enemigo del individuo: hoy no es ni una cosa ni la otra.

Entre los primeros economistas inconformes con el régimen que vivían, se encuentra "Sismondi, pidiendo la intervención del gobierno para buscar una mejor repartición y acumulación de riqueza; ya la sola intervención del poder, implica un ataque a las doctrinas liberales, que exigían de aquél su abstención en todo lo que fuera de la incumbencia de los particulares, más, si como en éste caso, se trataba de la actividad que desplegaran; y mayor ataque el que la intervención se pidiera para distribuir e imponer modalidades a la riqueza que entonces se creaba.

"Owen busca una cooperación entre patrones y obreros, y de paso asegura que los males existentes son producto del sistema capitalista, que a su vez lo es de la propiedad privada, religión y patrimonio, debiendo quitarse todas esas barreras al orden natural; crea sociedades comunistas cerca de las fábricas, entre los obreros; habla de la necesidad de una legislación protectora del obrero y de la desaparición de restricciones a las uniones de trabajadores, teniendo como resultado junto con los esfuerzos de Saint Simon y Fourier, la formación de cooperativas de diversas clases en sus países, que cada vez van adquiriendo mayor poder y extendiéndose a otros pueblos.

Hay otros muchos tratadistas, que aunque sus doctrinas son marcadamente económicas, tienen relación con el derecho que va a resultar; ya que con sus escritos fueron influyendo en el gobierno a dar protección a los que carecían de ella, en crear fuerzas poderosas fuera del estado, que lo presionaran y sobre todo dar a

los hombres la idea de la asociación para defensa, y una vez comenzada a lograr, exigir del estado leyes que las reconocieran y que los protegieran; los paso por alto, pues para el fin con que aquí me he ocupado de ellos, con los que he citado creo suficiente, pues ellos dan idea de cual era la causa de efervescencia de ese siglo, y como se trató de afrontarla, dándole, repito, derechos y protección principalmente económica y reconociendo el poder de grupos dentro del estado.

Todas esas situaciones de hecho, con los complejos problemas que trae consigo, presentan a los juristas o legistas del último cuarto de siglo XIX y principios del XX, problemas imposibles de explicar por los antiguos moldes del derecho Romano ni por los liberales; naciendo así el verdadero derecho social actual, diferente, muy diferente del que se iniciaba con los primeros reformadores de la Economía.

Todos esos adversarios del orden económico que tan someramente he expuesto, y con el fin solo de encontrarle una raíz al derecho moderno, ya que de una manera directa e indirecta atacando el orden económico, atacaban a la sociedad misma y al derecho en muchos de sus aspectos, todos ellos digo, no solo eran adversarios de diversas instituciones sino que atacaron a la idea misma del derecho, como estando ligado éste necesariamente al individualismo; Owen, Marx, Comte, Schelling, Blanc, etc., le han expuesto al derecho, que no quieren estudiar por la anterior consideración, el principio de la totalidad, queriendo dar idea con esta palabra, un conjunto de individuos, de grupos, de asociaciones según la función que cada uno desarrolle, afirmando que la totalidad está más allá del derecho y por lo tanto solo se puede comprender por términos vagos como el bienestar, amor, técnica, económica, y que no tienen nada que ver con aquél.

Estas ideas las tomaron de los sindicatos obreros que ellos mismos formaban y quisieron llevarlas a su más alta expresión, capaz de subsistir el derecho: si todos los hombres buscaban el bien común y se asociaban con los que se dedicaran a actividades similares a las suyas, teniendo sus propias normas cada sociedad,

el derecho impositivista no tenía razón de ser. Por ello se explica que trataran de fundar sus nuevos sistemas fuera de él, y no ver de introducirlos; este nuevo elemento de la totalidad lo creyeron irreductible y absoluto sin posibilidad de restarle atribuciones, cosa que tendría que ocurrir si se trataba de asimilarlo al derecho reconocido. Como buenos radicales buscaron no acomodo, sino substitución, instaurar una nueva era con una nueva organización, habiendo resultado solo hasta nuestros días una fusión o más que fusión una yuxtaposición de los dos elementos, - que fue lo que ellos creyeron imposible, o inútil la supervivencia del antiguo derecho, ya que hubo alguno que afirmó que toda la magna concepción del derecho era producto exclusivo de la filosofía individualista.

En este último cuarto del siglo pasado hubo una reacción contra este intento de disolución del derecho, apareciendo defensores - como "Stanmler y Bonnacase", que afirmaban sus existencias como una base idealista y con tendencia individualista; han tratado - de probar los socialistas de principio de siglo, esto es, que la idea de derecho no está unida a principios individualistas exclusivamente; (siempre ha existido, aún cuando el individualismo no era ni siquiera objeto de estudio, y en los pueblos primitivos - que viven bajo un régimen comunal). Aseguran que la norma social, que es la expresión del grupo, y el grupo mismo podían fácilmente entrar o ser reconocidos por el derecho es decir, que - admitían una expresión jurídica, sin ser reducidos a un individuo; el grupo puede ser reconocido como una fuerza, sin que sea necesario reducirlo a una persona (moral). Buscaban la fusión - de dos derechos antagónicos, y así afirmaban que el anti-individualismo y el respeto por el derecho, aunque reformado no excluyen, sino que tendían a una síntesis, y en sus obras han buscado una síntesis, tratando de hacer entrar cada nueva concepción en alguna antigua que se le parezca aunque sea remotamente, y aún a costa de buscarle a cada antigua institución que se haya visto comprometida por alguna nueva situación, nuevas explicaciones e interpretaciones de manera que se adapte al nuevo orden de cosas, -

sin resignarse a comprender, tal parece, que no solo cambian tanto la naturaleza primitiva de las cosas, (los contratos), que lo dejan desfigurado, sino que el nuevo hecho y su concepto no encajan perfectamente en él, siendo el resultado mayor confusión y - nuevos puntos vulnerables a la crítica.

A pesar de todo esto, dieron un nuevo paso hacia el derecho social, al reconocer que el derecho puede abrigar a los dos, el Individual y el Colectivo, y que entre ellos no existe oposición, - efectivamente hay una gran relación entre ambos, más todavía, el segundo existe tal y como hoy es concebido, gracias al primero. Viendo esos inconvenientes, trata "León Durguit", de buscarle -- una nueva interpretación general al derecho, para que dentro de ella tengan cabida tanto las antiguas instituciones que persisten, como las nuevas que no han podido encajar dentro de los modes de aquéllas; y encuentra esa interpretación en el hecho de - la función social; mediante ésta todos los nuevos hechos o situaciones jurídicas reconocidas por la sociedad, se explican perfectamente, así como las anteriores.

No es tampoco el primero Durguit en querer encontrar la solución del problema, (aún teóricamente), en la función social que cada persona tiene que desempeñar, pues cada una tiene un deber de -- cumplir que la sociedad le ha encomendado, ya que "A. Comte, decía que para luchar contra las autoridades teocráticas, (para -- quienes no existía verdadero derecho sino en tanto los poderes regulares emanan de voluntades sobre naturales), la metafísica - de los últimos cinco siglos introdujo los pretendidos derechos humanos que no entrañaban más que una función negativa. Cuando se ha tratado de darles un destino verdaderamente orgánico, pronto han revelado su naturaleza antisocial, tendiendo siempre a conservar la individualidad, en el estado positivo que no admite -- ningún título celeste, la idea del derecho desaparece irrevocablemente. Cada cual tiene deberes y para con todos, pero nadie tiene derecho alguno propiamente dicho... En otros términos, nadie posee más derecho que el de cumplir siempre con su deber".³

3 "León Durguit. Transformaciones del Derecho Privado, P-18."

"Durguit, va más lejos a decir el hombre no tiene derechos, la colectividad tampoco, pero todo individuo tiene en la sociedad una función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar y que es el fundamento de la regla del derecho, que se impone a todos, -- grandes y pequeños, gobernantes y gobernados".⁴

Para el derecho moderno (nos dice Durguit), nadie tiene el poder de permanecer inactivo, ni siquiera el poder de hacer permanecer inactivo un derecho, pues entonces surge el gobernante para hacer cumplir la función a cada quien, o a imponer modalidades al derecho que permanecía inactivo, de tal manera que pueda producir efectos benéficos para la colectividad. Para evitar la inactividad del individuo, el estado reglamenta el trabajo, tiene obligación de hacerlo, esa es su función y su razón de ser, y para evitar la ociosidad de lo que hasta hoy ha sido reconocido como derecho intocable, interviene también y lo modifica si es que lo cree indispensable extinguirlo".

"G. Gurvitch, nos dice no solamente debe el orden jurídico ceder, sino que se anula inmediatamente y el ciudadano está dispensado de obedecerlo; ésta es la garantía preciosa contra el legislador. Ese derecho que existe fuera del estado, espontáneo, que vive en la sociedad, es el verdadero soberano, estándole sometido inclusive el mismo estado".⁵

Estas afirmaciones son las que han llevado a muchos a decir que es él uno de los que tratan de revivir el derecho Natural, anterior a todo, tanto que nace con cada individuo, y teniendo en él en gran parte el individualismo su base, solo que Durguit, considerará ese derecho inherente a la sociedad, y en lugar de ser el individuo el que reclame un derecho que ha sido violado, es la sociedad la que lo hace. No es que entre precisamente en el campo del derecho Natural, ya que ataca tanto los principios dogmáticos de éste como los del individualismo, sirviendo ese ataque para fundamentar su teoría.

⁴ "L. Durguit, ob. cit., P-19 "

⁵ "G. Gurvitch, Idea del Derecho Social, P-602"

"Hauriou, de la misma manera que Durguit, sale en defensa del -- derecho, y como el busca una nueva interpretación amplia, capaz de dar cabida a todas las nuevas concepciones jurídicas o situaciones de hecho. El poder del estado existe, es innegable, pero también existe la sociedad que se puede separar de aquel, y hacerle sentir su fuerza".⁶

En la Edad Media existieron casi separados; la sociedad civil tenía sus costumbres en cuestión de matrimonio, sucesorias, de propiedad, en fin en casi todos los aspectos de la vida había un derecho consuetudinario en el que nunca intervino el poder monárquico ni siquiera para sancionarlo, antes bien cuando quiso hacerlo tropezó con una resistencia firme, y fué casi al final de ella -- cuando por medio de la Ordenanza de Montils-les-Tour, se procedió a redactar en forma oficial algunas de las costumbres, y solo eso, el poder político concretándose a reconocer los derechos de la sociedad civil, no modificándolos ni menos imponiendo algunos: Ese orden de cosas existía en la Edad Media debido a lo débil del poder político, teniendo la sociedad que buscar los medios de asegurarse una vida espontánea y protegerse por sí misma. Y se organizaron las corporaciones de los comerciantes o artesanos, dándose sus leyes y obligando al poder a reconocerlas, ya -- que él era incapaz de protegerlos.

Ya dirigiéndose más concretamente a estos derechos, dice "Hauriou, La Constitución Social que se confunde con el orden individualista se compone de dos elementos: Primero, las libertades individuales que están en la base de la estructura de la sociedad civil, ya que fueron éstas, las únicas que quedaron cuando la culminación del liberalismo, únicos derechos de los individuos tomados aisladamente; y se les consideró como conquistas debido a -- que la época inmediata precedente, fué la del Absolutismo, en -- que no solo no se respetaron los derechos de los individuos, sino tampoco se hizo caso de la fuerza de la sociedad, y Segundo, las instituciones sociales espontáneas que sirven y protegen las libertades civiles y sus actividades".⁷

⁶ "M. Hauriou, El Derecho Público y Constitucional, P-515".

⁷ "M. Hauriou, ob. cit., P-518".

"Castan, afirma que todo Derecho es Social y que, por consiguien - te, la denominación derecho Social, en una redundancia, ya que - es un pleonasma, porque el derecho, es general, es regulador de relaciones sociales".⁸

"Para Martín Granizo y Mariano González, este derecho se llama - también Derecho Obrero, o Legislación Industrial, o Legislación del Trabajo, aún cuando consideran que la denominación adecuada es la de Derecho Social, porque sobrepasa los problemas y los in - tereses del trabajo, puesto que comprende a personas que no son obreros. En el nuevo derecho dicen, no sólo se comprenden los in - tereses de los obreros, sino de los campesinos; pretende estu - diar, dentro de él, las medidas de protección obrera fuera del - trabajo, (vivienda barata, política de subsistencias), y las de previsión, (ahorro, seguros sociales)".⁹

"Carlos García Oviedo, refiriéndose a las denominaciones antes - citadas como equivalentes a la de la rama jurídica que estamos - analizando, opina que son impropios porque no comprenden, vivien - das económicas, ahorro y seguros sociales, pero cree que el voca - bulario Social es demasiado amplio. No todas las instituciones de - Asistencia Social son objeto de esta disciplina, también es ambi - guo agrega, y se pregunta : En que reglas o instituciones puede concretarse un derecho llamado Social, sin embargo, concluye a - afirmando que este derecho tiene por objeto resolver el problema social; surgió de la ruptura de los cuadros corporativos, del na - cimiento de la gran industria y de la formación del proletariado, que dió origen, a su vez, a la lucha de clases. Esta lucha es - el contenido del problema, y Social debe ser el derecho creado - para su solución. Le parece que también es social, porque se re - fiere a una de las clases que integran la sociedad: La clase -- proletaria, tiene por objeto, agrega, proteger al débil y colo - carlo en situación de poder particular, en cierta medida, de los goces y ventajas de la civilización".¹⁰

⁸ León Martín Granizo y Mariano González R. Derecho Social, Tercera Edición.
Ed: Reus, Madrid, P-7".

⁹ L. M. Granizo y M. González. ob. cit., P-3".

¹⁰ C. García Oviedo. Tratado elemental de Derecho Social, Tercera edición,
Ed: E.P.E.S.P., Madrid, P-4 y sigs".

"La Legislación Social no se concreta a las relaciones de producción con fines de protección al obrero. No es el contrato de -- trabajo el único objeto de su atención. La protección al humilde es más amplia, compleja y variada: Problema de la vivienda económica, instituciones de ahorro y asistencia mutua y política de abastos. Todo esto está al margen de las relaciones del capital y del trabajo".¹¹

Como se ve según los autores citados, el contenido del derecho Social sería, por una parte, el derecho del trabajo, y por otra parte el conjunto de leyes y disposiciones relacionadas con la - protección de las clases economicamente débiles y con los seguros sociales en su más amplia aceptación.

¹¹ "C. García O. ob. cit., P-10".

II.- Concepto Sociológico de Sociología del Derecho : "El mejor camino a seguir es hacer un análisis Sociológico del Derecho, fijando con toda claridad cuál es su naturaleza Social. Una vez -- hecho esto, la resolución del problema propuesto caera por su -- propio peso. El simple hecho de la convivencia humana es, todavía, un hecho natural, la Sociedad no es producto artificial y -- voluntaria de los hombres, como alguna vez pudo creerse, sino el modo específico de vivir del hombre. El Hombre es naturalmente un ser social; ésta característica no es exclusivamente suya, -- puesto que la comparte con otras especies biológicas, pero en -- tanto que las sociedades Animales permanecen siempre iguales, -- cumpliendo siempre y de la misma manera sus funciones a través -- de los siglos, las sociedades Humanas tienen una rara capacidad de cambio, y se transforman para bien o para mal, con el ritmo -- de los años. Y es porque el hombre no olvida su pasado, sino -- que lo aprovecha, y utilizándolo, hace de él, un punto de partida para la búsqueda de nuevos horizontes. Esta capacidad transformativa de las sociedades Humanas hace que el hecho de la convivencia humana sea fuente perpetua de creaciones".¹²

"Gurvitch, desarrolla un Concepto de Derecho Social íntimamente relacionado con su teoría Sociológica de las formas de la Socialidad, para comprenderlo mejor, es necesario tener en cuenta -- que divide al derecho en : Derecho de Coordinación, y Derecho de Subordinación, y Derecho Social. Derechos de Coordinación : Es el que se refiere a los actos contractuales, porque trata de -- coordinar intereses. El Derecho de Subordinación : Es el que -- se impone a la voluntad de los individuos para someterlo al orden del Estado.

Esas dos clases de derecho disponen de la coacción incondicionada de la autoridad para realizarse. El Derecho Social: En su -- forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las -- agrupaciones humanas y no es ni derecho de coordinación, ni de -- subordinación, sino de integración o de inordinación, porque su

12" Rene Barragan, Bosquejo de una Sociología del Derecho. Segunda Edición, U.N.A.M., 1965, P-39,40".

finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento Social mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicional, un poder social que obra sobre los individuos: pero no como exterior a ellos mismos. Entre el todo y las partes, según expresa Gurúitch, hay una constante interpretación de influencias que dan al derecho Social. Así formando, un caracter sui generis, Autónomo, que lleva en él su forma coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas".¹³

"La primera parte fundamental de la Sociología del Derecho : Se ocupa de la vigencia de los hechos sociales, estudiados por las ciencias sociales especiales; las abstracciones de estas ciencias pueden no cumplirse actualmente, pueden haber pasado, ya definitivamente a la historia, debiendo la sociología, por lo tanto, dilucidar si deben o no seguir siendo materia de su estudio. La segunda parte, se ocupa de la convivencia de los factores sociales para descubrir o afirmar la causa humana de tal o cual hecho social, es decir, el porque acontece precisamente de éste y no de otro modo".¹⁴

13 "Lucio Mendieta y Núñez, El Derecho Social, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México D.F., 1967, P-17,18".

14 "Isauro Vidal Piza, El Conocimiento Sociológico del Trabajo, U.N.A.M., 1940, P-7".

III.- Concepto Jurídico de Sociología del Derecho.

La Sociología Jurídica; está inmersa en el Derecho, pero ello no significa que se identifique hasta en sus últimas consecuencias con la ciencia jurídica, "Las razones que nos asisten para tal afirmación, estriban en que pecaría de socialista, un planteamiento científico del Derecho avasallado, en todas sus órbitas - por la sociología, el reducto de la lógica jurídica formal, parte íntegramente en la ciencia del Derecho, no permite la irrupción sociológica.

La Sociología se ha ocupado más de unificar criterios y terminologías con muchas otras ciencias, antes que con el Derecho, no se ha tratado de una desatención ni de una inadvertencia inconciente, por el contrario, sus cultores, muchos de ellos llegados del campo económico o jurídico, caso de Talcott Parsons y de Jerome Hall, tenían plena conciencia de que estos campos, técnica y científicamente, tenían un grado superior de evolución alcanzada por otras disciplinas".¹⁵

Para elaborar criterios unificadores, por ejemplo, dentro de la teoría de la acción humana, habría que quemar etapas en aquellas disciplinas que no cuentan con la veterana experiencia aconsejada. Nótese en el mundo Sociojurídico que de los dos tipos capitales de Derecho, público y privado, mientras en derecho público tiende a diversificarse con nuevas corrientes: Derecho Fiscal, - Laboral, económico, etc., el Derecho privado tiende a unificarse, a estructurarse en un solo todo, aunque en el fondo va también apareciendo como poco vigoroso, el distinguido entre lo público y lo privado, lo cierto es que el pensamiento contemporáneo se ha mostrado mucho más atento a las disciplinas que atienden a -- las problemáticas de masas, el avance de estas disciplinas ha -- permitido desarrollos Sociológicos jurídicos, y de superlativo interés.

15 "(Enciclopedia jurídica OMEBA), Tomo XXV, Buenos Aires, Argentina, - 1980, Jefes de Redacción, Manuel Osorio y Florot Carlos R. Obal, Alfredo Bitbol".

Los Tres Autores, Fundadores de la Sociología Jurídica : "León Durguit (1928), Emanuel Lévy y Maurice Hauriou (1930), provienen no de la Sociología, sino de la ciencia dogmática-sistemática -- del derecho. En tanto que los dos primeros se consideraban -- discípulos de Durkheim, el último se afirma más bien como su adversario. Sin embargo, fué Hauriou quien continuó la investigación de una síntesis entre idealismo y realismo como base de la Sociología del Derecho. Durguit le imprimió, por el contrario, una orientación que pretendió ser exclusivamente realista y aún naturalista, en tanto que Lévy la inclinó a un subjetivismo idealista excesivo. En cuanto a los problemas concretos, concentraron su atención sobre esa tipología jurídica de los grupos particulares, que Durkheim descuidó parcialmente; éstos autores la -- completaron por el estudio de las transformaciones del sistema -- jurídico actual, es decir, aplicaron la investigación diferencial y genética al derecho de la sociedad global actual. Por -- otra parte, insistieron sobre el papel del derecho espontáneo y dinámico, base de la realidad social del derecho".¹⁶

Sin embargo, a los tres les faltó el estudio de los problemas de la microsociología jurídica, así como la diferenciación de las tres cuestiones fundamentales de la sociología del Derecho, en -- lo cual, en el punto de vista metódico, eran inferiores a Durkheim, no obstante serle superiores en la visión de la complejidad de la realidad jurídica actual.

"León Durguit, no se ocupa tanto de la sociología jurídica propiamente dicha, como de su aprovechamiento por la ciencia dogmática sistemática del derecho. La exposición del derecho actualmente en vigor, en particular del derecho constitucional, al mismo tiempo hablaba sin cesar de una teoría sociológica del Derecho, lo que solo podía comprometer a la sociología jurídica, la que tiene una tarea absolutamente diferente de la Filosofía del Derecho y de ninguna manera debe pretender sustituirse a ella"¹⁷

¹⁶ G. Gurvitch, Traducción del Lic. José M. Cajica Jr., Ed. Jose M. Cajica Jr., Puebla, 1948, p-107".

¹⁷ "León Durguit, Traite de Droit Constitutuinaire, Primera Edición, 1908, Segunda Edición 1920-1027, 5 Volúmenes".

"Max Weber y Eugenio Ehrlich, aunque la Sociología jurídica de Max Weber (muerto en 1922), expuesta en el capítulo VII, de la segunda parte de su obra Economía y Sociedad, haya sido publicada varios años más tarde que las obras del sabio austriaco Eugenio Ehrlich (muerto en 1923), pueden considerarse las concepciones de este último como una respuesta anticipada a la tendencia de Weber, de Subordinar la Sociología del Derecho a las sistematizaciones Dogmático-constructivas de los juristas. En efecto, como hemos señalado en la introducción, la tarea de la Sociología jurídica se reduciría según este autor, al estudio de la medida de la probabilidad, de las probabilidades, de las conductas sociales según el esquema de un sistema coherente de reglas, elaborado para un tipo de sociedad dado. Aprovecharemos la contribución de Weber a la tipología jurídica de las sociedades globales, a la cual llegaba guiado por estos principios, en la exposición sistemática de los problemas de la Sociología jurídica diferencial".¹⁸

"La Sociología del Derecho, una rama de la sociología general -- que estudia específicamente el derecho como producto de la interacción humana".¹⁹

"La Sociología del Derecho o jurídica: Su objeto formal vendría a ser el estudio del derecho, como un conjunto de fenómenos que se dan en la realidad social independientemente de la significación normativa del derecho; sobre el particular y en cuanto a la identificación del objeto de esta disciplina. La Sociología del Derecho, Recassen Siches explica que el derecho en un determinado momento constituye el resultado de un complejo de factores sociales. El derecho desde el punto sociológico es un tipo de hecho social, actúa como una fuerza configurante de las conductas bien moldeadas, bien interviniendo en ella como auxiliar o como palanca; dentro de los temas de esta disciplina plantea los siguientes :

¹⁸ L. Durguit, ob. cit., p-135, 136".

¹⁹ Carlos A. Echánque T. Diccionario de Sociología, Tercera Edición. Ed. - Jus. México D.F., 1976, P-301".

1.- El estudio de como el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales y,

2.- El examen de los efectos que el derecho ya producido causa - en la sociedad; estos efectos pueden ser de varias clases: Positivos, de configuración de la vida social, Negativos, de fracaso, de interferencia con otros factores económicos, religiosos, etc., contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes, para derogarlas y sustituirlas con otras".²⁰

"Gurvich George : expone su doctrina sobre la Sociología jurídica en su obra elementos de la Sociología jurídica, en la que - - aporta la siguiente definición de esta ciencia: La Sociología Jurídica es la parte de la Sociología del espíritu que estudia la realidad social plena del derecho partiendo de sus expresiones - sensibles y exteriormente observables en conductas colectivas - efectivas, organizaciones cristalizadas, prácticas consuetudinarias, tradiciones o comportamientos novadores y en la base morfológica, es decir, las estructuras especiales y densidad demográfica de las instituciones jurídicas, como propósito de la Sociología jurídica señala el propio autor, la interpretación de las citadas conductas colectivas y de las manifestaciones materiales del derecho; con base en las significaciones internas que las -- inspiran pasando de los símbolos, reglas fijadas de antemano, el derecho organizado, los procedimientos y las sanciones a las reglas flexibles y al derecho espontáneo. La Sociología Jurídica, señala dicho autor, considera la variedad coasi-infinita de las experiencias de todas las sociedades y de todos los grupos, describiendo los contenidos concretos de cada tipo de estas experiencias, expresadas en fenómenos exteriormente observables y que muestran la realidad plena del Derecho".²¹

20 "Hoffman Elizalde, Sociología del Derecho, Textos Universitarios, Sociedad Anónima, Ed.: Porrúa, México 1947, P-85".

21 "G. Gurvitch, Elementos de la Sociología Jurídica, Ed.: Cajica, Puebla, - México, 1949, P-85".

"Continúa diciendo G. Gurvitch, que la Sociología del Derecho es aquella parte de la Sociología del Espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho, comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas, (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta), y en la base material, (la estructura especial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas).

La Sociología del Derecho interpreta estas conductas y manifestaciones materiales del derecho de acuerdo a los sentidos internos que, en tanto que los inspiran y penetran son al mismo tiempo -- parcialmente transformados por ellas. Parte especialmente de los modelos jurídicos simbólicos fijados de antemano, tales como el Derecho organizado, procedimientos y sanciones hacia los símbolos jurídicos propios, tales como reglas flexibles y derecho espontáneo".²²

"Corrientes Actuales : En Francia, las investigaciones más recientes en el dominio de la Sociología Jurídica, (salvo las escuelas Durkheimniana), se han concentrado, de preferencia, sobre la descripción de las transformaciones actuales del Derecho y sobre el estudio de los caracteres del Derecho Sindical en su oposición al Derecho del Estado. Máximo Leroy en sus obras que han llegado a ser clásicas : Le Code Civil et le Droit Nouveau, -- 1906; Le Transformations de la Puissance publique, 1907; La Loi, 1908; La Coutume ouvrière, primero y segundo volúmenes, -- 1913; Les Tendances du Pouvoir et de la Liberté en France au -- XX siècle, 1937, ha dado un modelo a este orden de investigaciones, fundadas exclusivamente en la observación descriptiva de -- las variaciones empíricas y liberadas de toda pretensión dogmática y de toda tendencia. Pero este método puramente descriptivo, en tanto cuanto penetra en las capas espontáneas de la realidad jurídica, no dejaba de plantear los problemas de la Sociología Jurídica sistemática, revelando los múltiples conflictos que animan la vida actual del Derecho, conflictos entre reglas fijadas_

²² G. Gurvitch, Sociología del Derecho : Traducción y prólogo de Angela Romero Vera, Ed. Rosario, México D.F., 1945, P-18,19".

de antemano y reglas flexibles, conflictos entre los ordenamientos jurídicos que corresponden a los diferentes tipos de grupos, conflictos entre diferentes principios de la misma relamentación. Cruet, La vie du Droit et Limpuissance des faits contre le Code, 1920 y la Loi et le Contrat. La décadence de leur souveraineté, 1927, se advierte perfectamente la preocupación de los problemas de la Sociología sistemática, cuyos resultados podrían servir - de punto de partida y de límite para la descripción profunda y - objetiva de las transformaciones actuales.

Sinz Heimer, propone la distribución entre : a) La Sociología Jurídica descriptiva; b) La Sociología Jurídica crítica; c) La Sociología Genética; d) La Sociología Jurídica Teórica. La Sociología Jurídica crítica, estudiaría el problema de la realización de las normas en conductas colectivas efectivas, y la Sociología Jurídica Teórica, la acción del substrato espiritual por - una parte, de substrato morfológico y económico por la otra, sobre la constitución de la realidad del derecho, en tanto que la Sociología Jurídica descriptiva no haría sino acumular todos los hechos concernientes a la vida del derecho de diferentes sociedades, y la sociología Jurídica Genética, perseguirá las transformaciones de las normas y de la realidad espontánea del Derecho, en círculos precisos.

Karl Renner, Die Rechtsinstitute des Privatrechts und ihre soziale Funktion, 1929, este libro oponiendo el cuadro jurídico que - permanece invariable, y sus repercusiones económicas y sociales bajo el régimen del Capitalismo evolucionando, llega a la conclusión de que una transformación radical de la sociedad no implica siempre una modificación concomitante de su estructura jurídica y que así, ni la evolución económica tiene siempre como factor al derecho, ni inversamente, la transformación de la economía Social repercute siempre directamente sobre el derecho. Por ejemplo, la estructura de la sociedad ha cambiado completamente - en la hora actual y ha llegado a ser social y económicamente, un poder de mando sobre la masa de los asalariados subyugados por - una asociación de dominio, en tanto que jurídicamente el Derecho de Propiedad ha permanecido puramente individualista". 23

23 "G. Gurvitch, Traducción del Lic. José M. Cajica Jr. Ed. Jose M. Cajica Jr. Puebla, 1948, P-145, 146, 147, 144".

CAPITULO II

SOCIEDAD, ORDEN JURIDICO, SANCIONES SOCIALES.

A) SOCIEDAD.

INTRODUCCION.

Génesis de la Sociedad Humana; Concepto de los tiempos primitivos. Para conocer la naturaleza de un Fenómeno Social es preciso examinarlo en su forma más sencilla es más facil de manejar - que una fracción compleja. Este estudio de la Sociedad y de sus instituciones, Familia, Moral, Derecho, Religión, Arte, etc., en su momento gremial, en Status Nascens, ha sido denominado por Kowalewsky "Embriogenia Social", también recibe el nombre de "Sociología Genética", porque es el estudio de los orígenes de la Sociedad. Para comprender, por ejemplo de una sencilla comparación, a qué se denomina los orígenes, se puede comparar el curso de la sociedad como lo hace Muller Lyer, con un metro, en el cual los primeros 70 cm, corresponden a los tiempos primitivos, 20 cm, a los tiempos del salvajismo, 7 cm, a la época de la barbarie y sólo 3 cm, a la época de la civilización.

Esa larga época de la humanidad que denominamos los tiempos primitivos, es la que se contrae al dramático esfuerzo en que el hombre se yergue sobre su animalidad, hecho que está determinado por tres grandes conquistas : La invención del primer instrumento, el descubrimiento del fuego y el uso del lenguaje articulado. En verdad dice Muller Lyer, "El hecho de que unos animales inventen un lenguaje articulado, fabriquen instrumentos, enciendan el fuego y se transformen poco a poco en hombres, es algo verdaderamente prodigioso y lleno de grandeza.

Fases de la Sociedad en génesis. El hombre antes de llegar a la civilización, ha atrevezado por dos grandes fases: La del Salvajismo y la del Barbarismo. El gran Sociólogo norteamericano - Lewis H. Morgan describió, en 1877, con un criterio evolucionis-

ta, estas fases. Subdividió el salvajismo en inferior, medio y superior.

El Salvajismo Inferior, arranca con los orígenes de la sociedad. El hombre animalizado vive en la fase de los colectores, alimentándose de lo que la naturaleza le pone en sus manos; no ha inventado aún instrumentos para defenderse de las fieras y apenas articula palabras.

El Salvajismo Medio. Comienza con la invención del fuego, que tuvo para el hombre diversos usos, siendo uno de los principales la cochura del pescado que estaba a su alcance. La técnica de la pesca caracteriza también a esta fase.

El Salvajismo Superior. Se inicia con la invención del arco y la flecha, que le permitió al hombre ampliar, por medio de la caza, el radio de su subsistencia, superando con ello la fase coleccional. La selva fue la primera fábrica de armas, donde se inventó desde la maza hasta el dardo con punta de piedra, y con la corteza de los árboles se fabricaron las cuerdas para los arcos.

Concepto de la Sociedad Humana. Idea de la Sociedad, todo el mundo cree tener una idea, más o menos precisa, de esa cosa que denominamos "Sociedad", sin embargo, se han escrito cientos de volúmenes para explicar este concepto y en muchos de éstos apenas se dice que es la sociedad. En un sentido amplio, la sociedad es la humanidad, el conjunto de todos los seres humanos que moran en la faz de la tierra, anudando relaciones recíprocas. Comte hablaba de la humanidad como un solo y gran ser, y Pascal decía -- que "toda la sucesión de los hombres, a lo largo de los siglos, debe ser considerada como un solo hombre que subsiste siempre y que aprende continuamente". La humanidad ha sido concebida, pues, como una especie de pueblo único, con existencia a través del -- tiempo.

Pero este pueblo único, este conjunto de seres humanos que es la sociedad, se diferencia notablemente de los otros sistemas del universo. En efecto, elevemos la mirada a los espacios estelares y descubriremos constelaciones de estrellas y sistemas planetarios que se mueven en órbitas regulares siguiendo leyes fijas.

Existen "relaciones" recíprocas entre las unidades siderales que componen ese cosmos maravilloso. También entre los átomos existen relaciones recíprocas que culminan en sistemas. Asimismo en un bosque de encinos o de pinos vemos conjuntos de árboles. Pero falta algo en esos cosmos o conjuntos anteriores: Falta el elemento "interpsicológico" determinante de las relaciones recíprocas. Ese elemento interpsicológico lo encontramos en la sociedad. En ésta se ofrece ese espectáculo maravilloso consistente en que una inmensidad de individuos, a pesar de que cada uno posee una existencia distinta e independiente, concurren, de un modo regular y continuo, a un mismo objetivo. Yo sé, en cuanto tengo la conciencia de que formo parte de ese todo que es la sociedad, -- que guardo con respecto a los demás seres que la integran una relación distinta a la que guardo con las encinas o con las estréllas. Yo sé que esos seres humanos "me comprenden", "me auxilian", o "me ostilizan"; por eso digo que convivo, que co-existo, que co-estoy con ellos.

En un sentido más restringido solemos hablar de determinadas sociedades, por ejemplo, la Sociedad Cubana, refiriéndonos al "pueblo cubano", para significar con esto a esa peculiar colectividad, que se asienta de este nuestro territorio insular y que tiene historia y costumbres propias. En un sentido más restringido podemos hablar de la Sociedad Cubana Colonial, que se caracteriza por un tipo de economía peculiar la economía esclavista, -- por maneras peculiares de vivir y de concebir la vida y por formas propias de composición poblatoria españoles, criollos, negros, mestizos.

Es lícito limitar aún más el concepto y hablar de la "familia" o "el matrimonio" constituyendo formas de sociedad, de vida común. Por eso existe, dentro de él, la llamada "sociedad legal de gananciales", o sea, aquella sociedad integrada por los cónyuges, -- que tiene por base el patrimonio logrado a consecuencia de ese vivir en común durante largos años.

Definición de "una" Sociedad, y de "la Sociedad". Puede definirse una sociedad por ejemplo, la Sociedad Cubana actual" como una

agrupación permanente y expresamente organizada de hombres, mujeres y niños, capaz de producir el proceso de perpetuación de la especie y de mantener un determinado nivel cultural, realizándose en ellas las más importantes actividades de la vida, vida familiar, vida económica, vida jurídica, vida política, vida cultural".

Estas actividades importantísimas de los seres humanos son el -- fundamento de lo que llamamos vida colectiva, sociedad. Ese acercamiento entre los átomos de la sociedad, entre los individuos, adquiere formas concretas en esos grupos que denominamos "familia", "multitud", "partido político", "secta religiosa", "clases sociales" etc.

"La Sociedad, es un sistema de las relaciones sociales, a través de las cuales vivimos y mediante las cuales formamos grupos".²⁴

El Sociólogo Earle E. Eubank concreta el concepto de sociedad en estas palabras: "La sociedad Humana se compone de un vasto conjunto de seres humanos, cada uno de los cuales posee un organismo psico-físico, biológicamente autosuficiente, pero dotado de muchos propósitos imposibles de satisfacer fuera de la vida colectiva. Una vez establecida la asociación con sus semejantes, la vida de cada individuo, dentro del grupo, se convierte en una secesión continua de actividades, en compañía de los demás individuos, destinados a la consecución de sus propósitos. Desde ese momento se crean relaciones entre ellos y el grupo mismo se convierte en el factor más importante para moldear sus voliciones, para controlar sus acciones y para proporcionarle la cultura en que nace y en la cual se educa".²⁵

Apunta Luis Recassens Siches, que la sociedad se entenderá "como la concepción que se tenga sobre la cuál sea la realidad de lo social, habrá de influir decididamente en la estimativa, y por tanto, directamente en el enfoque práctico de los problemas políticos".

²⁴ Agnamonte Roberto, Introfucción a la Sociología, Ed: Cultural S.A., la Habana, 1947, P-32".

²⁵ A. Roberto, Ob. Cit., P-33".

ticos y sociales., apunta asimismo dicho autor que si concebimos a la sociedad como un ser sustantivo, con existencia propia e independientemente, el individuo quedaría anonadado ante el volumen impotente y autónomo de la Sociedad y sobre todo del estado y en ello tendríamos el fundamento de las doctrinas políticas que tienden a esclavizar al sujeto humano".²⁶ Si por el contrario entendemos a la sociedad no como una realidad en sí y por sí, independientemente de los individuos; sino como una forma de vida y organización de los individuos en la que el estado actúa como agente de interés común, ante esta tesis de ninguna manera habrá que sacrificarse al individuo en homenaje a la sociedad y al estado.

En torno al problema de la definición de la Sociedad, resulta importante mencionar el comentario vertido por Don José Ortega y Gasset, al incursionar en el campo de la Sociología, lamentándose de la sorpresa tenida de vergüenza y escándalo sentida al acudir a los libros de Sociología y encontrar que los libros de Sociología no le decían nada claro sobre qué es la Sociología y más aún añade terminantemente: "No sólo no logran darnos una noción precisa de que es lo social, qué es la Sociedad, sino que al leer sus libros, descubrimos que sus autores los señores sociólogos, ni siquiera han intentado un poco en serio ponerse ellos mismos en claro sobre fenómenos elementales en que el hecho social consiste".²⁷

Para comprobar lo anterior, Ortega y Gasset señala que la obra Sociológica de Augusto Comte comprende más de 5000 páginas bien apretadas y que no se encuentran líneas bastantes, en toda esa obra, para llenar una página que se ocupe de decirnos lo que Comte entiende por Sociedad. Refiriéndose asimismo a la obra de Spencer, Los Principios de Sociología, contando no menos de 2500 páginas, no se encuentran 50 líneas dedicadas a preguntarse el -

²⁶ Revisamos Nuevos Datos, Sociología, Ed: Porrúa S.A. México 1958, P-107".

²⁷ Ortega y Gasset, Jose, Obras Completas, "ensimismamiento y alte ración", Tomo W., Madrid 1948, P-292".

autor "qué cosa sean esas extrañas realidades, las Sociedades, - de que la obesa publicación se ocupa". Aludiendo finalmente Ortega y Gasset a la obra de Bergson "Las dos fuentes de la Moral y de la Religión", título hidráulico que esconde un tratado de - 350 páginas sobre Sociología, no encuentra una sola línea en que el autor nos diga formalmente que son esas Sociedades sobre las cuales especula.

El anterior comentario, si bien certero y no menos irónico, resulta aún aplicable al concepto de ciencia. Los científicos no logran ponerse de acuerdo sobre el objeto y definición de su disciplina, reconocemos que difícilmente podemos encuadrar todos los conceptos del conocimiento humano dentro de una definición sustancial que, en breves términos, nos permita identificar, ubicar, individualizar definir en una palabra, una rama dada del conocimiento humano.

Teoría de la Sociedad. Si como expresamos anteriormente, la Sociedad es objeto mediato de la Sociología, conviene analizar la realidad y aprensibilidad de este objeto en el que se apoya aquella disciplina; pero el término sociedad comprende múltiples acepciones: Sociedad Conyugal, Sociedad Anónima, Sociedad Científica, Sociedad Literaria, religiosa; es también común entre los diversos autores el empleo de los términos Sociedades de Animales y Sociedades Humanas; se habla asimismo de sociedad en el sentido de "mundo elegante", esfera social exclusiva, como también el término sociedad sustenta otros grupos de convivencia: La asociación, la comunidad y la colectividad.

Para centrar el concepto fundamental de la sociedad, en medio de la anterior maraña gramatical, conviene recurrir a la etimología y así podemos concluir que derivando la voz latina "societas", viene a significar unión, compañía, relación de seres entre sí, comprendiendo además dos elementos lingüísticos formales: coexistencia y orden.

Mencionaremos algunas definiciones de la Sociedad aportadas por insignes sociólogos, Eleutheropulos, "a partir de los dos elementos lingüísticos formales que la integran, concibe la socie--

dad o más concretamente la vida social, como coexistencia organizada".²⁸

Para Stammer, la vida social es existencia organizada, Ginsberg, inconforme con las corrientes que definen la sociedad, incluyendo todas las relaciones humanas incorporadas en uniones dentro de un marco de coexistencia y orden excluyendo las relaciones -- que han eludido la organización o que no pueden ser organizadas, va más allá y quiere que "La sociedad comprenda todas las relaciones humanas independientemente de que estén organizadas o no y tras aseverar que debe distinguirse entre una sociedad y la so ciedad expresa: La sociedad es universal, se extiende por todas partes y no tiene fronteras definibles ni límites fijados. Una - sociedad es un conjunto de individuos unidos por ciertas relacio nes o modos de conducta, que los diferencian y separan de todos los demás que no entran en esas relaciones o que difieren de - - ellos en su conducta".²⁹

Jellinek, partiendo de la base de que entre el Estado y el individuo existen formaciones particulares o más bien peculiares a - las que aplica la denominación de sociedades, entiende a éstas - como "Conjunto de relaciones independientes de la voluntad parti cular de los Individuos".³⁰

Jellinek además, atribuye, al término de Sociedad tres sentidos:
a) El sentido amplio y vago viene a designar toda toda especie - de relaciones que pueden establecerse entre las mentes humanas:
b) En un sentido más restringido, la Sociedad designa las rela--

²⁸ "Sproteles Eleutheropoulos, Sociología, Madrid, 1911, P-31".

²⁹ "Morris Ginsberg, Manual de Sociología, Buenos Aires, 1947, P-38".

³⁰ "Jellinek, citado por Antonio Caso, Sociología, Ed: Purrúa S.A. México 1951, P-69".

ciones de cooperación definida, que se establecen entre los individuos y los grupos y finalmente puede ser definida la sociedad, más rigurosamente aún, designando con su nombre los grupos diferentes del Estado, o que se hallen en lucha con él, o aspiran a hacerse reconocer por el Estado, beneficiándose con su autoridad. Simmel, por su parte expresa que el concepto de Sociedad tiene dos "significaciones que deben mantenerse separadas; por un lado, es el complejo de individuos socializados, el material humano -- que consituye la realidad histórica pero por otra parte la sociedad es la suma de aquellas formas de realización por medio de -- las cuales surge de los individuos la sociedad en primer sentido".³¹

Thomas B. Bottemore, entiende por sociedad, "Que es una red de -- relaciones entre individuos, entre grupos sociales y entre insti -- tuciones. Por ello, podemos analizar la sociedad tanto a nivel -- de relaciones entre individuos en su vida cotidiana como a nivel -- de la forma o estructura de tales relaciones, puesto que éstas -- aparecen encarnadas en los conceptos, normas y reglas que regu -- lan la conducta social. Pero tales estructuras experimentan cam -- bios: por tanto, la Sociedad debe ser estudiada en su desarrollo -- histórico y no como un simple grupo de gente o un conjunto de -- instituciones existentes en un momento dado".³²

31 "Simel y Gidding, citados por Daniel D. Vidart, Sociología Rural, Barcelona 1960, P-165".

32 "La Sociedad Actual. Ed: Biblioteca Salvat de grandes temas, -- libros G.T., México 1973, P-9".

A.1) EL LENGUAJE.

INTRODUCCION.

Lenguaje y coadaptación. La facultad del hombre de comunicarse con sus semejantes, por medio del lenguaje hablado o escrito, es uno de los hechos más importantes de la vida social. Por eso afirma C. H. Judd que el Lenguaje es la institución fundamental de la Sociedad. Asimismo el Lenguaje es la base de la cultura, pues la cultura es cuestión de ideas y de intercambio de ideas. De aquí que el desarrollo de la civilización ha ido parejo con el desarrollo de la intercomunicación, desde la palabra articulada que se usa en la conversación hasta la palabra inalámbrica. Beer ha dicho: La mano y el lenguaje; he ahí la humanidad. En efecto, los dos grandes productos primarios de la Sociedad son los artefactos y los mentefactos (lenguaje, Arte). Ahora bien, el hombre fué el ser excepcional que desarrolló del modo más admirable su cerebro. Su mayor peso cerebral y su mejor organización cerebral, especialmente de los llamados centros de asociación o centros superiores intelectuales, base del pensamiento abstracto, se debieron, sin duda, a que su cerebro fué usado no sólo para la adaptación del hombre a su circunstancia física, sino también para su adaptación a la circunstancia humana; fué así el cerebro un órgano de coadaptación humana. Pero conjuntamente con el desarrollo del cerebro, el hombre desarrolló su aparato vocal, que le permitió expresar sus ideas por medio de sonidos articulados. A tal extremo es importante cada órgano de su aparato vocal, velo del paladar, laringe que designamos con la misma palabra. Lengua el órgano fisiológico vocal y al sistema de símbolos fonéticos usados en la expresión o comunicación del pensamiento.

Lenguaje y Sociedad. Como nadie habla solo, sino con otros, ninguna institución tiene un carácter más interpersonal, más social, más de uso típico, que el lenguaje, pues éste es un caso típico

en que la relación de un individuo se convierte en estímulo para otro, el interlocutor, y viceversa. La necesidad de conversar, de entenderse, de mandar y obedecer hicieron necesario el lenguaje.

El lenguaje es uno de los más formidables agentes de socialización, pues el idioma no es sólo un intérprete del intelecto, sino un lazo de sociabilidad, una coincidencia en el modo de expresar las cosas, algo que lejos de dividir a los grupos en facciones, es un medio que permite a los hombres de un mismo grupo deliberar y entenderse. El hecho de que los individuos hablen la misma lengua les da cierta semejanza en el modo de pensar, de sentir y de comportarse, así el aprendizaje de las palabras y frases es un proceso de socialización del individuo, y por ello es uno de los factores más poderosos de la solidaridad social, debido a su poder de asimilación. Esto se ve bien cuando se infiltra un lenguaje en el seno de un grupo disgregado, y en pos de éste las ideas, las costumbres los ideales de la colectividad dominante; así el movimiento pangermanista para imponer la lengua alemana en Austria, Alsacia, Lorena, Polonia, y la Españolización de América en tiempos de la conquista a virtud en gran parte del lenguaje.

Importancia Sicosocial de la comunicación. En la base de toda investigación referida a la lengua, se plantea radicalmente el problema de la comunicación humana y, por ende, el de uno de los más importantes aspectos que debe enfocar una teoría de la Sociedad que se precie de completa. Quien habla, se comunica, quien se comunica, comulga. O sea, que establece vínculo comunitario; que forma comunidad; que realiza y vitaliza la unión interhumana gracias a la cual surge la Sociedad, de ahí que, al referirse al lenguaje como vehículo de comunicación, equivalga a mentar, de modo indirecto, a la sociedad misma.

La importancia de la comunicación en general y la del lenguaje en particular para la vida genéricamente considerada, para la vida social específica y para la intelectual en lo que tiene de particular es enorme. Henry James consideró que toda "Vida supo-

ne, a fin de cuentas, el problema de nuestro lenguaje, medio por el cual nos comunicamos".³³ Wilber Marshall Urban agrega, por su parte, que "La vida meramente vivida no tiene sentido, pues aunque quizás pueda concebirse que somos capaces de aprehender o de intuir directamente la vida, su sentido no puede aprehenderse ni expresarse sino en un lenguaje, sea cual fuere, y tal expresión o comunicación es parte del proceso vital mismo".³⁴ Es tan grande esa importancia para la vida social, que Gillin no duda en -- considerar al lenguaje y a la comunicación al lado del contacto social como condiciones primarias de la interacción social la -- cual es imposible a menos que se den esas dos condiciones. Finalmente, es tal su importancia para la vida intelectual, que hay -- que suscribir la afirmación de Urban, para quien en sentido muy real, "los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo", -- siendo la ciencia misma, en último análisis, un lenguaje bien he -- cho".

Vida, vida Social, vida Intelectual, son a manera de otros tantos puntos en los que hay que cargar el acento cuando se trata del -- lenguaje y de la comunicación, Ernest Cassirer ha sabido ascen -- tuarlos adecuadamente al afirmar que el "Lenguaje no es algo que nos aleja de nosotros mismos sino que por el contrario al igual que el Arte y las otras formas simbólicas, es camino que nos con -- duce a nosotros mismos".³⁵ A esto agrega que es eminentemente -- creador por cuanto solo gracias a él se constituye nuestra con -- ciencia de nosotros mismos o conciencia de yo. En efecto, confor -- me al pensamiento de Cassirer, el hombre vive la realidad como -- una polarización entre él y las cosas, entre él y los demás hom -- bres (entre el ego y el alter). A esa polarización constituye en -- mucho, la función objetivadora del Lenguaje, el hombre llega a --

33 "Uribe Villeras Oscar, Sociolingüística (una introducción a su estudio), U.N.A.M., México 1970, P-32".

34 "U. V. O., ob. cit., P-34".

35 "Cassirer Ernest, The philosophy of symbolic forms, Vol. I, - Lenguaje, Yale university press new haven, 1953, P-91, 92".

reconocerse distinto de las cosas en el ejercicio de la función denominativa y, a través de ello, se individualiza y vive plenamente su propia vida, pero, asimismo, el hombre llega a reconocerse por esta vía como distinto de los demás hombres, en el intercambio comunicativo y, por esto, se personaliza.

Del continuo indiferenciado emergen, con delineado cada vez más preciso, las cosas, gracias al lenguaje. Del continuo social indiferenciado universo común, ceno de la madre, proceden a separarse, para buscar, ulteriormente, nostálgicos, su unidad primitiva: el Ego y el Alter, el Yo y el Tú, a través de una forma cualquiera de comunicación. Esa forma de comunicación es posible precisamente gracias a que el Yo y el Tú proceden de un continuo social primitivamente indiferenciado (que aún se conoce en algunas comunidades primitivas); es posible por ese inicial compartir un solo universo, sin el cual como ha acertado a ver la postura trascendentalista, las dos unidades de la relación comunicativa resultarían espiritualmente impenetrables entre sí.

El Carácter Social del Lenguaje. Alf Sommerfelt, mostró la forma en que, por mucho tiempo, se tuvieron concepciones variadas, pero igualmente inadecuadas del lenguaje y como fué hasta época reciente cuando se descubrió su carácter social. Su lección es del año 1932 y sus enseñanzas continúan vigentes.

Schleicher y su escuela indicaba Sommerfelt, pensaban que el lenguaje es un organismo, que la lingüística debía ser una ciencia natural, que el hombre no podía aprender sino una lengua y que su capacidad de aprenderla tenía que ver con el "Centro de la palabra", de Broca.

Humboldt, en cambio sostuvo que "La Lengua era, sobre todo actividad humana; Jespersen agregó que era además, actividad intencionada. Herman Paul y los Neogramáticos la concibieron como actividad síquica, pero había de ser Whitney quien iniciara la tendencia que veía en la lengua una Institución Social, estando reservado a Meillet la honra de apoyarse en Durkheim y la de colocar a la lengua entre los fenómenos sociales".³⁶

³⁶ "U. V. O., ob. cit., P-38".

Que la lengua tiene carácter social es algo que queda demostrado por muchos hechos, los niños que crecen alejados de otros seres humanos solo emiten sonidos inarticulados; los niños de determinado país, a quien se le traslada, sólo a otro país aprenden la lengua de éste y no la que supuestamente le hubiera podido transmitir la herencia biológica la que hablan sus padres. Jespersen "señaló que la lengua del grupo humano no es la suma de las hablas de sus miembros, así como la economía social no es la suma de las economías domésticas, así exista una relación compleja pero insoslayable, diríamos entre unas y otras. No hay, dice Jespersen individuo que domine una lengua, y pueda aclararse esto, desde el ángulo sociolingüístico, diciendo que ni la domina lingüísticamente (en el sentido de conocerla plenamente) ni sociológicamente (en el sentido de que sea él solo quien imponga los usos lingüísticos a la comunidad hablante)".³⁷ La lengua como subraya Sommerfelt es un código, extero al individuo, cuyas reglas tienen que ser observadas por éste. Al seguir explorando la naturaleza del lenguaje descubre que la lengua es modelo colectivo, sistema de signos. Pero que, en cuanto el mismo no fuere elaborando conscientemente, carece de la coherencia y precisión -- ("es más flotante" dice él, y no queremos traicionarlo al intentar interpretarlo) de un código elaborado conscientemente por la Sociedad (como el morse). Sommerfelt, al glosar el pensamiento de Weisgerber, encuentra -- que no es ni el orden material ni del de lo puramente pensado; -- que corresponde a lo real, que es Wirklich, en el sentido de algo que produce efectos.

³⁷ "Jespersen. Otto: Lenguaje Its, Nature, Development and origin Allen Unwin, London, 1922, P-50".

A. 2) EL ARTE.

INTRODUCCION.

Aparición del Arte. El arte aparece desde la época prehistórica. Es raro el grupo social, por primitivo que sea, en que no exista alguna manifestación artística, ya dentro de las bellas artes, como la pintura, el canto, la escultura, la música, la poesía, ya dentro de las artes útiles o industriales, como en los bellos ejemplos de cestería india, de tejidos, de cerámica, que aunán el sentimiento desinteresado de goce inmediato, lo bello, con su utilidad o valor práctico.

Una de las primeras formas de arte del hombre fué sin duda el -- adorno de su persona. La necesidad de protegerse ante el frío hizo surgir el vestido, pero cuando esta necesidad estuvo colmada, el hombre, que en toda época ha tenido un sentimiento de vanidad o de distinción, creó para su persona eso superfino que es el -- adorno. Así lo demuestran los diversos tipos de cabelleras y peinados, el limado de los dientes, la perforación de las orejas haciendo pender grandes argollas, el tatuaje, el embadurramiento de la piel con pintura y los brasaletes para las piernas y brazos, en una palabra, los adornos fijos y movibles.

Carácter del Arte Primitivo. Se ha sostenido que el Arte se caracteriza por su desinterés. Yrjo Hirn, estudiando la bibliografía íntima de muchos artistas, descubrió que el arte de éstos, -- en esa actividad desinteresada, siempre interviene alguna forma de interés, de motivación personal alegría, escepticismo o política revolucionaria, conservadora, liberal o ética, religiosa, -- etc.

En las obras artísticas de los grupos salvajes y bárbaros se pone aún más de relieve el carácter interesado del arte.

"La Teoría del Arte puro, que asume que el arte es Selbstzweck, -- es decir, que agota su finalidad en sí mismo, que carece de propósito, no es aplicable a los grupos que apenas han aprendido a satisfacer las necesidades más perentorias de la vida. Puede que

en dibujo parezca desinteresado, pero puede que sea una parte -- del rito, necesario para la vida del grupo. La danza misma no es algo desinteresado"³⁸ Cuando el indio ejecuta una danza en que se imitan los movimientos del animal por ejemplo en la tan difundida danza del búfalo, ello constituye un entrenamiento en la -- distancia, una preparación para la caza de este animal; y tiene otro gran valor práctico, el mágico, pues se cree que la imitación de este acto influye sobre el resultado en mente.

En suma, el Arte nunca deja de informar, nunca deja de agradar, -- nunca deja de estimular, nunca deja de tener eficacia mágica. El arte sirve para algo útil: sirve para informar, para difundir -- nuestro conocimiento acerca de la naturaleza y de la vida; para agradar, es decir, para alagar nuestros sentimientos al ponerse de manifiesto la belleza, ya que el arte es por definición la -- expresión sensible de lo bello; para estimular, intensificando -- nuestra energía vital y haciendo la vida más fácil de realizar; -- para producir efectos mágicos, es decir para producir una ilu- -- sión de la realidad, capaz de confundir el mundo imaginario con el mundo real.

La acción de arte en la sociedad. Una primera interpretación del arte consiste en hacer de él un sistema de signos, y, por consiguiente, un Lenguaje. Ahora bien, el lenguaje es un medio de comunicación, lo que permite a las almas cerradas traspasar las -- fronteras de su aislamiento para entrar en contacto las unas con las otras, comprenderse comunicarse por los mismos símbolos y ac -- tuar en armonía. Así pues, es un factor de solidaridad más o menos estrecha, según se traté de un lenguaje de gestos (mímica) o de un lenguaje de palabras (habla).

En la medida en que el arte es un "Lenguaje, es también un ins- -- trumento de solidaridad social; y como, además, no se trata de -- un sistema de signos efectivos, realiza una solidaridad todavía más estrecha que la palabra hablada, yendo más allá de la inter- -- comunicación entre individuos separados para establecer una in--

38 "Agramonte R. ob. cit., P-291, 292".

terpretación de las almas, una fusión parcial de las conciencias".³⁹ Esta es la tesis sostenida por Guyan, por Tarde y por Burnet. No sólo realiza el arte una solidaridad más rica y más profunda que la conseguida por el habla, sino también una solidaridad más larga y más extendida, y en este sentido el arte es lenguaje universal.

El Arte, según León Tolstoi, "es un lenguaje, es decir, una manera de comunicación humana y como tal tiene propósito y fin. - El artista que crea una obra artística, quiere decir con ella algo a la sociedad en que vive. Una cosa es que el arte carezca de fin utilitario inmediato y otra que esté desprovisto de sentido".⁴⁰

En nuestra definición, considerándolo en su conjunto, como fenómeno cultural, le señalamos entre otros fines, el de producir en el hombre y la sociedad, emociones estéticas, dice Salomon Reinch, "un producto de la actividad humana, pero particularmente libre y desinteresado, cuyo fin no es la satisfacción de una necesidad inmediata, sino el despertar en nosotros un sentimiento, una emoción viva (la admiración, el placer, la curiosidad, y a veces, el terror)".⁴¹

El Arte en algunos aspectos y mejor todavía en determinadas obras, ofrece tendencias específicas; así la pintura religiosa o la muralista moderna de carácter sectario, o la novela de tesis; mas de todos modos su fin primordial es producir la emoción estética porque sin ella le sería imposible alcanzar sus fines inmediatos. Al definir el arte consideramos, finalmente, entre uno de sus propósitos, la sublimación colectiva; entendemos por ella, es a unificación y exaltación de la conciencia y de

³⁹ "Bastide Roger, Arte y Sociedad, Ed: Fondo de Cultura Económica, México. Buenos Aires 1948, P-190, 191".

⁴⁰ "Mendieta y Nuñez Lucio, Sociología de la U.N.A.M., México - D.F. 1962, P-10, 11".

⁴¹ "Salomón Reinch, Apolo, Ed: Rufz Hermanos, Sucs. Madrid, - P-2".

la emotividad sociales que se produce en determinadas circunstancias de la vida de los pueblos y que logren también las obras de arte por cuanto reflejan idealizándolos, sentimientos, ideas, maneras, costumbres, actitudes, en una palabra, la cultura propia de un grupo humano en el que cada uno de sus integrantes se identifica y se ama. Crear arte y gozar del arte, ha dicho Sauerman, equivale a una integración de la sociedad en la conciencia.

A. 3) LA CIENCIA.

INTRODUCCION.

Ciencia y Tradición. El hombre ha venido existiendo a lo largo de cerca de un millón de años. Posee la escritura alrededor de seis mil años; la agricultura, por tiempo algo mayor, pero quizá no mucho mayor. La ciencia, como factor dominante en la determinación de las creencias del hombre educado, existe desde hace -- trescientos años; como fuente de técnica económica, desde hace -- ciento cincuenta. En este breve período ha demostrado ser una -- fuerza revolucionaria increíblemente poderosa. Cuando consideremos cuán recientemente ha alcanzado poderío, nos sentimos forzados a creer que estamos en el mero comienzo de su acción transformadora de la vida humana. Lo que han de ser sus efectos futuros en materia conjeturable; pero, posiblemente, un estudio de -- los efectos producidos hasta ahora puede hacer tal conjetura un poco menos aventurada.

El estudio de la antropología ha hecho que nos percatemos vívidamente de la masa de creencias infundadas que influyen en la vida de los seres humanos incivilizados. La enfermedad se atribuye a encantamientos, la esterilidad de las semillas, a los dioses encolerizados o a demonios malignos. Se cree que los sacrificios -- humanos propician la victoria o la fertilidad del suelo; se tiene a los eclipses y cometas como presagios de desastre. La vida del salvaje está constreñida por los tabús, y se consideran horripilantes las consecuencias de infringir un tabú.

Algo de esta primitiva forma de ver las cosas desapareció muy -- pronto en las regiones donde comenzó la civilización. Existen -- rasgos de sacrificios humanos en el antiguo testamento; por ejemplo, en las historias de la hija de Jefté y la de Abraham e -- Issac; pero en la época en que los judíos se convirtieron en un pueblo plenamente histórico, abandonaron tales prácticas. Los -- griegos las abandonaron aproximadamente en el siglo VII A.C. Pe-

ro los cartagineses todavía practicaban estos sacrificios durante las guerras púnicas. La desaparición de los sacrificios humanos en los países mediterráneos no es atribuible a la ciencia, sino, presumiblemente, a los sentimientos humanitarios, en otros aspectos, sin embargo, la ciencia ha sido el principal agente -- destructor de las supersticiones primitivas. Los eclipses fueron los fenómenos naturales que antes pasaron del dominio de la superstición al de la ciencia.

Los babilonios eran capaces de predecirlos, aun cuando, por lo que se refiere a los eclipses solares, no siempre lo hacían correctamente. Pero los sacerdotes guardaban para sí este conocimiento y lo empleaban como medio para incrementar su poderío sobre el populacho.

Cuando los griegos aprendieron lo que los babilonios tenían que enseñar, llegaron rapidísimamente a una serie asombrosa de descubrimientos astronómicos. Tucídides menciona un eclipse de sol y dice que ocurrió en luna nueva, que es, continúa observando, la única ocasión en que este fenómeno puede producirse. Los pitagóricos, poco después, descubrieron la teoría correcta de los eclipses, tanto de los solares como de los lunares, y de la forma de su sombra en la Luna dedujeron que la tierra es una esfera. Aunque para las mentes más cultivadoras los eclipses quedaron -- así incorporados al dominio de la ciencia, transcurrió un largo período antes que este conocimiento fuese generalmente aceptado.

Carlos II percibió que la ciencia podía ser un aliado contra los fanáticos, como se llamaba a los que echaban de menos a Cromwell. Fundó la real sociedad y puso de moda la ciencia. La instrucción se difundió gradualmente desde la corte hacia las esferas más bajas. La Cámara de los Comunes no tenía, sin embargo, una visión de las cosas tan avanzadas como la del rey. Tras la peste y el gran incendio, una comisión de la Cámara de los Comunes investigó las causas de aquellas calamidades, atribuidas generalmente -- al descontento divino, aunque no estaba muy claro el motivo de tal descontento. La comisión decidió que las obras de Thomas -- Hobbes eran las que más disgustaba al Señor. Se decretó que nin-

guno de sus trabajos fuese publicado en Inglaterra. Esta medida resultó operante: desde entonces no ha vuelto a producirse en -- Londres ninguna plaga ni Gran Incendio.

Efectos Generales de la Técnica Científica. La ciencia, desde el tiempo de los árabes, han tenido dos funciones: primera, capacitarnos para conocer cosas, y segunda, capacitarnos para hacer cosas. Los griegos, con la excepción de Arquímedes, sólo estaban interesados por las primera de estas funciones, sentían una gran curiosidad por el mundo, pero como las gentes civilizadas vivían confortablemente a costa del trabajo de los esclavos, no tenían interés por la técnica. El interés por la utilidad práctica de la ciencia se produjo primero con la superstición y la magia. Los árabes deseaban la piedra filosofal, el elixir de la vida, y el medio de transmutar en oro otros metales no preciosos. No obstante, al finalizar la Edad Media se produjeron dos descubrimientos que tuvieron profunda importancia: fueron la Pólvora y la Brújula. No se sabe quién hizo estos descubrimientos. Lo -- único cierto es que no fue Roger Bacon.

La Pólvora, al principio, fué que hizo posible a los gobiernos -- centrales someter a los barones rebeldes. La Magna Carta jamás -- hubiese sido ganada si Juan hubiese tenido artillería. Pero aunque en este caso podamos ponernos de parte de los barones contra el rey, en general la Edad Media padeció de anarquía, y lo que -- se necesitaba era un modo de establecer el orden y el respeto a la ley. La brújula fue igualmente importante. Hizo posible la -- edad de los descubrimientos. El nuevo mundo fué abierto a los -- colonizadores blancos; la ruta de oriente en-torno al cabo de Buena esperanza hizo posible la conquista de la India y dió lugar a importantes contactos entre Europa y China. La importancia del -- poder marítimo se incrementó enormemente y por medio del poder -- marítimo Europa Occidental vino a dominar el mundo. Solamente en este siglo ha tocado a su fin este dominio.

Nada de importancia semejante ocurrió en la marcha de la nueva -- técnica científica hasta la edad del Vapor y la Revolución Indus

trial. La bomba atómica ha hecho pensar a muchas personas durante los últimos siete años que la técnica científica había sido llevada demasiado lejos. Pero no hay nada nuevo en ello. La revolución causó una miseria indescriptible, tanto en Inglaterra como en América. No creo que ningún estudiante de historia económica pueda dudar de que el promedio de bienestar en la Inglaterra de los comienzos del siglo XIX fué más bajo que había sido cien años antes; y ello fué debido casi por completo a la técnica científica.

En 1902, toda nuestra enseñanza secundaria fué, trastornada para darle un giro más científico, se le llenó de recetas prácticas y se le sumergió bajo la documentación; se decía que eso era indispensable para la reedificación de nuestra Industria. Unicamente los industriales y los verdaderos sabios habían sido dispensados de opinar. Desorientación unida a vulgares preocupaciones políticas, fueron entonces suficientes para fijar la orientación de la ciencia. "De la definición de Ciencia que se admite hoy dependerá el porvenir de nuestro país. Esta definición fijará los programas de enseñanza y de rebote, nuestros métodos de producción industrial. La cosa es bastante seria como para merecer un atento exámen. Si la ciencia se reduce a simple silogismo, a las verdades matemáticas, no tenemos más que remontar los viejos programas de la Escuela Politécnica redactados por los matemáticos -- ilustres. Si la ciencia consiste en la simple documentación, en el aprendizaje de memoria los hechos particulares, conservemos celosamente los programas de 1902, si el dominio ideal de la ciencia es el del ocultismo y de las especulaciones sobre la constitución de la materia, adoptemos sin titubear los métodos imprecisos de la física moderna, a menos que prefiramos remontarnos hasta la filosofía de la Edad Media y de la antigüedad y volver a honrar el De Natura Rerum de Lucreio".⁴²

⁴² "Henry Le Chantelier, Ciencia e Industria, Ed: Espasa-Calper, Argentina S.A. 1947, P-41, 42".

Es estable una sociedad de base científica. Quiero considerar -- una cuestión puramente científica, es decir: puede una sociedad, en la que el pensamiento y la técnica sean científicos, perdurar un largo período, como perduró, por ejemplo, el antiguo Egipto, o ha de contener en sí misma, necesariamente, fuerzas que hayan de llevarla a la decadencia o la revolución. Comenzaré con algunas explicaciones de la cuestión que me ocupa. "Llamo científica a una sociedad en el grado en que el conocimiento científico y la técnica basada en tal conocimiento afectan su vida diaria, su economía y su organización política. Esto, por supuesto, es una cuestión de grado".⁴³ La ciencia, en sus comienzos, tuvo pocos efectos sociales, excepto en el pequeño grupo de estudiosos que se interesaron en ella; pero en los tiempos recientes ha venido transformando la vida ordinaria con velocidad siempre creciente. Empleo la palabra estable en el sentido que se le da en física. Una persona es estable en tanto gira a una velocidad determinada; cuando deja de alcanzarla, se hace inestable y cae. Un átomo no radiactivo es estable hasta que cae en manos de un entendido en física nuclear. Una estrella es estable durante millones de años y un buen día hace explosión. En este sentido hago mi pregunta -- de si la clase de sociedad que estamos creando es estable. Quiero insistir que en la pregunta que hago es puramente positiva. No estoy considerando si es mejor ser estable o ser inestable; -- esto es una cuestión de valores y queda fuera del alcance de la discusión científica. Pregunto si, de hecho, es probable o improbable que la sociedad continúe siendo científica. Si continúa, -- es casi inevitablemente que habrá de hacerse progresivamente más y más científica, ya que el nuevo conocimiento se irá acumulando. Si no continúa, puede haber, o bien una decadencia gradual, como el enfriamiento del sol por radiación, o una transformación violenta, como la que determina la aparición de las nubes en el cielo. Lo primero se manifestaría en agotamiento; lo segundo, en revolución o guerra fracasada.

⁴³ "Russel Bertrand, El Impacto de la Ciencia en la Sociedad, - (premio novel de Literatura 1950), Ed: Aguilar S.A., Madrid-1961, P-125, 126".

El problema es extremadamente especulativo, como se ve cuando -- consideramos la escala del tiempo. Nos dicen los astrónomos que, con toda probabilidad, la tierra continuará siendo habitada durante muchísimos millones de años. El hombre ha venido existiendo durante un millón de años. Por tanto, si todo va bien, su futuro debe ser inconmensurable más largo que su pasado. Generalizando, podemos decir que estamos a mitad de carrera entre la habilidad humana en cuanto a los medios y la insensatez humana en cuanto a fines. Dada la suficiente insensatez en cuanto a los fines, todo aumento en la capacidad técnica requerida par lograrlos es para mal. La raza humana ha sobrevivido hasta ahora a causa de la ignorancia y la incompetencia; pero, dados el conocimiento y la competencia combinados con la insensatez, no habrá certeza de sobrevivir. El conocimiento es poder, pero es poder para el mal tanto como para el bien. Se sigue de aquí que, a menos que el hombre gane en sensatez tanto como en conocimiento, el progreso es el conocimiento será progreso en la desdicha. Las causas de inestabilidad pueden agruparse bajo tres conceptos: A) Físicos, Ejemplo la Agricultura, La Industria. B) Biológico, Ejemplo el Hombre. C) Psicológico, Ejemplo el Pensamiento del hombre.

A.4) LA RELIGION.

INTRODUCCION.

Uno de los fenómenos intelectuales más inquietantes de mediados del siglo XX es el interés generalizado por la Religión en una época en que también se está generalmente de acuerdo en que la creencia religiosa, tal como se entiende tradicionalmente, ha declinado en forma notable en su significación intrínseca para la mayoría de los miembros de las sociedades modernas. Esto puede entenderse fácilmente en la medida en que gran parte del interés público en las cuestiones religiosas se refiere precisamente a los esfuerzos de los individuos religiosos por modificar y adaptar las creencias e instituciones religiosas a la luz de los cambios que ocurren en las sociedades modernas. Caen en esta categoría las controversias que rodearon la publicación del libro del obispo Jhon Robinson *Honet to god* (1963) y, en una escala casi mundial, la encíclica papal sobre el control de la natalidad (1968). Sin embargo, es más fundamental el hecho de que el interés intelectual por las creencias o instituciones religiosas parece formar parte de una preocupación generalizada por los problemas del significado y el propósito de la vida social, los fundamentos de la ética, la moral y los valores, etc. Para el sociólogo la Religión tiende a asumir gran importancia precisamente en términos de la relación entre estos aspectos más generales de la cultura humana y la aparente declinación de la ortodoxia religiosa.

Los antropólogos y los sociólogos de mediados y fines del siglo XIX tendían a escribir acerca de la religión sobre todo en términos de su supuesta inadecuación a las sociedades industriales: la religión se consideraba como un fenómeno cuya importancia disminuía a medida que las sociedades evolucionaban hacia una condición más avanzada. Esta forma del pensamiento evolucionista fue rechazada energicamente por varios sociólogos importantes que es

cribían a principios de los años veinte. Las figuras más destacadas en este aspecto fueron Max Weber y Emile Durkheim, quienes, aunque con diferencias en sus intereses específicos y en muchas de sus conclusiones, tenían un deseo común de comprender y exponer las características sociales y culturales predominantes en las sociedades industriales. Estos dos sociólogos no negaban la declinación de las formas tradicionales de la religión, pero tenían muchas sospechas ante el optimismo con que esta declinación había sido tratada por los evolucionistas. Weber y Durkheim estaban muy preocupados por la cuestión de la forma en que las sociedades podrían manejarse sin la religión. En el acento que pone Weber en la importancia de las organizaciones burocráticas y las relaciones racionales-legales de autoridad y en el rechazo a la significación del liderazgo carismático en sus análisis de la idea de salvación, y sobre todo en sus observaciones sobre el desencanto del mundo moderno, posemos versimilitudes con la preocupación de Durkheim por temas tales como los grandes procesos de la especialización social, económica y política relacionados con la división del trabajo; su distinción entre los aspectos sagrados y profanos de las sociedades humanas; su búsqueda de equivalentes modernos de las creencias y los símbolos sagrados de las sociedades primitivas y preindustriales, y su interés por los problemas de cohesión del grupo, la identidad individual y el suicidio. Estas preocupaciones que Weber y Durkheim tenían en común, y que afectaban también a muchos de sus contemporáneos, se ligaban estrechamente a sus estudios específicos de la religión, aunque Weber escribió mucho más que Durkheim sobre este tema. Durante los últimos años varios sociólogos han revivido esta clase de interés por los fenómenos religiosos. Aunque hay otras diferencias fundamentales en las perspectivas y las conclusiones, podemos ver en el trabajo de sociólogos tales como Peter Berger, Thomas Luckmann, Guy Swanson y Robert Ballah un interés por los fenómenos religiosos en el mismo contexto amplio considerado por Weber y Durkheim. Cada uno de estos sociólogos está representado en las páginas siguientes. Debe advertirse, sin embar

go, que la sociología de la religión permaneció adormecida en muchos sentidos durante treinta años o más, después de la muerte de Weber en 1920. Durante este período los sociólogos tendieron a olvidarse de los fenómenos religiosos o a tratarlos en forma estrecha, descriptiva. Por supuesto, hubo algunas excepciones; pero en general que va de principios de los años veinte a fines de los años cincuenta se caracterizó por el estacionamiento de la sociología de la religión debido a la ausencia del refinamiento teórico y de señalamiento de temas atractivos. En Inglaterra se estudió muy poco la religión de las sociedades modernas; en algunas otras sociedades, como Francia y los Estados Unidos, se hicieron numerosos estudios basados en un interés religioso, pastoral, por entender las circunstancias sociales y culturales que promueven o inhibe el apego religioso y el éxito de las organizaciones religiosas. El mejor desarrollado de tales intereses fue el católico francés, pero en general estos estudios religiosamente inspirados contribuyeron muy poco al análisis más genuinamente sociológico de la religión, en virtud de que partían de sujetos religiosos específicos y se interesaban relativamente poco en problemas de importancia más general y más profunda para el sociólogo. El sociólogo como tal se adhiere de ordinario a una perspectiva distinta y amplia derivada del interior de su propia disciplina, y en esta medida puede formular cuestiones relacionadas con todas las religiones en forma comparativa, o precisar los principales rasgos sociales de una creencia religiosa (o un grupo de ellas) y los procesos sociales mediante los cuales se mantienen y expresan las creencias. De igual modo, el sociólogo de la religión, por oposición al sociólogo religioso, puede enfocar más adecuadamente las relaciones entre la religión y otras esferas de la sociedad, como la economía, la política y la ciencia. El sociólogo de la religión no tiene de ordinario ninguna adhesión preponderante, por lo menos no en sus publicaciones profesionales a la opinión de que el compromiso religioso de cualquier clase debe influir sobre el comportamiento económico o político, mientras que quién funda su análisis en una pers-

pectiva religiosa tiene obviamente (por definición) tal enfoque. Sin embargo, en años recientes los estudios de la importancia social y cultural de la religión derivados de contextos religiosos se han vuelto menos localistas y sociológicamente más adecuadas en sus procedimientos. Además, algunos intelectuales religiosos de la Europa Occidental y los Estados Unidos han empezado a relacionarse con los sociólogos sobre temas de interés común. La obra de Berger y Bellah refleja esta coalición de intereses.

Al revés de la sociología, la antropología social no experimentó ninguna declinación en la calidad de los estudios de los fenómenos religiosos. En muchos sentidos los años veinte y treinta -- constituyeron el período en que se crearon los fundamentos de la moderna antropología social. Desde entonces se han realizado muchos estudios importantes de la religión y los fenómenos relacionados en las sociedades primitivas. En la primera parte de este período tendieron a predominar los nombres de Malinowski y Radcliffe-Brown, mientras que en años más recientes se han realizado estudios excelentes de la religión primitiva por antropólogos tales como Evans Pritchard, Lienhardt y Worsley. Durante los últimos cinco años se ha desarrollado rápidamente una perspectiva antropológica que debe mucho a Claude Lévi Strauss, quién se interesa sobre todo en la estructura y el significado de los sistemas de creencias primitivos, en términos de la significación simbólica de las creencias primitivas. (véase Lévi-Strauss, 1965).

"La religión es a la vez un fenómeno y ambivalente en la sociedad occidental contemporánea. Esto es cierto en ambos lados del Atlántico a pesar de las significativas diferencias entre los Estados Unidos y Europa en cuanto a la situación de la religión. En los Estados Unidos la religión continúa ocupando una posición importante en la vida pública y, en forma enteramente voluntaria, continúa recibiendo la adhesión formal de mucho más de la mitad de la población en sus cuerpos organizados".⁴⁴

⁴⁴ "Roland Robertson, Sociología de la Religión, Ed: Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1980, P-54, 55.

En Europa, a pesar de la supervivencia de grados diversos de establecimiento legal en varios países, la participación popular en la religión organizada se queda considerablemente atrás de la religiosidad conspicua de las masas de otro lado del atlántico - del norte hay un difundido interés popular en la religión, vigorosamente reflejado por los medios de comunicación masiva, pero visible también en niveles intelectuales más refinados. Tanto el protestantismo como el catolicismo han originado movimientos intelectuales suficiente fuerte para hablar de una resurrección teológica. Resulta de interés que sea precisamente entre los teólogos que se escuchan críticas severas de la clase de religión proponderante en la sociedad y dudas acerca de que este pre dominio no sea profundamente engañoso. Entre algunos teólogos se menciona, apenas velada por el ajetreo continuo de las organizaciones religiosas. Así pues, la ambivalencia del fenómeno religioso se observa en la conciencia del propio mundo religioso antes de toda imputación sociológica desde afuera.

Religión y Sociedad. Augusto Comte considera que la religión "Es el núcleo apical de donde nacen las demás insntituciones sociales; a saber: la ley, la opinión pública, los usos sociales, las costumbres" .⁴⁵

En cambio, para el sociólogo Alemán Fernando Tonnies, la Religión: "Lo único que hace es sancionar o santificar lo que ya se encuentra en la costumbre, lo que ya se encuentra en los usos primigénicos de toda Sociedad, los usos que están ahí".⁴⁶ Pero en todo caso la religión tiene un cariz netamente sociológico, porque no constituye una mera función psicológica individual, carismática, sino hecho social concreto.

Por que, porque el rito tiene un carácter colectivo; el rito es algo que crea una unidad mental, y todos los individuos que participan en dicho rito, secuencia de actos invariables, rítmicos

⁴⁵ Agramonte B. ob. cit., P-280".

⁴⁶ Ibidem., P-281".

lo mismo que todos los individuos que participan en la ceremonia religiosa, secuencia de actos variables. Además, según uno de -- sus Etymos, religión proviene de religare, volverse a ligar; es un sentimiento de vinculación del individuo sobre los poderes sobrenaturales, con los poderes que cree el individuo que controlan el curso de la existencia y de la vida humana. Pero sobre todo porque las religiones son, dice sociológicamente Vico, foedera humanitatis, vínculo que una tierra y cielo, generación y -- generación, presente y pasado, vínculo temporal y espacial, interindividual y transindividual.

A.5) LA CULTURA.

INTRODUCCION.

Lo social y lo cultural. Según vamos estudiando la vida social humana, nos identificamos con dos aspectos que al principio parecen ser familiares: la cultura social y la cultural. Los hombres viven en grupos y sociológicamente es el estudio de su integración en grupos. Un grupo es una colección de dos o más individuos que están en una integración social, es decir, que tienen relaciones sociales entre sí, que están en situación de estimularse recíprocamente, psicológicamente hablando y responderse uno al otro. Una sociedad, en el sentido en que se emplea este término, representa la mayor agrupación en la que costumbres generales, las tradiciones, las actitudes y los sentimientos de unidad son operativos. Una sociedad contiene "Diversos grupos más pequeños, comunidades y demás grupos locales, agrupaciones según el sexo, edad grupos de parentesco, grupos especiales de interés, pero según los grupos que la componen la sociedad se caracteriza por el proceso social funcional. La integración, pues, es siempre una característica de los grupos es, sin duda alguna, uniforme. Las costumbres, las tradiciones, las actitudes, las ideas y los símbolos que gobiernan la integración social tienen una gran variedad. Cada grupo, cada sociedad ha establecido determinados esquemas de comportamiento (externos e internos) que son más o menos comunes a los miembros, que han ido pasando de generación en generación y se han enseñado a los hijos, aunque siempre estén sujetos a cambios".⁴⁷ Estos esquemas se llaman Cultura, y en términos de cultura somos capaces de comprender las actividades específicas de los miembros individuales en sus relaciones sociales y también las actividades del grupo, vis a vis con los demás.

⁴⁷ "Lewis Gillin John y Philip Gillin John, Sociología Cultural. Ed: Instituto de estudios políticos de Madrid, 1961, P-163, 164".

Los aspectos de la vida social con los que trataremos, será con el comportamiento aprendido de determinados esquemas modificados, comunes a los miembros de grupos, a los que podemos llamar aspectos de nuestro estudio.

Por ejemplo, la familia compuesta de madre, padre e hijos existe en todas las sociedades humanas, incluso en aquellas en las que se agrupan otros tipos de familia. Este es un grupo social universal. En resumen, la familia es universal, pero el comportamiento de los miembros difiere de acuerdo con la cultura de la sociedad en la que viven. Todo esto es cierto, pero con ciertos grados de diferencia en relación a otros tipos de grupos. La sociedad es agrupación: La cultura es el esquema de comportamiento en los grupos. Naturalmente, las sociedades no existen sin cultura, tampoco funciona la cultura sin la sociedad. En la vida real la distinción que hemos hecho es patente. Los aspectos culturales y sociales están entrelazados inexplicablemente. Teniendo en cuenta estas diferencias, podemos comprender de modo más claro la vida social de los seres humanos y evitar la confusión que se produce de los factores sociales puros acreditados con los resultados culturales consiguientes y viceversa. Cuando los hombres viven en grupos, éstos se entremezclan entre sí. El modo de entremezclarse establece los hábitos para el individuo y las costumbres para el grupo. Aparte de esto van desarrollándose tradiciones que dan una cierta base teórica para un tipo de acción común autorizado. Estos modos de actuar en todas las relaciones de una vida común se llama cultura, en su conjunto hay diferentes grados dentro de los límites establecidos por la biología y el medio, grandes oportunidades de hacer las cosas mal y muchas otras bien, desde el punto de vista de la integración. Así pues, no se pide que cada individuo resuelva los problemas con los que se enfrenta, sólo con las manos. Las soluciones de los problemas diarios los encuentra ya solucionados con pertenecer a la cultura del grupo. La palabra cultura es un término "Técnico empleado en las ciencias sociales para referirse no sólo al término referido cuando decimos es un hombre culto, sino para todas las reac

ciones aprendidas en la práctica común por los miembros de un --
grupo social".⁴⁸

⁴⁸"Lewis G. J. ob, cit., P-165".

Esto es cultura, el que escribe estas líneas, sentado ante una máquina de escribir. Un pupitre castaño, liso, barnizado, originalmente, a la cera. Sus dimensiones son las mismas que las de cientos otros pupitres de la Universidad, el mismo número de cajones etc., la forma del pupitre es un esquema de grupo, repetido una y otra vez. Los trabajadores que hicieron el pupitre adaptaron sus músculos a un mismo hábito, es decir, trabajando con un movimiento de atrás a adelante, con una clase especial de instrumentos adaptados a esos movimientos, cepillado con unos instrumentos especialmente adaptados para un movimiento uniforme.

El Individuo y el Origen de la Cultura. Las variaciones de individuo son de la mayor importancia en la dinámica cultural. Porque después de todos los hábitos populares y las costumbres, así como las normas sociales de pensar sobre ciertas cuestiones, no tienen existencia excepto cuando son aceptadas por los individuos que componen una sociedad y son practicadas por ellos. Se pueden realmente trazar algunos elementos culturales sobre la invención o el descubrimiento hecho por un individuo, aunque esos ejemplos sean relativamente raros, porque muchas investigaciones y descubrimientos se consideran demasiado insignificantes para poderlos citar. La originalidad en una idea puede ser tan pequeña que los demás individuos escasamente se dan cuenta de hecho de que es una innovación, la idea original puede ser y generalmente es elaborada, añadiéndole pequeñas ideas hasta que el resultado final pueda ser importante. Aunque no podemos supervisar el hecho de que esta pequeña parte de originalidad haya sido llevada a cabo, aunque sea de modo inconsciente, por un individuo. Una nueva técnica se va poco a poco mejorando al ir añadiéndole ayudas técnicas, hasta que se convierte en algo muy diferente del original. La elaboración continúa, con frecuencia va más allá de cualquier proyecto aparentemente útil y que se refiere a la integración de grupo, ambiente o bienestar del mismo. Se ha argumentado a veces que los individuos no pueden ser la última fuente de los elementos culturales, ya que las innovaciones culturales aparecen tan gradual e inconcientemente como para que --

sean impersonales. Se garantiza que las innovaciones sólo se producen lenta, impersonal e inconcientemente y que nadie sabe -- quién fué el primer hombre que empleó una piedra como martillo, y el primero que dijo si. Pero no podemos escapar a la conclusión de que algunos individuos desconocidos hicieron el primer movimiento, incluso aunque ellos no pensarán que iban a producir una nueva idea convencional o costumbre. El lenguaje proporciona un ejemplo de cambio lento debido a una acumulación de pequeñas variantes. Pensando de este modo llegamos a la conclusión de que Bruder en alemán se convierte en inglés en brother y Wasser se convierte en Water, y así sucesivamente. Incluso aquellos elementos que se toman prestado de alguna otra sociedad quedan, con frecuencia, modificados por la iniciativa de los individuos en el proceso de adaptación a los contextos culturales ya existentes que se han tomado prestados de la sociedad. Así todo el mundo sabe que los elementos básicos del Parlamentarismo no se originó en los Estados Unidos, sino que se trajeron de Gran Bretaña y fueron cambiándose para que fueran de acuerdo con la situación especial de este país.

Cultura y Sociedad. El principiante en sociología no debe confundir Cultura con Sociedad. Son términos que designan un fenómeno diferente, una sociedad es un grupo de individuos en los que las costumbres generales, las tradiciones, las actitudes y los sentimientos de unidad caracterizan sus interacciones. Están vinculados por un sistema de relaciones y observan los modos de vida comunes, incluyendo no sólo el comportamiento público, sino también los valores, los sentimientos y las creencias, y actitudes hacia el universo material, en relación unos con otros, y con los grupos, y con relación a los misterios del otro mundo y a la propia personalidad constituyen la cultura. Estas cosas son las características unificadoras que hacen una sociedad. Aparte de su parecido físico es la cultura común la que constituye la base de lo que Giddins llamó La conciencia de clase, que, según él -- pensaba, "Que era el factor fundamental para la formación y la perpetuación de la sociedad. La Cultura es el cemento que nos --

une a una sociedad como sus componentes individuales. Hay que indicar que sociedad y cultura son dos palabras que se refieren a la misma coasa, pero con sentido diferente, es decir hay que considerar, por una parte, la frecuencia con la que las sociedades han ido cambiando su cultura, y por la otra, la tendencia de la cultura a transmitirse de una sociedad a otra".⁴⁹

Estos cambios no se efectúan todos los días, pero se observan -- con la suficiente frecuencia para permitirnos enfocar la sociedad y la cultura como algo idéntico. Una sociedad puede cambiar su cultura, pero continúa siendo una sociedad. Cuando una sociedad cambia su cultura, los individuos cambian sus hábitos y sus niveles. Cualquier lector cuya memoria retroceda algunos años, verá que el actual esquema cultural de los Estados Unidos es muy diferente en los años veinte del mundo y de nuestros días y de épocas anteriores. 1) La edad, el sexo y la composición racial de una sociedad pueden cambiar siendo relativamente constantes, mientras que otros muchos aspectos de la cultura pueden cambiar, como ha ocurrido recientemente en nuestro país. 2) La cultura puede continuar siendo constante, relativamente, mientras que la composición de la sociedad cambia como ha sucedido en China y la India. 3) La Composición de la sociedad y los esquemas culturales pueden cambiar con frecuencia, pero en diferentes escalas, como en el caso de nuestra propia sociedad cuando el término medio de la edad de la población va aumentando gradualmente, pero mucho más despacio que el nivel de cambio cultural. En términos generales, la sociedad humana es la interacción del pueblo; la cultura es el esquema de su comportamiento. Los ciento treinta y tantos millones de gentes de los Estados Unidos componen una sociedad. Los reglamentos Federales son una parte de la cultura, y comprenden ciertos esquemas que se refieren al pueblo e incluso a cuanto le rodea. La estructura de una Iglesia es una sociedad, así como su rito y dogma son cultura. La sociedad puede ser

⁴⁹ "Véase Ogburn, W.F., Social Change. B.W. Huebsch, New York, - 1922; Véase también Kroeber, A.L., The Superorganic, American Anthropologist Vol. XIX 1917, P-163, 215".

semejante a un coro, y la cultura la partitura musical por la -- que cantan. Tanto el grupo, interacción de lo individual, como el tono se necesitan para la música de coro, lo mismo que la sociedad y la cultura son prerrequisitos para la vida social humana. Hay ciertas características del grupo coro, por ejemplo, el número proporcionado de voces para cantar en un sector determinado, e interpretar una parte de las voces. El tipo de interpretación va dirigido, según la partitura, para que el coro pueda interpretar himnos o música con un cierto ritmo sin necesidad de que sus componentes se alteren. En resumen la Cultura "Es un fenómeno patológico que puede observarse en cuanto comportamiento. El comportamiento cultural comprende tanto los esquemas mentales como los públicos, comunes a toda sociedad, aprendidos por los individuos y después legados de una generación a otra por un proceso de enseñanza. Una sociedad siempre posee una cultura más o menos única, y la cultura general sirve como un esquema allí donde el grupo se ajuste a su medio y donde los individuos se ajusten a los requerimientos biológicos y sociales del grupo vital".⁵⁰ Una cultura ha de analizarse dentro de sus esquemas y complejos, pero en su conjunto siempre será un sistema o configuración que posea el mínimo de integración necesario y una cierta consistencia interna.

⁵⁰ "Lewis G. J. ob, cit., P-224, 225".

A.6) EL DERECHO.

INTRODUCCION.

La sociedad es un hecho primario, derivado de la naturaleza misma del hombre, en su aspecto físico y espiritual, que tiene como finalidad procurar que cada uno de sus componentes logre el desenvolvimiento de sus facultades para bien de sí mismo y de los que con él conviven, es decir, para el logro del bien común. Pero toda sociedad humana requiere de un orden: no basta la simple reunión de sus miembros, no basta que ellos tengan la intención de lograr determinadas finalidades, es necesario un orden que -- mantenga la Sociedad y procure los fines que está llamada a servir y en virtud de lo cual es valiosa. Para tal efecto se producen las normas, mismas que surgen en forma espontánea, obedeciendo la naturaleza social del hombre; normas que puedan ser eternas, porque eternamente necesitará el hombre de ellas para perfeccionarse, para superarse: normas que puedan ser temporales porque su necesidad es hija del momento histórica, de las condiciones del lugar, raza, ideas de una sociedad determinada; pero al fin y al cabo como normas, preceptos que postulan una conducta que puede ser o no acatada por los destinatarios de las mismas y por ende desobedecidas; porque la naturaleza del ser humano goza del privilegio único de poseer la razón, y la razón es libertad para optar por una u otra cosa, es darse cuenta de lo que es bueno o malo, conveniente o inconveniente, en una palabra es del medio que disfruta el hombre para autodeterminarse dentro de los límites que le conceda su propia naturaleza. Según sean los actos del hombre así son las normas que ordenan su conducta. Por ello existen varias clases de normas: morales, religiosas, jurídicas, etc, etc. Para los fines que perseguimos y asimismo por ser las más importantes en la vida social, sólo nos ocuparemos de las llamadas normas jurídicas, en una palabra del Derecho. El cual es un producto tan social que su existencia la debe a la so

ciudad, ya que, si el hombre pudiera vivir aislado no las necesitaría. El derecho sigue a las sociedades en su evolución. Si la sociedad degenera igual cosa sucede con su derecho; si progresa - igualmente lo hace el Derecho. Por ello Don Antonio Caso en su - Sociología dice "Donde quiera que la vida social existe, tiende a definirse y organizarse; surge el derecho; entonces, como organización y definición de lo social. Si la vida superorgánica se extiende por un dominio nuevo. El derecho la acompaña. Por tanto, en el derecho se reflejan todas las variedades esenciales de la Solidaridad Social".⁵¹

Históricamente el derecho no ha existido siempre como norma diferenciada de las otras normas que regulan la conducta de los hombres. En los orígenes de la humanidad se encuentra mezclado con la religión y la moral. Tal cosa puede apreciarse por ejemplo, - en el Talmud y el Corán. Igual cosa sucede con los Diez Mandamientos que se hallan en el Antiguo Testamento, los cuales son, en gran parte, proposiciones jurídicas. Tales normas eran acatadas también no tanto porque la solidaridad obligara a ello, como por los lazos de consaguinidad de los miembros del grupo al cual rigen o por la creencia de que provenía de la Divinidad. Por -- ello Jorge del Vecchio dice: "En las fases primitivas todo el Derecho tiene un carácter sagrado; el ius se confunde con el fas; así como la clase de juristas se confunde con la clase sacerdotal, la norma jurídica se considera como un mandato de la Divinidad".⁵²

Pero las sociedades humanas son progresivas y poco a poco se van diferenciando las relaciones que dentro de ellas se dan y, consecuentemente, las normas que las rigen: de tal manera el campo -- del Derecho va adquiriendo independencia frente a los otros campos de lo normativo: moral, religión, convencionalismos sociales.

51 "Cerda Ritz Jorge H., el Derecho Social y su importancia en la post-Guerra, Ed: U.N.A.M. 1950, P-14".

52 "Ibidem., P-14".

Una vez que hemos visto rápidamente como se produce el Derecho - en la Sociedad y como en su evolución ha llegado a diferenciarse al menos teóricamente de las otras clases de normas, ya que nuevos textos positivos de Derecho aún no hemos llegado a una total distinción, sin que ello sea siempre reprochable, veremos el problema de su definición, la cual solamente es factible diferenciándolo, distinguiéndolo de los otros sistemas normativos.

Vemos desde luego que el derecho no puede existir sino en la Sociedad y para el bien de ésta, pero también sabemos que no siempre el derecho ha servido los intereses de la humanidad y por lo tanto no ha podido siempre justificarse a la luz de los valores de lo jurídico que sabemos son: La seguridad, el bien común y la justicia. Independientemente de todo juicio valorativo, surge la dificultad de definir atendiendo a sus manifestaciones empíricas exclusivamente, el Derecho. El método histórico no satisface - - nuestras inquisiciones cognocentes porque el Derecho dado históricamente es vario, mutable y, por consiguiente objeto de incapaz de desprender del mismo el conocimiento de la esencia de lo jurídico; de lo que en el Derecho hay de eterno o inmutable, lo que hará que sea dentro de siempre lo que ha sido desde los principios de la humanidad. Tampoco es posible dimanar del Derecho - histórico tal definición porque tal cosa nos llevaría a afirmar la injusticia del mismo en muchos aspectos, ya que, creémos nunca a existido un Derecho realmente justo, totalmente justo. En cuanto definir al Derecho atendiendo a un criterio Deontológico de la comparación entre las normas que es y la norma que debe -- ser a la luz de los valores de lo jurídico, ésto nos parece realmente imposible, porque como ya lo tenemos dicho en la historia del Derecho éste no ha sido justo siempre. Conceptuar al Derecho como la resultante de la comparación de las normas jurídicas dadas históricamente que denominan como justicia legal, con las -- normas jurídicas ideales o justicia ideal, nos llevaría a descartar muchas normas de derecho que han regido. Probablemente el Derecho Natural, como también se llama al Derecho Ideal, nunca ha existido siendo, hasta la actualidad como una meta a realizar.

Requerimos por lo tanto al auxilio de la razón, la cual nos dice que en la norma jurídica existen caracteres eternos e inmutables. Solamente una definición lograda de tal modo podrá abarcar todos los aspectos del Derecho. Del Vecchio, nos asegura en su obra -- que tales caracteres existen efectivamente y que están implícitos en nuestra razón. "Propone como necesaria una investigación racional, para la cual recurre a las ideas de Kant. El cual demostró que algunos elementos del conocimiento son necesarios y a priori, ésto es, que no derivan de la experiencia. Ahora bien, -- si el juicio a priori, que se dá antes de las experiencias, es -- aquél que en el orden lógico tiene un valor universal y constituye la condición y el límite de la experiencia posible, la noción universal del Derecho es anterior lógicamente a la experiencia jurídica, ésto es, a los fenómenos jurídicos singulares. La forma lógica del Derecho es un dato a priori -- no empírico, constituye precisamente la condición y límite de la experiencia jurídica general". 53

Consecuentemente la pregunta que cabe hacerse en seguida, es la de cuál sean los elementos que se hayan en toda norma jurídica -- para poderse reputar tal. Dichos elementos, según los que se han ocupado más o menos al estudio de ésta materia, son los siguientes que pasamos a estudiar con la mayor brevedad posible para -- convenir así a los fines de esta tesis:

I.- LA BILATERALIDAD. La norma jurídica se dice que es bilateral por cuanto que al imponer deberes correlativamente facultades. Todo deber es deber de alguien y para poderse exigir su cumplimiento se requiere de otro sujeto, distinto al obligado, y -- que en el caso es el titular del Derecho al cual se le denomina sujeto activo, quien obrando con la facultad emanada de la norma jurídica exige al deudor o sujeto pasivo de la relación, la conducta ordenada o prohibida por la misma, cuyo cumplimiento puede lograr con, sin o contra la voluntad del obligado. Esta nota se halla igualmente en los convencionalismos o reglas del trato so-

53" Ibidem., P-15".

cial y, por lo tanto, no se puede considerarse como nota característica de lo jurídico.

II.- LA EXTERIORIDAD. La conducta humana se produce en manifestaciones exteriores que son producto del querer interno del sujeto que las realiza la conciencia del hombre le indica qué actos son buenos y cuales malos, ya que posee la facultad de poder determinarse entre una cosa y otra; nosotros no haremos referencia a los momentos internos en los cuales se produce el querer del sujeto, sino a su manifestación exterior que es lo que fundamentalmente interesa al derecho, pues aunque, como ocurre, por ejemplo en el Derecho Penal, éste toma en cuenta la intencionalidad de los actos que tienen efectos de derecho, esto sucede de afuera para dentro, yendo del acto a la intención, en tanto que, la Moral, valora los actos no por los que estos provoquen en el mundo exterior sino por la intencionalidad que llevan; de esta nota también participan, fundamentalmente los convencionalismos sociales y por ello no es nota exclusiva del Derecho.

III.- LA HETERONOMIA. A diferencia de lo que antiguamente se creyó, de que la moral era algo exclusivo de nuestras propias conciencias y que por lo tanto, hasta cierto grado, los hombres poseían cada cual sus principios morales, hoy día se sostiene que los preceptos morales no tienen una existencia subjetiva, si no objetiva, es decir que tienen existencia propia e independientemente de que los destinatarios de los mismos los reconozcan o no, ya que su validez depende de ellos mismos; como tal cosa ocurre también con el Derecho en cuanto a su obediencia no que al capricho de cada uno de los destinatarios de sus preceptos, sino que su validez se halla doblemente considerada por cuanto el órgano que lo estatuye es distinto de los que deben cumplirlo y además poseen validez en sí en cuanto apuntan a la realización de alguno de los valores de lo jurídico; por lo tanto, la nota de heteronomía no es tampoco exclusiva del derecho. Tal vez la única distinción que podría hacerse es por cuanto los preceptos morales valen por sí mismos y, de no realizarse la única sanción

sería la que la propia conciencia impone al infractor, en tanto que el Derecho vale por cuanto está apoyado por un poder que lo hace valer con o sin la voluntad de los obligados a respetarlo - y realizarlo, poder que es de carácter social y que se denomina Estado. También los convencionalismos sociales poseen sanciones y son impuestos por otro sujeto distinto al obligado a cumplirlos; la expulsión de un círculo social determinado es una sanción que no ha sido lo suficientemente valorada y que, a veces, tiene mayor fuerza de convicción para proceder correctamente que un imperativo jurídico.

IV.- LA COERCIBILIDAD. Esta es la simple posibilidad que tiene el Derecho de hacerse cumplir no obstante todos los obstáculos que se atraviesan para su realización. Hemos expuesto, esquemáticamente los caracteres fundamentales, de la norma jurídica. Transcribiremos algunas definiciones que al respecto se suscitan. Vecchio en su Filosofía del Derecho: "Es la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento".⁵⁴ El sociólogo Daniel Vidart dice, que el Derecho como hecho social, está constituido por la caracterización del hecho social, en la etapa descriptiva de esta ciencia, y su objeto mediato viene a ser la sociedad; es decir en la etapa explicativa de la propia ciencia ésta se constriñe a interpretar la estructura y el funcionamiento de las sociedades concretas".⁵⁵ Carlos Cossio entiende que el Derecho "Es una conducta humana en su interferencia intersubjetiva, es decir, que se origina por la conducta compartida de los hombres. El derecho, entonces, se limita a captar los hechos, a organizarlos o a solucionarlos".⁵⁶

⁵⁴ Ibidem., P-16".

⁵⁵ Hoffman Elizalde R. ob. cit., P-59".

⁵⁶ Victor J. Irurzum, Sociedad y Derecho, Ed: Troquel, Buenos -- Argentina 1966, P-33".

Según Julián Mariñas, "Entre la Falaz disyuntiva individuo o estado es la sociedad la que decide por conducto de sus fuerzas sociales. La sociedad o realidad social presenta pluralidad, heterogeneidad y variedad. Actúa mediante vigencias y sistemas de -- presiones difusas. El Estado presenta homogeneidad, inmovilidad y unidad; opera mediante leyes y sistemas de coacción jurídica".⁵⁷

Para Luis Legaz Lacambra, la sociología del Derecho estudia el derecho no desde el punto de vista normativo, sino como "Fenómeno social, como expresión de representaciones y creencias colectivas, como producto de las relaciones interhumanas consistentes en sistemas de usos y vigencias impersonales. Su misión es determinar y describir los factores sociales que están tras las reglas jurídicas y los juicios de valor y representaciones de finalidad que les dan origen y motivan su desaparición; busca los datos sociales, los factores económicos y de poder, los supuestos espirituales de las cambiantes valoraciones éticas que condicionan el Derecho. La sociología del Derecho debe estudiar: Las instituciones jurídicas basadas, no sólo en las normas sino en su vinculación con la realidad social; la función o papel que deben desempeñar en nuestra sociedad las normas jurídicas; el derecho en elaboración".⁵⁸

⁵⁷ "Ibidem., P-33".

⁵⁸ "Ibidem., P-34".

A. 7) LA MORAL.

INTRODUCCION.

Para hablar de la palabra Moral es necesario saber que la Justicia va íntimamente ligada con la Moral, es decir, como comentaba San Agustín, que los estados sin justicia (y aquí podría agregarse: Y sin Moral) no pueden ser considerados, sino en calidad de bandas de asaltantes a escala mayor. Algunos conciben a la Moral, no como principios inmutables de conducta descubribles por la razón, sino más bien como expresiones de actitudes humanas frente a conductas que pueden variar de Sociedad a Sociedad, o de individuo a individuo. La pauta moral se le considera como algo cuya observancia es muy importante, lo cual se manifiesta de distintas maneras. Las pautas morales son observadas aún en contra del impulso de las fuertes pasiones que limitan, y aún a costa de sacrificar en forma considerable el interés personal; además existen ciertas formas de presión social no sólo para obtener conformidad en los casos individuales, sino también para asegurar la enseñanza y transmisión de las mismas reglas o pautas morales. Existe también una creencia general de que si las pautas o criterios morales no fueran generalmente aceptados, ocurrirían cambios considerables y poco grato en la vida de los individuos, y en este sentido, en contraste con las reglas de la moral, las sociales y aun las jurídicas ocupan un lugar relativamente bajo en la escala de importancia.

La Moral es característicamente interna, "Es decir, que su cumplimiento no requiere específicamente de la realización de un determinado acto, sino más bien se refiere a la actuación íntima y sincera del sujeto; es decir, se refiere a la buena fé y a la voluntad del propio sujeto, y en caso de implicar con esto una conducta exterior, ésta no parece más que como una consecuencia exterior del cumplimiento del deber moral, pero no como el cumplimiento mismo. De la interioridad de la Moral se deriva una unilateralidad, que consiste en el hecho de ser el sujeto obligado -- por el deber moral, el mismo facultado para cumplir o no cumplir,

sin que exista obligación de efectuar el cumplimiento en relación con la facultad de exigir de otro sujeto distinto".⁵⁹ Por ejemplo en cambio el derecho, es bilateral, ya que a la obligación de un sujeto, corresponde en forma invariable la facultad de otro para exigir el cumplimiento de la misma. El derecho supone, pues, la existencia de dos sujetos y una relación entre ellos; la moral, en cambio, requiere para su observancia uno sólo es decir que en este sentido es individual.

Orden Moral y Orden Jurídico. Tanto la moral como el derecho se encaminan a la creación de un orden; pero es diferente el orden propio de la moral del orden propio del derecho. El Orden de la Moral "Es el que debe producirse dentro de la conciencia, dentro de la intimidad, entre los afanes, las motivaciones, los afectos, etc., es el orden interior de nuestra vida auténtica; es decir, de la vida que cada cual vive por su propia cuenta, de modo intransferible".⁶⁰ En cambio, el orden que el Derecho trata de crear es el orden social, el orden de las relaciones objetivas entre las gentes, el orden del entresijo compuesto por las vinculaciones entre los varios sujetos, en suma, el orden de las estructuras colectivas, el orden del tejido en que se enlazan y condicionan mutuamente de un modo objetivo las conductas de los varios sujetos.

Quién es el motivo de lo Moral y Quién es el motivo de lo jurídico. Podemos contemplar también la diferencia entre Moral y Derecho, fijándonos en cuál es el sujeto que, respectivamente encarna en una y otra la finalidad de la norma; o dicho en otras palabras, cuál es el sujeto por razón del cual se da la norma, y cuál es el sujeto por razón de la cuál se estableció el precepto jurídico. "En la Moral, el deber se impone por razón del sujeto a cumplirlo, porque se estima que tal conducta constituye condi-

⁵⁹ Gara Shoucair Manuel, Sociedad y Derecho en la obra de H.L.A., HART. (estudio sociojurídico), Ed: U.N.A.M., México 1967, - P- 117".

⁶⁰ Luis Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, octava edición, Ed: Porrúa, S.A., México 1983, P-178".

ción para el cumplimiento del fin del hombre. En cambio, el precepto jurídico se dicta no en consideración de la persona que debe cumplirlo, sino aquella otra persona (titular de la presentación) autorizada para exigir el cumplimiento de una conducta ajena, en su propio beneficio o en el de la sociedad. Es decir, la Moral se orienta directa o indirectamente hacia el sujeto obligado; se propone pura y simplemente que éste cumpla la norma, porque este cumplimiento constituye la realización de un valor en la vida del sujeto y para la vida de éste".⁶¹ En cambio, el derecho no se establece para que el obligado realice, mediante su cumplimiento, un valor moral, sino únicamente para asegurar a otra persona o a la sociedad un determinado beneficio.

Hart opina que la Moral de una Sociedad aceptada, o convencional del grupo social concreto. "Estas frases aluden a pautas o criterios de conducta que son ampliamente compartidos en una particular sociedad, y que deben ser compuestos a los principios o ideas morales que pueden regir la vida de un individuo, pero que éste no comparte con ningún número considerable de aquellos con quienes convive".⁶² El elemento básico de la Moral compartida o aceptada de un grupo social, consiste en reglas primarias de obligación. Estas reglas se distinguen de otras, tanto por la seria presión social que la sustente, como el considerable sacrificio de interés o inclinación individual que su cumplimiento trae aparejado.

61 "Luis R. S. ob, cit., P-179".

62 "H. L. A. HART, el Concepto de Derecho, segunda edición, (traducido por Genaro R. Carriós, Ed: Nacional 1980, P-210)".

B) EL ORDEN JURIDICO.

INTRODUCCION.

Generalmente se designa con el nombre de Orden Jurídico, "Todo - aquello que más o menos directamente se refiere al derecho, y co - mo a él propiamente se refieren la ley y el Deber Jurídico, de - aquí es que con más propiedad se define el Orden Jurídico: El -- conjunto del Derecho, el deber jurídico y la Ley donde éstos tie - nen su fundamento".⁶³ Esta trinidad de la Ley Jurídica, el Dere - cho y el Deber Jurídico forman con toda propiedad lo que llama - mos el Orden Jurídico, pues todo Derecho, como ya dijimos, se o - rigena de una Ley, la cual no sólo concede el Derecho, sino que impone a los demás la obligación de respetarle; de donde se dedu - ce que estas tres nociones son correlativas y cada una de ellas supone esencialmente las otras, pues el Derecho se funda en la Ley Jurídica y engendra en los demás el deber de respetarle; la Ley Jurídica concede a unos derechos y a otros impone la obliga - ción de reconocerlos, y el deber jurídico supone en los otros el Derecho y, además, la Ley, que le obliga a no turbarlo.

Explicación.- Decimos en la definición que el Orden Jurídico lo constituyen, además del Derecho, la Ley Jurídica y el Deber Jurí - dico, pues ya sabemos que no toda la ley es jurídica ni tampoco es jurídico todo deber, porque sólo son jurídicas aquellas leyes y aquellos deberes que versan directamente sobre la justicia, pe - ro no tienen por objeto otras virtudes, verbigracia: la pruden - cia, la caridad, la templanza, etc. Es más: hablando con todo ri - gor, sólo la justicia conmutativa es fundamento y materia del or - den jurídico. Porque se entiende que la justicia legal y la dis - tributiva no son verdaderas justicias, y por tanto, su quebranta - miento no obliga a restitución, aunque salga perjudicada la co - munidad o los mismos súbditos.

63 "Gabino Marquez S. I., Filosofía del Derecho, Ed: Studium de - cultura, Madrid 1949, P-284".

Advertencia 1.- Si examinamos detenidamente la noción de la Ley y sus efectos, vemos que, bajo algún aspecto, toda la ley es jurídica, puesto que concede Derechos. En efecto, toda Ley, impone alguna obligación.

Advertencia 2.- También es cierto que toda obligación, aunque de una manera impropia y sólo bajo algún aspecto, es jurídica; porque: a) Toda obligación en el súbdito supone en el superior el derecho de imponerla. b) Esa misma obligación concede, además, derechos para practicar lo mandado y tomar los medios convenientes para ello. De esta advertencia se deduce que para probar la existencia del Orden Jurídico basta sólo probar la existencia de uno de sus elementos, aunque la ley y la obligación no sean estrictamente jurídicas.

El Orden Jurídico se divide como la Ley Moral en que se funda: Juego son tantos los órdenes jurídicos cuantas son las leyes; natural, divina-positiva, civil y eclesiástica. (Prescindo de la Ley eterna, porque ésta sólo obliga a los hombres por medio de la Ley Natural, y en este sentido se identifica con ella).

Existencia del Orden Jurídico Natural. "nota". No tratamos de -- probar la existencia del Orden Jurídico positivo, porque es evidente y todos lo afirman, admitiendo, como admiten las Leyes Civiles en que se funda, aunque tratan de explicarlas según su respectivo sistema de moralidad y de justicia. Sólo pues, probaremos la existencia del orden jurídico natural. Niegan la existencia del Orden Jurídico Natural los partidarios del positivismo jurídico, la escuela pragmática de Hobbes, Benthan, Spinoza, etc., los que hacen derivar todos los derechos del pacto social de Roussen, etc., etc., como ya dije prescindiendo, de la crítica de estas teorías en seguida se defendera la Tesis siguiente.

Existe el Orden Jurídico Natural, como el orden jurídico consta, según lo dicho, del Derecho, del Deber Jurídico y de la Ley Jurídica, es necesario probar la existencia de estos elementos. Siendo, como son, entre sí correlativas estas ideas, bastará probar la existencia de una de ellas y deducir de ahí con entera lógica

la existencia de las otras dos. Empecemos, pues, por probar la existencia del derecho natural.

1.- Porque es de sentido común y de consentimiento universal que anteriormente a toda Ley positiva y aún a toda sociedad civil, todos los hombres tienen derecho sobre su vida, sobre su libertad y sobre todos aquellos bienes por ellos adquiridos para la conservación y el perfeccionamiento de su ser, etc.

2.- Toda sociedad, aún antes de promulgar sus leyes, tiene derecho a exigir de sus miembros la cooperación necesaria para obtener el bien común, y los socios lo tienen a su vez para que la suprema autoridad les gobierne racionalmente y para obtener del bien común la debida participación. En una palabra: Autoridad y Súbditos tienen mutuos, derechos de regir y de ser regidos por leyes racionales y justas.

3.- Todas las naciones tienen derecho a que las otras respeten su independencia, su libertad y su territorio, y no molesten a sus súbditos. Luego si todos estos derechos son anteriores a las Leyes positivas, son Derechos Naturales; pero estos derechos no se conciben sin sus respectivos deberes jurídicos; luego existe el orden jurídico natural.

Además, existen deberes jurídicos naturales, pues todos reconocen del mismo modo, que prescindiendo de la ley civil, el hombre tiene el deber de respetar la vida, la libertad y los bienes de los demás.

Las naciones tienen también la obligación jurídica de reconocer la existencia, la soberanía y la integridad del territorio; en una palabra, todos los derechos de los demás; pero estos deberes jurídicos suponen la existencia de los correspondientes derechos, y éstos la ley jurídica que les sirve de fundamento; luego también es evidente la existencia del orden jurídico natural.

La razón de validéz de la Norma Fundamental. (el orden Jurídico), Hans Kelsen considera que la razón o fundamento de validéz de una norma "Está siempre en otra norma, nunca en un hecho. La búsqueda queda del fundamto de validéz de una norma no nos conduce a --

una realidad, sino a otra norma de la cual la primera procede, - en el sentido que habremos de investigar ulteriormente".⁶⁴ Permítasenos, por el momento, discutir un ejemplo concreto. Aceptamos como norma válida la afirmación de que se debe socorrer al - necesitado, porque deriva de la afirmación de que se debe amar - al prójimo. Considera éste juicio como norma válida, bien porque aparece a nuestros ojos como una norma suprema cuya validez por sí misma, bien por que Cristo ha ordenado que amemos a nuestro - prójimo, por lo cual postula como última norma válida la que se debe obedecer lo mandado por El. La afirmación debes mentir siempre que lo consideres útil, no la acepta como norma válida, porque si deriva de otra norma válida, ni es por sí misma una norma suprema, de validéz evidente.

A la norma cuya validéz puede ser referida a una y a la misma -- norma fundamental constituyen un orden o sistema normativo. Esta norma fundamental representa, como fuente común, el vínculo entre todas las diversas normas que integran un determinado orden. Que una norma pertenece a determinado sistema de normas, a determinado orden normativo, se puede comprobar solamente si deriva - su validez de la norma fundamental que integra o constituye el - orde. Mientras que un juicio enunciativo, es verdadero porque la realidad de la experiencia sensible lo confirma, un juicio normativo sólo es válido si pertenece a un sistema válido de normas y puede ser derivado de una fundamental cuya validéz se presupone. El fundamento de la verdad de un juicio enunciativo, es la conformidad de éste con la realidad de nuestra experiencia; el fundamento de validez de una norma consiste en presuponer la existencia de una ultima norma, igualmente válida.

La norma Básica de un Orden Jurídico. La norma fundamental y la Constitución, la derivación de las normas de un orden jurídico - de la norma fundamental de propio orden, se realiza mostrando como las normas particulares han sido creadas de acuerdo con la -- norma básica. A la pregunta de que por qué tiene carácter jurídi

⁶⁴ "Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado (traducción de Eduardo García Máynes), Ed: Textos universitarios - - U.N.A.M., México 1973, P-130".

co un cierto acto de coacción, por ejemplo: el hecho de que un individuo prive a otro de su libertad metiéndolo en la cárcel, - hay que contestar: porque tal acto ha sido prescrito por una norma individualizada, la sentencia jurídicla. A la pregunta de por sí esta norma individualizada vale como parte de un determinado orden jurídico, se contesta diciendo: porque ha sido creada de conformidad con una ley penal. Esta ley, por último, deriva su validéz de la Constitución, en cuanto ha sido establecida por un organo competente, en la forma prescrita por la misma Constitución. Kelsen, considera que si "Inquirimos por que la Constitución es válida, tal vez encontraremos su fundamento de validéz - en otra Constitución más antigua. Llegamos finalmente a una constitución que es históricamente la primera y que se fue establecida por algún usurpador o por alguna especie de asamblea. La validéz de esta primera Constitución es el Supuesto último, el postulado final de que depende la validéz de todas las normas de nuestro sistema jurídico".⁶⁵

Sociedad y Orden Jurídico. Se puede definir la sociedad diciendo que "Es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres. En cuanto al Orden Jurídico podemos definirlo como : el conjunto de las normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma colectiva".⁶⁶

Estos dos sistemas constantemente están en relación en la siguiente forma :

La Sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los -- hombres es el lugar en donde se produce la cultura: el Lenguaje, el Arte, la Ciencia, la Moral, la Religión y el Derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que : donde existe la sociedad hay Derecho. Y considera al Derecho como un producto -- cultural, que no se puede explicar en función de elementos individuales, tales como la creación personal del hombre de gran ta-

⁶⁵ "Hans Kelsen, ob. cit., P-135".

⁶⁶ "Leandro Azuara Pérez, Sociología, Quinta edición, Ed: Porrúa, S.A., México 1981, P-285, 286".

lento o genio jurídico sino por el contrario con la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano cualquiera que sea. También sostiene que el hombre, necesita, en primer término, saber cuál es el dominio de lo suyo y el de los demás, hasta donde llega su derecho y en donde empieza el de los demás. Por otra parte, experimenta la necesidad de -- que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado. Pero el Derecho -- una vez creado ejerce una influencia sobre la sociedad modelándola, señalándole los causes que debe recorrer. Por lo expuesto anteriormente se puede concluir que hay una interacción entre la -- sociedad y el orden jurídico. En este orden de ideas se puede -- afirmar que si bien es cierto que el Derecho se origina en la sociedad también lo es que el Derecho una vez creado influye a su vez sobre la sociedad.

C) SANCIONES SOCIALES.

INTRODUCCION.

Es conveniente advertir que la amenaza de sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente que es un factor al lado de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que indican a que el hombre se comporte de acuerdo con las normas existentes en una sociedad, subsisten ciertas tendencias que impulsan al ser humano a contravenir la costumbre y la Ley. Al lado de los factores que nos llevan a ajustar nuestra conducta a las normas, tales como las exigencias de la moral y de la tradición y las recompensas positivas para llevar a cabo la conducta que de uno espera la sociedad; tales como Celebridad, prestigio económico, existen sanciones externas para los transgresores de las normas sociales.

"Las Normas Sociales, son un conjunto de reglas que establece el Estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros".⁶⁷

Las normas sociales, pueden agruparse dentro de un sistema normativo como :

- I.- El de normas jurídicas (Derecho);
- II.- El de normas religiosas;
- III.- El de reglas del trato social;
- IV.- El de normas morales.

Las Normas Sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado.

Ahora bien, El sociólogo Mendieta y Nuñez, en su Teoría de Agrupamientos Sociales, llega a la conclusión de que el "Hombre es considerado en su individualidad propia ya no es libre de vivir su vida, de actuar conforme a sus ideas y conforme a sus sentimientos, sino que se convierte en una pieza puesta automáticamente

⁶⁷ "Leandro A. F. ob. cit., P-27".

te en marcha como componente del mecanismo social".⁶⁸ Continúa diciendo que en los regímenes Totalitarios que pretenden pasar por democracia, (?) no hay en efecto, ningún aspecto de la vida del individuo ni momento de su actividad que no estén rigurosamente controlados; la mecanización se ha vuelto total, y todo intento de independencia se ha vuelto imposible. Ahora bien, la conducta humana se puede manifestar en dos formas:

a) La que está de acuerdo con las normas, la cual recibe el nombre de conformidad.

La conformidad revela una creciente estandarización, es decir, una uniformidad en las actitudes, las creencias y las acciones, y una decreciente voluntad de enfrentarse a los influjos que prevalecen de la opinión y la moda, que en un determinado momento parecen ejercer una alta influencia conformadora de la conducta humana. Es conveniente advertir que la conformidad es un requisito de toda sociedad ordenada.

b) Aquella que contraviene las normas. A esta forma de conducta se le denomina no conformidad o disconformidad. (frente a las normas jurídicas penales encontramos estas dos formas de conducta que las contraviene. Así, frente a los sistemas normativos el individuo puede asumir dos grandes conductas :

1.- Conformarse a lo que ellos establecen.

2.- Entrar en contradicción con ellos.

A pesar de los mecanismos que inducen al hombre a la conformidad, ninguna sociedad por avanzada que sea, escapa completamente a ciertas formas de conducta en las que se manifiesta un desprecio por sus normas; un escape hacia determinadas formas de conducta desviada en relación con los patrones de conducta que rigen dentro de la propia sociedad. La conducta desviada sume diversas manifestaciones que van desde el incumplimiento de un deber de cortesía, por ejemplo, saludar a un amigo o a una persona conocida,

⁶⁸ "Lucio Mendieta y Nuñez, Teoría de los Agrupamientos Sociales, (la Mecanización Social), segunda edición, Biblioteca de ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales - U.N.A.M., México D.F. 1963, P-15, 16".

hasta la comisión de delitos considerados graves por la sociedad, tales como el incesto y el asesinato. Abarca también actos como el incumplimiento a un reglamento burocrático, el desafío a las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas. Las sanciones se "Correlacionan con los grupos sociales en los - cuales operan de la siguiente forma: Cada grupo social dispone - de un conjunto de sanciones que impone a los transgresores de -- las normas del grupo".⁶⁹

Las sanciones en términos generales son:

1.- El Rídiculo, los miembros de un grupo informal, por ejemplo, un grupo de amigos pueden imponer sanciones diversas a los que - violan las normas del grupo, las cuales pueden ser la burla, el rídiculo o bien la expulsión del grupo. Otro ejemplo que podemos citar es un grupo de miembros que pertenecen a un grupo denominado A.A. (Alcoholicos Anónimos), en el cual los miembros se obligan a acatar un conjunto de sanciones, en donde, el individuo -- que viola tales normas establecidas por ese grupo, es expulsado de dicho grupo que pertenece y rídicularizado, al frente de su - grupo a que pertenece.

2.- La suspensión Temporal de un miembro de un grupo. En las - organizaciones formales, por ejemplo, en una empresa, "Existen - castigos definidos para los que transgreden sus normas".⁷⁰ El -- trabajador que desobedece las reglas de la compañía puede ser -- suspendido temporalmente, e incluso cesado. Otro ejemplo, sería los miembros de un sindicato pueden ser expulsados por la violación de las normas de ese grupo social. En algunos países la conducta inmoral de un abogado amerita la suspensión o baja, la exclusión de la actividad profesional. La iglesia puede imponer -- sanciones tales como la excomunión, la penitencia, la amenaza -- del castigo eterno. La eficacia de las sanciones religiosas depende de las creencias de las ideas religiosas y en el reconocimiento de la autoridad del funcionario religioso de que se trate.

69 "Leandro A. P., ob. cit., P-287".

70 "Ibidem., P-287".

3.- La Censura. "La sanción represiva es una sanción que implica una censura infringida por la sociedad, un deshonor, ya que toma éste la forma de la pena capital, de un castigo corporal - de la privación de la libertad, etc., o simplemente un reproche público. Por el contrario, la sanción restitutiva consiste únicamente en el volver las cosas a su estado, en el establecimiento a su forma normal de las relaciones perturbadas, ya sea que el acto inculpatado se reduzca al tipo de que ha sido derivado, sea que se decreta su nulidad, es decir que se le prive de su valor social. Un ejemplo de sanción represiva, es el caso del Derecho Penal sólo son aplicadas por medio de un órgano específico: son sanciones organizadas. En cuanto a la sanción restitutiva, un ejemplo sería, que sus sanciones no implican necesariamente un sufrimiento para el agente, sino que consisten solamente en una restitución de las cosas al estado previo, en el restablecimiento de las relaciones perturbadas en su forma normal, sea que el acto inculpatado sea devuelto por la fuerza al tipo del que se ha desviado, sea que se le anule, es decir, que se le prive de todo valor social".⁷¹

El estado es el único grupo social que puede servirse de la fuerza física para imponer el orden y la conformidad. El estado puede imponer una gama de sanciones que van desde las pecuniarias y las de privación de la libertad y hasta la pena de muerte o pena capital.

4.- Las Penas Pecuniarias. Pena Pecuniaria "Es aquella que se hace efectiva sobre el patrimonio del condenado, representa una disminución del mismo".⁷² Un ejemplo claro de esta pena pecuniaria sería en un juicio de Divorcio Necesario, pongamos el caso de que la Cónyuge demanda al cónyuge, el Divorcio Necesario y como punto petitorio o medida pecuniaria, en esta demanda se pide

⁷¹ "Vilhelm Aubert, Sociología del Derecho, Ed: Tiempo nuevo S.A., Caracas 1971, P-13, 14, 15".

⁷² "Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Décima tercera Edición, Ed: Porrúa S.A., México D.F. 1985, P-382".

que se garantice una pensión alimenticia, ya que hay dos menores en tal unión, la pena pecuniaria sería que el juez decretase la Pensión Alimenticia a favor de los menores, pagadera por el Cónyuge demandado que en este caso o ejemplo fué el que perdió el juicio, disolviendo el C. Juárez el Matrimonio y fijando como pena pecuniaria la Pensión Alimenticia a favor de los menores.

5.- Las Privativas de la Libertad. "se intenta controlar mediante sanciones una gran parte de la esfera social relativa a la conducta humana, depende de la forma que el Estado asume, la cual puede ser Democrática o Autocrática".⁷³

Aún cuando una gran mayoría de los hombres se abstienen de violar las normas jurídicas por las posibles consecuencias que ello trae consigo, siempre existen hombres que no se detienen ante la amenaza de la aplicación de la sanción y se lanzan a la comisión de los delitos. En esta hipótesis el conjunto de sanciones estatales no son una fuerza motivadora suficiente para controlar la conducta humana y con ello lograr la conformidad.

El Artículo 14.- Constitucional, establece :

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la Libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden Civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principales generales del Derecho".⁷⁴

⁷³ "L. A. P., ob. cit., P-287".

⁷⁴ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Comentada por Don Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, P-45, 46".

Este artículo, en unión del 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, principalmente, establece la subordinación del poder público a la ley, en beneficio y protección de las libertades humanas. Los antecedentes de alguna de las garantías constitucionales en materia judicial se encuentran en el Decreto de Apatzingán, (1814). En México independientemente se hizo constar el principio de irretroactividad de la ley a partir del acta constitutiva de la federación (art. 19), principio reiterado por la constitución de 1824, la de 1857 y la vigente de 1917. Las garantías de audiencia y legalidad que consagra este artículo tienen su antecedente inmediato en el artículo 14 Constitucional, (la carta de 1857), aunque pueden hallarse otros en las diversas leyes constitucionales anteriores. Sin embargo, la protección jurídica otorgada al hombre en su vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos, es relativamente reciente en la historia; surgió porque con demasiada frecuencia las autoridades, arbitrariamente, abusando del poder y sin proceso alguno, imponían a los gobernados las más duras penas y éstos carecían de medios jurídicos para defenderse. El artículo 14 no sólo reconoce y establece un conjunto de derechos, sino que por su generalidad es también base y garantía para hacer efectivos, por medio del juicio de amparo, todo lo que la constitución otorga.

6.- Las Privativas de la Vida. Se denominan así la pena de muerte. Esta pena, en México, se encuentra prohibida para los delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, la parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar (artículo 22 constitucional).

Artículo 22 constitucional. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca de asotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera o tras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación to--

tal o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas.

Queda también prohibida la Pena de Muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevosía, ventaja o premeditación, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".⁷⁵

En el tercer párrafo de este artículo se puede observar, casi idéntico al precepto de la constitución de 1857, al precepto actual de la Constitución de 1917. La aplicación de la pena de muerte para los perseguidores políticos, principio comunmente aceptado por todas las constituciones liberales del mundo moderno, después de la revolución francesa. Así mismo se expresan en forma limitativa los casos en que pueda aplicarse la pena capital. Son delitos especialmente graves y que en todas las épocas se han considerado como lesivos de los más importantes bienes sociales o individuales. En nuestro país, hoy en día, pocos Estados de la federación mantienen la pena de muerte.

⁷⁵" Ibidem. . P-64".

Las sanciones como medio, nos llevan a controlar la conducta de los miembros del grupo social, formando así, parte del sistema de control social.

CAPITULO III

EL CONTROL SOCIAL Y LA FUERZA NORMATIVA DE LOS HECHOS.

A) EL CONTROL SOCIAL.

INTRODUCCION.

Micheal Banton, en su libro de, *The Policeman in the Comunity*, - considera La Aplicación de la Ley y el Control Social, como un - "Principio básico para entender la organización policial y su actividad, es que la policia es sólo uno de los muchos organismos de control social. Si bién la policia se ocupa en medida muy importante del cumplimiento de la ley, tal cosa no es el resultado de la acción policial, ni corresponde atribuírselo a la policia. Más bién la policia tiene relativamente poca importancia en el cumplimiento de la Ley".⁷⁶

Piénsese, por ejemplo, en algunas de las variaciones existentes en el campo de la delincuencia. En una ciudad media norteamericana de 500.000 hab. se produjeron en 1962, 36 casos de homicidio y de homicidio doloso, y 60 de estupro; mientras que en Edinburgo, en el mismo año, sólo hubo dos himicidios, dos homicidios -- culposos y ocho estupros. Las cifras de Edinburgo son inferiores no porque la policia sea más eficiente, sino porque la comunidad es más ordenada. El Control Social, como lo demostró tan bien -- Homans en *The Human Group*, en 1950, dice que es "Una propiedad de Estado de las relaciones sociales, y no algo impuesto desde fuera. Continua diciendo, que el nivel de control, se alto o bajo, queda establecido por los tipos de relación social que existen entre los individuos que forman la sociedad y en su eficacia para obtener que la gente acate pautas de conducta prescritas".⁷⁷

⁷⁶ "Vilhelm A. ob. cit., P-133".

⁷⁷ "Ibídem, P-134".

El número de personas que obedecen al derecho y siguen esas pautas sin pensar ni siquiera una vez en la eficacia policial, constituye un notable testimonio del poder de las normas sociales y de los métodos empleados por la humanidad para educar a los niños en el respeto de las mismas: la mayor parte de las personas crecen con un acondicionamiento tal que no pueden sentirse felices si llegan a violar las normas más importantes. De ese modo el Control es mantenido mediante las gratificaciones y sanciones que han sido incorporadas a toda relación social y que se hacen evidentes en el otorgamiento o retención de la estima, en las sanciones resultantes del rumor, y en las presiones institucionales, económicas y morales que se encuentran en la base de las

de comportamiento. El Derecho y los organismos de aplicación del mismo, por importantes que sean, resultan minúsculos si se les compara con la amplitud y complicación de estos otros modos de regular la conducta. Las comunidades con el nivel de Control Social son comunidades pequeñas, homogéneas y estables, como las pequeñas sociedades tribales en regiones apartadas, o las aldeas más remotas en las naciones industriales. En esas comunidades, el Orden Social es mantenido en gran medida mediante los controles informales de la opinión pública, no siendo necesario recurrir, sino en pequeña medida, a controles formales tales como la legislación y la designación de personas para que cumplan profesionalmente y todo el tiempo con las obligaciones de aplicación del derecho.

La sociedad de aldea son por lo corriente comunidades sumamente interrelacionadas, donde todos dependen de todos. Si sólo hay una tienda, todo el mundo tiene que pasar por ella en algún momento u otro, y el tendero tiene que mantenerse en un trato razonablemente afable con todos los habitantes de la localidad. Si hay dos proveedores de vituallas, la gente quizás apoyará al que asiste a la misma iglesia que uno. Los habitantes no pueden dejar de tomar en cuenta la opinión de los vecinos por que siempre presentarse alguna situación en que tendrán que recurrir a su cooperación. En semejante circunstancias, la labor del policía -

consiste simplemente el lubricar el mecanismo social, y no en -- ejercer una motivación coactiva para lograr la aplicación del de recho.

En una sociedad en desarrollo económico, en cambio la gente y -- los recursos deben entrar en movilidad. Los individuos deben bus car su propio beneficio privado y luchar contra los controles co munitarios que frenan el cambio. Algunas personas reciben gran-- des gratificaciones, mayores que sus méritos morales; otros, que son apenas meritorios, son mucho menos afortunados. En una econo-- mía en desarrollo, las gratificaciones son distribuidas conforme con criterios económicos: el hombre de negocios de éxito, el di nero mismo llega a tener valor moral. En muchos puntos, los valo res económicos chocan con los valores de la comunidad y frecuen-- temente los quebrantan. Por ejemplo, un hombre puede haber cum-- plido una carrera ejemplar durante los primeros 45 o 50 años de su vida, logrando una posi ción honorable, aunque no especialmen-- te distinguida, en la comunidad; repentinamente algún descubri-- miento tecnológico perturba a la industria en que trabajó. Sus -- habilidades pierden actualidad; la fábrica debe ser reorganizada y tiene que comenzar de nuevo. Puede que tenga que aceptar un -- trabajo peor pagado, o trabajar bajo personas que antes eran sus inferiores, lo que inevitablemente perjudica su posición en la -- comunidad.

El Sociólogo Leandro Azuara, entiende por Control Social, "El -- conjunto de normas sociales, así como las autoridades y los pode res sociales que en diversos niveles influyen en la conducta hu-- mana en sus aspectos externos"-78 Y dice que es necesario adver-- tir que todo instrumento de control social es un medio para in-- fluir en la conducta externa del hombre, así como por ejemplo: -- un creyente católico se encuentra socialmente controlado por su grupo religioso, a través de la amenaza de las sanciones (purga-- torio, excomunión, infierno, etc.) que establece el grupo mencio-- nado, de acuerdo con las convicciones religiosas que privan de -- él.

78 "L. A. P. ob. cit., P-288".

De los medios de Control Social más comunes mencionaremos :

A.1) La Represión Violenta. Se entiende por represión, "Acción de contener, frenar o moderar. El fin de la política criminal, del Derecho Penal y de sus diversas instituciones, es la represión de la delincuencia o la lucha contra ella. Ese fin es aceptado genéricamente por las diversas escuelas de pensamiento, cualquiera que sea su discrepancia en orden a la fundamentación del mismo. Sin embargo, la idea de represión implica un matiz -- que la contrapone fundamentalmente a la prevención desde el -- punto de vista de la política criminal. Sin perjuicio de aceptar el principio de que se previene reprimiendo, subsiste la diferencia que asocia la represión a la delincuencia ya existente y manifiesta, mientras que la prevención considera con preferencia -- el propósito de evitar y contener la criminalidad latente o potencial antes de que se manifieste en sus efectos lesivos, de luchar contra ella en sus mismos orígenes procurando de modo más -- efectivo un mejoramiento general de la sociedad en este aspecto -- to".-79

Se entiende por represión, "Acción y efecto de reprimir o reprimirse; de contener y dominar, de sujetarse. Acción y métodos de oponerse la fuerza pública a las alteraciones del orden general. Aplicación de penas y correctivos por delitos y faltas". 80

Por violencia se entiende, "Característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya afecten su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), y a su honestidad (viola- --

79 "Henry Pratt Fairchild, Diccionario de Sociología, Ed: Fondo -- de Cultura Económica, Décima reimpresión, México D.F. 1984. -- P-225".

80 "Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ed: Heliasta S.R.L., Buenos Aires 1974, P-666".

ción), y contra su patrimonio (robo, daños), etc., la violencia caracteriza también todo tipo de criminalidad (violenta), por -
contraposición a la astucia, el fraude y la simulación (criminalidad fraudolenta)".⁸¹

Por Violencia se entiende. "Acción y afecto de (violentar); de -
aplicar medios violentos a cosas y personas para vencer su resistencia.

Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto del orden civil como penal, con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad - de los mismos. La violencia puede ser ejercida por una persona - sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la ex-presión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación. Y -- con respecto al primero, el empleo de violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violencia, allanamiento de morada, quebrantamiento de condena, evasión, - - etc.), temas considerados en las voces respectivas".⁸²

Violencia, "Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quién se ejerce".⁸³

Un ejemplo claro de represión violenta sería, el gran movimiento (levantamiento), que se suscitó en el año de 1968, en México D.F., en donde participaron; el estudiantado, profesorado y pueblo en general, obtando el Estado la represión violenta en contra de to dos los antes mencionados, por medio de la fuerza pública (policía, granaderos y grupos especiales "Los Halcones").

81 "Henry P. F., ob. cit., P-312".

82 "Manuel O., ob. cit., P-786".

83 "Rafael de Pina, ob. cit., P-484".

A.2) El Derecho que utiliza la técnica de la amenaza en caso de incumplimiento de las órdenes que establece. Esta amenaza es legítima. Hans Kelsen, considera al Derecho "Como una técnica social específica y considera que si limitamos nuestra investigación al Derecho Positivo y comparamos todos los ordenamientos sociales, pasados y presentes, a lo que generalmente se da el nombre de "Derechos", descubriremos que tienen una característica común, que los ordenes sociales de otra clase nunca presentan. Esta característica constituye un hecho de importancia suprema para la vida social y su estudio científico. Y tal característica es el único criterio por el cual podemos distinguir claramente el Derecho de otros fenómenos sociales, como la moral y la religión".⁸⁴

¿Cual es este criterio?

a) Motivación Directa o Indirecta. "Es función de todo orden social, de toda sociedad ya que la sociedad no es sino un orden social, provocar cierta conducta recíproca de los seres humanos: hacer que se abstengan de determinados actos que por alguna razón se consideran perjudiciales a la sociedad, y que realicen otros que por alguna razón repúntanse útiles a la misma. De acuerdo con la forma en la cual se lleva a cabo la conducta social deseada, pueden distinguirse varios tipos de ordenes sociales. Estos tipos entiéndase que los que aquí queremos presentar son tipos ideales, hállese caracterizados por la motivación específica utilizada por el orden social para inducir a los individuos a comportarse en la forma que se desea".

La motivación puede ser Directa o Indirecta. "El orden puede alcanzar ciertas ventajas a su observancia y ciertos perjuicios a su inobservancia y, por tanto, convertir el deseo de las ventajas prometidas o el temor de los perjuicios con que se amenaza, es un motivo determinante del comportamiento. La conducta conforme al orden establecido es ejecutada a través de una sanción estipulada por el mismo orden. El principio de recompensa y castigo o principio de retribución fundamental para la vida social, -

⁸⁴ "Hans Kelsen, ob. cit., P-17".

consiste en ligar la conducta que se ajusta al orden establecido y la contraria a éste, con la ventaja prometida o con el perjuicio objeto de la amenaza, considerados como sanciones".⁸⁵ El orden social puede, sin embargo, incluso sin prometer una recompensa en caso de obediencia y sin amenazar con un mal el caso de desobediencia, esto es, sin decretar sanciones, exigir la conducta que aparece directamente a los individuos como ventajosa, de tal manera que la simple representación de una norma que decreta tal conducta sea suficiente como motivo de comportamiento reclamado, (este tipo de motivación directa rara vez se encuentra en la realidad social en toda su pureza).

En primer lugar, apenas hay normas cuyo contenido apele directamente a los individuos cuya conducta social de los individuos se halla siempre acompañada por un juicio de valor, a saber: la idea de que la conducta en concordancia con el orden es "buena", mientras que la contraria al mismo es "mala". De aquí que la conformidad con el orden se ponga normalmente en conexión con la aprobación de los actos del prójimo y la no conformidad con la censura de tales actos. El efecto de esta reacción del grupo frente a la conducta de los individuos conforme o contraria al orden, es una sanción del mismo orden.

Un ejemplo de éste caso sería; El Código Penal Para el Distrito Federal, en su artículo 302, establece.

Art. 302.- Comete el Delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Aquí, se entiende que el Derecho establece un orden coactivo a aquel sujeto que se encuadra al tipo penal descrito por el legislador, decretando en consecuencia una pena como resultado de ese acto ilícito. Afirmando en consecuencia que esta amenaza que el Derecho utiliza es legítima ya que, este precepto esta respaldado por otra norma superior (norma fundamental, la Constitución"), por tal motivo esta amenaza es legítima para el Derecho.

⁸⁵ "Ibidem.", P-18".

A.3) La propaganda como medio de persuasión, dirigida a un número indeterminado de personas sobre lo conveniente de comprar un determinado producto.

La Propaganda, función social y educativa de la Prensa, del Cine y de la Radio.

Ensanchamiento de la mente social. Se vió antes cómo el invento de la escritura había determinado de modo radical, la difusión de la cultura y la educación de las masas; y cómo la reinención de la imprenta que ya los chinos habían inventado en el siglo -- XV, influyó en la liquidación del régimen feudal, y produjo un ensanchamiento concéntrico y un despertar general de la conciencia europea, que diferenció radicalmente el mundo moderno del mundo medieval. Pero si bien la imprenta "Constituye un enorme avance hacia la democracia, a virtud de que las ideas llegaron a la gente común, en nuestro siglo el complejo de comunicación llega a su máxima eficacia, al poner en juego cuatro características innovadoras.

I.- La expresividad : o sea que los símbolos escritos o audibles, pueden ser transmitidos, con alto grado de eficacia, en la expresión de las ideas y los sentimientos;

II.- Permanencia : o sea que las ideas lanzadas a la circulación no se dilúyen en el momento fugaz en que se formulan, sino que pueden conservarse escritas o registradas en discos sonoros;

III.- Rapidéz : o sea que los conceptos vencen los obstáculos espaciales y créase un contacto entre los puntos más distantes, que pueden llegar, como se ve en una potente estación radiodifusora, a irradiar una noticia por todo el orbe en unos segundos;

IV.- Difusión : o sea que el mensaje enviado a través del -- complejo de comunicación llega a todas las capas sociales". 86

El complejo de toda comunicación. Este ensanchamiento de la conciencia social utiliza cuatro tipos de medios mecánicos que han sido posibles debido a la investigación de la máquina y a la con

86 "Roberto Agraronte, Ob. cit., P-335, 336".

quista de la electricidad, en suma, a la comunicación electromaquinista. La comunicación tiene lugar :

- a).- Por medio de la prensa que es organizadora de la mente. - social.
- b).- Por medios del cinematográfico y de la radio que posibilitan la difusión del sentimiento y la expresión de la ecuación personal del artista o educador radiante.
- c).- Por medio del telégrafo y del teléfono que permiten la - comunicación de dos puntos alejados entre sí.
- d).- Por medio del ferrocarril, el barco, el avión y el automóvil, pongámos énfasis en los tres primeros medios de - comunicación.

Se entiende por Prensa, "Toda organización social institucional y de maquinaria, cuyo objeto es la producción de publicaciones - regulares y periódicas (periódicos y revistas) destinados a suministrar noticias y a ofrecer opiniones al público".⁸⁷

Función informativa y educadora. En lo social y educativo esas - dos funciones se traducen en dos finalidades. "La primera consiste en organizar y reforzar la mente de los miembros de cada comunidad, de acuerdo con las costumbres, normas y valores preestablecidos. Por ejemplo inculcar el amor al propio país, a su fomento económico y a su forma constitucional de gobierno, inculcar la aversión al delito; es decir, crear la uniformidad y la - estabilidad social.

En segundo lugar, el aparato publicitario, educa a la comunidad, haciendo que el ciudadano adopte actitudes definidas tocante a - los asuntos más vitales de la vida pública. De aquí que la segunda función social y educativa de la prensa, que completa la anterior, consista en ser un agente del cambio social, al fomentar - la discusión abierta y poner al grupo en contacto rápido con los nuevos sucesos o ideas".⁸⁸

Función social y educativa de la Radio. La radioaudición constituye el medio más barato de recibir los beneficios de la información y orientación educativa, a través de símbolos verbales y de

87 "Ibidem". P-337".

88 "Ibidem". P-338".

ondas sonoras. "Cada estación radioemisora puede convertirse en verdad en un centro educativo, sobre todo si se educa al auditorio en la selección de los números educativos de los programas. Pero la realidad es que las posibilidades educativas de la radio están limitadas por el hecho de que el tiempo de radiación se dedica en más de las dos terceras partes a reclamos comerciales y a números de entretenimientos, bajo la presión de intereses económicos, y no a la educación del público, si bien de una décima a una cuarta parte se dedica a discursos, conferencias y noticias de interés general, sin faltar los mensajes hechos por el Estado para reprimir a los ciudadanos en sus conductas individuales".⁸⁹

A.4) Las técnicas educativas como medio para dirigir la conducta del educando. Al estudiar al Estado, se verá como ésta gran asociación constituye un ejemplo específico de "lo social", "La educación es asimismo un ejemplo de empresa eminentemente social. Fijémonos en una sociedad integrada por castas: en ésta la educación varía de una casta a otras, pues el brahmán no recibe la misma educación que el sudra; como patricio tampoco recibe la misma educación que el plebeyo. De igual modo en la época medieval el joven paje (noble) no recibía la misma educación que el "villano", que iba a aprender a su parroquia secos rudimentos de aritmética, gramática y canto llano. Es que a medida que varían las condiciones sociales, varía el tipo de educación: por eso la educación es ascética durante la edad media, liberal y humanista, durante el renacimiento, literaria, durante el siglo XVII y científico-técnica en nuestros días. ¿A que se debe este acondicionamiento social de lo educativo?

A que, en cada época la educación hace del hombre lo que la sociedad en que está incerta quiere que ese hombre sea. La sociedad "hace el retrato ideal" del hombre que debe ser según anota Durkheim; y ello da cierta homogeneidad a sus componentes, a pesar del margen de libertad e individualidad que la persona se toma por sí y que la educación misma fomenta".⁹⁰

⁸⁹ "Ibidem", P-340".

⁹⁰ "Ibidem", P-315, 316".

La verdadera misión social de la educación. De este modo se produce una especie de socialización insensible y metódica de la generación nueva, "A la cual se enseña e inculca el sistema de ideas que cada sociedad propugna. Pero esto a veces consituye, -- con sus virtudes, un verdadero peligro. Un caso típico de ello se tiene en la educación nazi. "Halifax declaraba hace muy poco tiempo, que uno de los problemas más duros que ha de confrontar la post-guerra será desarraigar de la mente del joven nazi la -- convicción que tiene de que encarna una raza superior a las demás, cosa que ha llegado a constituir un peligro eminente para el mundo entero".⁹¹ De aquí que uno de los fines de la educación planificada por la sociedad sea precisamente contrarrestar los efectos del control social, pues la mera costumbre a veces no ha ce más que refrenar todo adelanto o innovación, a base de la idea de que más vale malo conocido que bueno por conocer. Un ejemplo de ello se tiene en el caso de Mrs. Pankhurst, mujer de singular mérito, a quien se le prohibió disertar hace ya tiempo en la universidad de Harvard, por la única razón de que ninguna mujer, según era costumbre, lo había realizado antes. Es por eso -- que uno de los fines de la genuina educación consiste en demostrar y en sostenerse a la prueba que lo nuevo, en método y en espíritu, es mejor que lo tradicional. De aquí también la grandeza de ese ministerio ejercido por los que están misionados para cumplirlo.

Artículo 30.- "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios, tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, -- el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá -- por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en -- los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los per

⁹¹ "Ibidem, P-316".

juicios. Además :

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, -- cuanto por el ciudadano que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados ... ".92

A.5) La utilización de fraudes y engaños para conseguir -- que otras personas se sometan a nuestras decisiones. Así en la antigüedad los reyes, los nobles, los sacerdotes, los magos, los caudillos, mantenían la obediencia de sus súbditos haciéndoles creer que poseían dotes sobrenaturales. "Por otra parte, algunas agencias de propaganda recurren a fraudes y engaños para conseguir compradores. Estos fraudes y engaños pueden ser utilizados por el comerciante, Explotador, por el dictador de la moda y por el político".93

I.- El Comerciante explotador. Tan mala es su exaltación -- como la de cualquiera de otros instintos naturales del hombre. Pero mientras que aquellos otros, muchas veces sólo dañan en sus

92 "Constitución de los E. U. M., P-19 y 20".

93 "L. A. P., ob. cit., P-289".

excesos al propio individuo que comete los abusos, aquí el más perjudicado es a quién se le comete el abuso, por parte del comerciante. "Su ley es la usura y rapiña para explotar el préstamo, y la de la menor remuneración posible al pagar el trabajo -- realizado por otro a su favor, mientras que si luego vende lo manufacturado por otro, intenta y logra a menudo explotar al comprador, imponiéndole un incremento mayor en el precio final del producto, que él no manufacturo, y así explota vilmente al comprador". 94

El comerciante, aplica al comprador una psicología típica, al vender sus productos para hacer caer al inocente comprador, en su farsa y, así lograr sus propósitos de enriquecimiento ilegítimo. Son seres sin entrañas ante los sufrimientos del prójimo, y de un egoísmo para escapar a toda carga tributaria "impuestos", que les permite renunciar, sin pena a su propia patria, para vivir en la de cualquiera, porque su patria la tienen allí, donde pueden atesorar sus riquezas, adquiridas no importa como. "Guerras, calamidades, exterminio de millones de semejantes, no les afecta en la magnitud más mínima como carga de conciencia; y sólo les interesan y su preocupación más importante es su negocio. Por ello su interés en inmiscuirse en la vida pública y en la política de todos los países; pero no descaradamente, sino por el contrario, cautelosamente, y ocultos entre la multitud de amigos y consejeros que espontáneamente le surgen a todo político y gobernante de categoría". 95

II.-- El Político. En el tratamiento de este tema partiremos del supuesto: en todo sistema en que la élite política (poder -- formalmente establecido) es autónomo o independiente de los factores reales de poder, especialmente del económico, "La corrupción es connatural, sobre todo cuando se trata de un sistema eco

94 "M. Buñuelos, Mentalidad y progreso humano (problemas de mi tiempo y mi patria), Ed: Santaren, España Madrid, 1937, - P-79".

95 "M. B., ob. cit., P-80".

nómico subdesarrollado y dependiente en su proceso de industrialización y, de un régimen político semidemocrático y populista, como en el caso de México".⁹⁵ Existen pocos estudios serios sobre el tema, de esto se desprende que ella es producto de dos -- circunstancias que se interrelacionan: una de carácter político y otra de índole técnica. Quienes defienden esta segunda tesis, afirman que la "Corrupción es un problema prioritariamente de organización y que ésta se terminará por medio de una reforma administrativa que técnicamente y racionalice el aparato burocrático - su funcionamiento y operacionalizando medidas de control a los actos administrativos de los empleados y funcionarios públicos, tendientes a evitar y corregir las desviaciones del modelo racional establecido".⁹⁷ Quienes la consideramos como un mecanismo de control político, pensamos que es un producto de una serie de conductas socialmente aceptadas, entre ellas, la solución por -- otras vías, de acción jurídicamente sancionadas. Es decir, hay en México una sociedad que se estructura y funciona a través de marcos de corrupción, los cuales son más fácilmente observables en el análisis del régimen político.

A continuación señalaremos algunas de las características más re levantantes de ella:

I.- "La legitimación social de la corrupción administrativa, entendida como enriquecimiento inexplicables, tanto por quienes dan (público), como por quienes reciben (funcionarios u empleados que intervienen en los procedimientos administrativos y en las tomas de decisiones, en las distintas instancias y jerarquías). En muchos casos esta actitud no sólo legitima las desigualdades sino las convierte en una conducta de plausibilidad y prestigio social, considerándose como un canal normal de movilidad vertical ascendente, sobre todo para los altos funcionarios.

⁹⁶ Luis J. Molina Piñero, Estructura del Poder y reglas del juego Político en México (ensayos de sociología aplicada), Ed: - U.N.A.M., México D.F., 1980, P-32".

⁹⁷ Luis J. Molina Piñero, ob. cit., P-33".

II.- La corrupción está institucionalizada a todos los niveles gerárquicos del aparato burocrático, tanto entre quienes realizan procedimientos intermedios, sujetos a revisión o sanción superior, como entre aquellos que toman decisiones de mayor o menor importancia.

III.- La corrupción es una forma recíproca de control entre el poder político y el económico. Lo que permite la estabilidad del sistema y la movilidad pacífica de su élite política, preservándolo así de cualquier forma de gobierno dictatorial u obligatorio y generando la autonomía de la élite, ya que debido a ella, la élite política en su desplazamiento no afectará los intereses de los factores reales del poder económico, político o social, - lo que la convierte, en cierta medida en una "autoridad anónima".

IV.- Debido a la legitimación social de la corrupción se "enajenan al sistema", los grupos sociales emergentes con mayor potencialidad política y social, como son los profesionales, los técnicos y las capas representativas de los estratos medios. Además, algunos asesores de los inversionistas alemanes medianos y pequeños y, por lo tanto, menos astutos e importantes en nuestro país, califican a la corrupción como el pago de un servicio, por lo que exigen que éste sea efectivo. Es decir, está considerado dentro de los costos normales del proceso de inversión, aunque es necesario señalar que ellos preferirían un sistema que ofreciera seguridad jurídica en sus intereses".⁹⁸

⁹⁸ "Ibidem.", P-33".

B) LA FUERZA NORMATIVA DE LOS HECHOS.

INTRODUCCION.

I.- Génesis Psicosocial de la Normatividad. (normas perceptivas). En todo grupo social emergen normas que permiten la comunicación y determinan la conducta. "A las primeras se les denomina normas perceptivas o marcos de referencia compartidos, y a las segundas, normas o pautas de conducta. Las normas perceptivas son criterios, puntos de vista, marcos de referencia comunes, que hacen a la análoga percepción del mundo circundante, objetos e individuos por parte de las personas o grupos.

Estos marcos de referencia compartidos por los distintos grupos sociales posibilitan la comunicación simbólica, es decir la atribución de idéntico significado a los distintos estímulos empleados".⁹⁹

Experimentos de laboratorio, como el del efecto autokinético de Sherif, verifican la hipótesis de que en toda situación de interacción entre individuo y grupo se generan marcos de referencia compartidos, así como la influencia del grupo en la formación de tales normas.

La experiencia consiste en mostrar al observador, a través de -- una plancha metálica, un punto de luz inmóvil en una habitación oscura. La falta de elementos comparativos hará que la perciba -- en movimiento y en distintas posiciones, aunque conozca su inmovilidad. La percepción del fenómeno por parte de individuos aislados y luego en situación de grupo, por parte de grupos y luego individualmente, lleva a la conclusión de que en todos los casos se generan normas perceptivas, pero con marcada influencia de -- aquellas formadas en el grupo. "En la sociedad los marcos de referencia compartidos son aprendidos por el niño y enseñados por los mayores mediante un sistema de recompensas y castigos que ha

⁹⁹ "Victor J. Irurzun, ob. cit., P-29".

cen a su adecuada internacionalización, de manera tal que llegarán a percibirse como reales, los significados transmitidos, aunque no se adecuen a la realidad, para el americano el negro es inferior, para el católico el rosario no es un mero conjunto de cuentas".¹⁰⁰

Las Normas de Conducta, "son formas de comportarse, patrones de conducta, modos que la sociedad utiliza para regular la conducta de sus miembros. Hay normas de conducta que rigen para toda una sociedad o cultura; hay otras que sólo rigen en determinados sub grupos o categorías (profesionales, grupos de edades, etc.). En todo grupo de personas en interacción, reiterada o habitual, apa recen tradiciones, normas propias que regulan su actividad y - - tienden a exteriorizarse, a cristalizarse.

Clasificación :

Religión y Moral : por su esencia, inmutable y logicizada, hacen al riguroso mantenimiento del control social, posibilitando la socialización a través de la institucionalización de valores éticos fundamentales. Son estáticas porque su contenido axio lógico sólo admite una lenta incidencia evolutiva.

Ley : de formulación expresa y deliberada por organismos - específicos. Se adapta al carácter cambiante de la sociedad industrial, pudiendo utilizarse como elemento reformador. En vir tud de la interacción entre la realidad (lo que es) y el mundo - normativo (lo que debe ser), existe cierta tendencia a violarla, lo que apareja cambio.

Costumbres (mores) : se relacionan con necesidades fundamentales; poseen un oscuro y remoto origen y un fuerte grado de obligatoriedad y sanción; se experimentan como un deber ser con inferior carga ética que la religión y moral. A veces sus sanciones ocurren sin intervención de la comunidad, como entre los bos quimanos, donde la violación de ciertos tabúes trae consecuencias propias. Poseen finalmente, menor amplitud que la ley para transformarse en herramienta moldeadora del cambio, por carecer

100 "Ibídem, P-30".

del aparato legislativo específico.

Usos Sociales (folkways) : son hábitos o uniformidades informales, de obligatoriedad, con sanciones tales como la murmuración, el ostracismo, el ridículo. Posibilitan la realización de una serie de quehaceres a nivel irreflexivo. Son más "permisos", a la receptación evolutiva que las anteriores normas.

Etiqueta y Moda : la primera juega su papel en las relaciones de clase, permite identificar el status de una persona. Son proyecciones irracionales o muy emocionales, distantes de connotaciones éticas; su violación no apareja sino leve sanción que - permite frecuente cambio y renovación. Son factores de diferenciación y distancia social, así como mecanismos inconscientes de exclusión de "devaluados".

Adviértase, asimismo, un acercamiento creciente a las motivaciones irracionales, a actitudes emocionales y a tipos de orientación efectiva a los valores temporales y al cambio; a los modos difusos de aplicación y a la formalización implícita". 101

II.- Normatividad Social. Cuando el hombre actúa, lo hace - de acuerdo con el concepto que tiene de las cosas, pero la gran mayoría de esos conceptos, como ya vimos, no han sido pensados - por él mismo, sino que su actuación es consecuencia de lo que socialmente es aprobado, de lo que ha visto en otras gentes. "El sujeto manifiesta ese modo de pensar porque es algo que se hace. El individuo, la mayoría de las veces, piensa y actúa no por su propia iniciativa, sino repitiendo, imitando, lo que todo el mundo hace o, en todo caso, aprendiendo lo que los demás enseñan. En este caso no se actúa como algo meramente personal, sino como reflejo de lo que el grupo hace, el individuo es fruto de la socialización". 102

101 "Ibidem., P-31".

102 "Ortega y Gasset José, el Hombre y la gente. Obras Inéditas, - Revista de Occidente, Madrid, España, 1959, P-207".

Sobre la socialización, dice Biensanz : "No hay tema más fasci--
nante ni más vital que la socialización, ese proceso por medio --
del cual el organismo individual se transforma en persona, el --
animal humano es ser humano. Sólo por medio de la socialización,
puede perpetuarse la sociedad, existir la cultura, convertirse --
el individuo en persona ..." 103

"En el proceso de socialización, el individuo aprende hábitos, -
ideas y actitudes aprobadas por la cultura. Se amolda al grupo -
social al enseñársele los derechos y deberes que corresponden a
su situación. Como ya vimos, sus impulsos se encauzan por los ca
nales de expresión ya aprobados; se compenetra de tal manera de
las normas y restricciones culturales, que éstas se vuelven parte
de su personalidad. Las personas las aceptan como algo que --
viene a imponerse sobre ellas, que ejercen una presión de la --
cual es difícil sustraerse; ese algo se afirma por sí, no requie
re de un grupo particular que lo defienda: son las normas socia-
les". 104

En renglones anteriores hemos establecido como una de las caracte-
rísticas únicas del ser humano, es su capacidad de autoconoci-
miento, su razón e imaginación, que obliga al hombre a estructu-
rar un mundo social y a interpretarlo en forma coherente y para
ello se requiere del establecimiento de la normatividad. "Prime-
ro como un marco de referencia que les permite integrar su ener-
gía y trascender su aislamiento, dándole un sentido existencial
a su vida, y segundo el proporcionarle una guía de acción coti-
diana, cuando empleamos la palabra norma social nos estamos refi-
riendo a lo vigente, a lo que tiene vigor, lo que se observa. Lo
vigente es un término que se emplea constantemente en el derecho
en relación a las normas jurídicas-positivas que en una cierta -
época y en un país determinado, la autoridad política declara --
obligatorias". 105 En cambio, desde el punto de vista sociológico,

103 "Biesanz John y Biesanz Mavis, La Sociedad Moderna. Traducción
de Tomás Avendaño J., Ed: Letras, Mexico D.F., 1952, P-20".

104 "Ortega y Gasset, ob. cit., P-305".

105 "García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho,
Ed: Porrúa, México, 1959, P-37".

podemos decir que norma social es todo lo que se encuentra en mi contorno social y con lo cual tengo que contar". 106

En relación a las normas sociales podemos decir:

a) La norma social en sí como modo de conducta, sin importar su contenido, aparece ante el individuo como algo frente a la cual no importa su aceptación, respecto a la que es indiferente su -- adhesión; "Es ese algo que se presenta como existente; algo que está allí, y en cuya formación nosotros no hemos intervenido. La conducta de uno o varios individuos, por sí misma no puede llegar a culminar en norma social, se requiere, forzosamente, de la reunión del actuar de varias personas, pero consideradas como al go genérico, y no en su singularidad: actuares impersonales que pueden sustituirse y de los que el vínculo que los une es funcional.

b) Tenemos que contar con ella; querámoslo o no, está ejerciendo sobre nosotros una coacción". 107

"Para que la norma social se afirme nadie tiene que preocuparse en sostenerla; por sí y sin necesidad de defensores, mientras es vigente, predomina e impera, al paso que la opinión particular -- no tiene existencia sino estrictamente en la medida que uno, varios o muchos se toman el trabajo de sustentarla". 108

c) La norma social "Representa un poder social para el individuo que quiere contar con ella: la persona puede apoyarse en ella -- frente a los demás". 109

106 "Marias Julian, La Estructura Social, Sociedad de estudios y publicaciones, Madrid, España, 1955, P-81".

107 "Sánchez Azcona Jorge, Normatividad Social, Primera Edición, Ed: Porrúa, S.A., México 1975, P-42, 43".

108 "Ortega y Gasset, ob. cit., P-168".

109 "Sánchez Azcona Jorge, ob. cit., P-44".

Para que un orden normativo se institucionalice es necesario que su reconocimiento se halle profundamente enraizado en la conciencia del grupo. El depender de la norma social como un conjunto de normas de la sanción física es ilusorio, su vigencia no duraría. Los mores de toda cultura llegan a "interiorizarse en la estructura de la personalidad individual, creando en cada grupo ciertas tendencias de disposición y carácter, así como creencias y valores comunes" ¹¹⁰

El comportamiento del individuo frente a las normas sociales, generalmente es en forma pasiva; la persona muestra acuerdo con ella sometándose. Sólo cuando el sujeto no está en concordancia con ella, o en el caso de que la norma no sea plena, podemos decir que el actuar de la persona es un cumplimiento activo. Así, por ejemplo, todos nos encontramos sometidos a la ley de la gravedad, pero cuando nos referimos a ella, es únicamente al perder el equilibrio, o cuando un objeto se cae al suelo, ya que estos hechos nos revelan su vigencia y sólo actuamos efectivamente, en relación con ella, cuando tratamos de ir en su contra. El hombre suele vivir intelectualmente a crédito en la sociedad en que se encuentra, crédito del que usualmente no se ha hecho cuestión.

"Vive por tanto, condicionado, en un altísimo grado a las normas de su sociedad. Sólo en tal o cual punto se toma el trabajo de revisarlas, pero esta vez porque lo ha repensado él mismo y ha examinado sus fundamentos" ¹¹¹ Podemos decir que : la estructura social consiste, muy principalmente, en la disposición contenida, intensidad y dinamismo de las normas sociales.

III.- La Fuerza Normativa de los Hechos. "Considerando que la fuerza normativa de los hechos, crea las normas sociales y -- particularmente las jurídicas, que son un medio de control social, en esta forma se advierte que la relación entre la fuerza

¹¹⁰ Maclver, R. M. y Page Charles H., Sociología, Traducción de José Cazorla Pérez, Ed: Tecnos, Madrid España, 1960, P-149".

¹¹¹ Ortega y Gasset, ob. cit., P-165".

normativa de los hechos y el control social, es indirecta o mediata.

La fuerza normativa de los hechos debe considerarse como una de las fuentes de una de las formas de control social que es la - "Normatividad Jurídica". La fuerza normativa de los hechos, está constituida por dos elementos : a) La Costumbre o la repetición, de un hecho. b) La conciencia producida por esta repetición, de que ese hecho es obligatorio. La reunión de estos dos elementos (costumbre y elemento de hecho) y la convicción de la obligatoriedad de lo que se repite mediante la costumbre (elemento psicológico) forma el derecho consuetudinario.

Es conveniente aclarar : que las normas jurídicas no siempre se originan en los hechos que conducen a la convicción de obligatoriedad (fuerza normativa de los hechos), sino que pueden tener su origen en un procedimiento legislativo establecido".¹¹²

La costumbre y el derecho consuetudinario, los sociólogos y juristas han enfatizado frecuentemente la fuerza de la costumbre como modeladora del derecho. El célebre jurista alemán Jorge Jellínek analizó la importancia de ese factor. "La validéz del Derecho según el autor mencionado se basa en última instancia en un elemento psicológico a saber : la convicción de que este tiene una fuerza obligatoria para el individuo. Esta convicción de la obligatoriedad de una práctica se produce por su repetición, ésta hace que surga la convicción de que debemos comportarnos como nos lo han enseñado nuestros antepasados. La fuerza normativa de los hechos es para Jellínek la fuente más profunda del Derecho. Los hombres tienden a considerar sus modos tanto habituales como tradicionales de vida, no como simples hechos que se pueden modificar cuando así lo requieran las circunstancias, sino como normas obligatorias, pensando como inadmisibles toda conducta que se desvíe de ellas".¹¹³

112 "L. A. P., ob. cit., P-289".

113 "Ibídem, P-290".

Jellínek se encuentra a nuestro juicio, influido por preocupaciones genéticas, esto es, de origen, estas preocupaciones lo conducen a buscar el origen del Derecho, en la sociedad primitiva. Jellínek, compara la mente primitiva con la de un niño.

El niño quiere que se le vuelva a contar el cuento, de manera idéntica a como se le contó la primera vez : utilizando las mismas palabras y frases. El niño considera la posición de su juguete como un derecho cuya perturbación es un verdadero atentado.

De manera semejante procede el hombre primitivo. Según Jellínek, "En los primeros tiempos de la humanidad, el Derecho no era sino el conjunto de prácticas habituales que eran seguidas de manera acostumbrada por un determinado grupo social. La repetición continua de las prácticas mencionadas produjo en las mentes de los hombres primitivos la idea de que sus costumbres constituían las leyes legítimamente establecidas y rigurosamente obligatorias de la comunidad, los gobernantes se veían obligados a respetar la convicción de la fuerza obligatoria de las costumbres".¹¹⁴

La fuerza normativa de los hechos explica, como hemos visto, el origen del derecho, la cual sigue existiendo en la sociedad. Existe afirma Jellínek, "en la vida social humana una tendencia de los hechos a convertirse en normas. Existe una tendencia del ser a convertirse en un debe ser. Una condición social que prevalece en la realidad existe por la fuerza del Derecho y aquel que trate de reformarla, tiene que probar su derecho como superior al existente".¹¹⁵ Aquí se advierte que Jellínek tiende un puente entre el mundo del ser y del debe ser: entre ambos no existe un abismo infranqueable.

En conclusión, la fuerza normativa del hábito y del Derecho nos muestra que todo hecho tiende por sí mismo a convertirse en Derecho siempre y cuando logre establecerse definitivamente en la realidad social, es decir, cuando se repite, cuando lleva una existencia relativamente permanente, no contingente, transitoria.

¹¹⁴ "Ibidem.", P-291".

¹¹⁵ "Ibidem.", P-291".

CAPITULO IV.

EL DERECHO Y :

- A) LAS CLASES SOCIALES, B) LA ECONOMIA, C) EL PODER Y LA VIOLENCIA, LA FUERZA.

- A) EL DERECHO Y LAS CLASES SOCIALES.

INTRODUCCION

Para entender, la relación que existe entre el Derecho y, las -- Clases Sociales, en primer lugar se tendrá que precisar un esbozo general, respecto de las Clases Sociales, y como segundo paso, se hará una relación muy breve, del Derecho y las Clases Sociales para la concepción Marxista y para la concepción del Reformismo Capitalista.

La sociología contemporánea mediante las vivas especulaciones -- formuladas por estudiosos de alto vuelo, aclaró ampliamente el tema de actualidad de las Clases Económicas. Tal investigación es de gran valía teniendo en cuenta, principalmente, la estructura dialéctica y dinámica de la sociedad a que alude el profesor Stanislaw Warynsky, en su reciente libro titulado Die Wissens -- chaft von der Gesellschaft (Berna 1944).

Los modernos sociólogos soviéticos, a ejemplo de Stutchba, en la Bolshaja Sovietskaja Encyklopedia (vol. XVIII, P-737), continuando la tradición espiritual de Marx en Das Kapital y de Lenin en su famoso trabajo "Gossudarstvo" i Revoliutsia (San Petesburgo, 1948), "Acentúan claramente esa división de la sociedad en clases económicas, indispensables a la comprensión de los fenómenos políticos, jurídicos, morales, religiosos y sociales en general" 116

16 "Lucio Mondatori y Núñez, Las Clases Sociales, Cuarta Edición, Ed: Ferría, S.A., México D.F., 1980, P-24".

Dada la importancia de la materia, el ilustre sociólogo Lucio -- Mendieta y Nuñez, en su libro Las Clases Sociales (México, 1947), donde trata las cuestiones relativas a la ciencia social, en el que se interesa también la más moderna corriente de la sociología Brasileña, Glaucio Veiga, en su tesis Proconceito das Castas nas Educacao das Classes (1950).

El concepto de Clase Social, en su interpretación racial, culturista económica o por el trabajo. Así en consecuencia, para Gumplovicz, en su libro Dar Rassenkampf, las Clases Sociales son -- "El resultado de las luchas de raza, de tal suerte que las razas dominantes serían las clases superiores mientras que las razas dominadas, se constituirían como clases inferiores". 117

Un análisis diferente es traducido claramente por Spengler en su tratado clásico Der Untergang des Abendlands (Munich, 1923), para quién la "Clase es una cuestión de cultura, predeterminando -- la idea de la clase por la identidad de elementos culturales, -- conforme declara mordazmente "Cultura y clase son conceptos equivalentes, nacen y mueren como unidad". 118

Henry Pratt Fairchild, en su Diccionario de Sociología (México - 1984), dice que Clase Social. "Es trato de la sociedad compuesta de grupos de familia que ocupan una posición semejante. Por consiguiente, todas las personas que se encuentran en un mismo nivel del prestigio y de la estimación social, y que en consecuencia se consideran como iguales entre sí, forman una clase social relativamente precisa.

Dice que Clase, son antecedentes y conexiones familiares, amistades, actitudes morales, grado y tipo de educación, éxitos profesionales, gustos en forma de gastos, posesión de bienes de consumo, tipo de vocación, grado de prestigio personal, afiliación política, religiosa y racial, todo contribuye a fijar o identificar el status de la propia clase social". 119

117 "Lucio Mendieta y Nuñez, ob. cit., P-25".

118 "Ibidem, P-26".

119 "Henry Pratt Fairchild, ob. cit., P-41".

Es Menzel quién dice con mucha claridad : Para el concepto de -- Clase, "Es decisiva la situación económica, pues en el caso se -- trata de relaciones de propiedad y de producción de la riqueza -- za". 120

En fin, expone el autor la interpretación dada por Engels en *Der Ursprung der familia, des privateigentums und der States*, (Stuttgart, 1919), por Squillace en el *Diccionario de Sociología* y también por Marx, quienes, situados en el plano económico, le dan al concepto de Clase una comprensión más restrictiva al correlacionar la clase social con el gran fenómeno económico y sociológico de la división del trabajo. Así; por ejemplo, Engels dice: "De la primera gran división social del trabajo nació la primera gran escisión de la sociedad en clases en señores y esclavos, explotadores y explotados". Lo dice también Durguit, con su habitual sagacidad, sosteniendo que las Clases Sociales son "Grupos de individuos pertenecientes a una cierta sociedad, entre -- los cuales existe una interdependencia especialmente íntima, por que realizan una tarea del mismo orden en la división del trabajo social". 121

En una magistral crítica hecha por el profesor Mendieta y Nuñez sobre esas conceptualizaciones antagónicas, importa advertir que se inclina naturalmente hacia una teoría unitaria de la clase procurando aprehenderla en el conjunto de factores socio-culturales -- que la predeterminan, combatiendo así la unilateralidad de las -- concepciones expuestas.

He aquí la lucidez y la consistencia de su definición: La Clase Social "Está determinada por una combinación de factores culturales y económicos. Podríamos decir que las clases sociales son -- grandes conjuntos de personas, conjuntos que se distinguen por -- los trazos específicos de su cultura y de su situación económica". 122

120 "Lucio M. y N., ob. cit., P-26".

121 "Ibidem., P-27".

122 "Ibidem., P-27".

Sorokin, en su reciente artículo : "Quest cerqu'une Classe Sociale", en los Cahiers Internationaux de Sociologie, se inclina así mismo, hacia esa teoría eléctrica de la clase social a la que -- menciona el sociólogo Lucio Mendieta y Nuñez.

También, es su ensayo antes citado del Sociólogo Lucio Mendieta y Nuñez propone una catalogación de tales formas sociales, poniendo de relieve la división hecha por Marx en Das Kapital (Berlín, 1930), válida en general para la sociedad capitalista cuando el genial creador del socialismo científico acentúa : "Los -- dueños de la fuerza del trabajo, los señores del capital y los -- propietarios, cuyas respectivas fuentes de dinero son el salario, el lucro y la renta, es decir, los trabajadores asalariados, los capitalistas y propietarios en general, forman tres grandes clases de la sociedad que se fundamentan en el mundo capitalista de producción. En su representación gráfica de las clases sociales, el sociólogo Mendieta y Nuñez, esquematiza claramente las bases de una división más amplia, mostrando la distinción de las clases en los siguientes tipos esenciales : clase alta, clase media y clase baja". 123

La conclusión de otros sociólogos como Ogburn y Nimkoff en su sociologys, es diferente, nivelándose con ella el punto de vista de Mendieta y Nuñez, siendo conveniente el resaltar la apreciación de Ogburn, de afirmar "Que la diferencia formal entre las clases disminuye, gracias a los avances de la técnica, del comercio y -- de la industria, que la colocan al alcance de todos los bienes -- económicos y culturales". Es también expuesto por Mendieta y Nuñez : "Las clases sociales tienden antes de transformarse que a desaparecer, sobre todo por la acción de la democracia de los -- partidos políticos que, a pesar de debatirse en choques de intereses, se orientan de día en día más por la atenuación de las diferencias de clases por medios económicos (salarios elevados, seguro social, institución de asistencia, limitaciones a la propiedad y a las utilidades, etc.), y por la difusión de cultura". 124

123 "Ibidem.", P-28".

124 "Ibidem.", P-29".

La conclusión final en su ensayo Las Clases Sociales, a que llega Mendieta y Nuñez, concuerda dentro de ciertos límites, con el pensamiento de Bogdanov, recordando aquel esquema teórico de Barboza que predica una nivelación creciente de las distinciones de clase entre los hombres, cuyo fruto previsible será necesariamente el nuevo paisaje económico y cultural de la democracia socialista, en la yuxtaposición armónica entre socialismo y libertad. Por lo que respecta a la relación entre Derecho y Clases Sociales, podemos decir que la relación que el Derecho tiene con las Clases Sociales depende del concepto que se da del Derecho y de la estructura social de la cual las clases sociales son una parte.

Voy a analizar brevemente la relación del Derecho y las Clases Sociales para la concepción Marxista y para la concepción del Reformismo Capitalista:

Para la concepción Marxista, "El Derecho como un orden coactivo existe solamente en una sociedad dividida en dos clases : a) la Dominante explotadora y b) la Dominada explotada. El Derecho para la concepción que se analiza es un instrumento de dominación de la clase dominante en relación con la clase dominada. Para aclarar lo anterior recurramos a un ejemplo., el Derecho de Propiedad Privada que está consagrado en la legislación vigente en los países capitalistas se presenta como un "Derecho Justo" y de validez universal, cuando en el fondo no es sino un medio de que se sirve la clase dominante para mantener su posición hegemónica. Por otra parte, la relación entre el Derecho y las Clases Sociales es otra a la luz del Reformismo Capitalista. Para esta concepción ideológica existe un Derecho de validez universal y de carácter abstracto : el Derecho Civil, que es obligatorio para todos los ciudadanos, pero al lado de éste existe el Derecho Social, cuyas ramas principales son : el Derecho agrario y el Derecho laboral".¹²⁵

¹²⁵ "L. A. P., ob. cit., P-292".

Los derechos y obligaciones del campesino y del obrero se determinan en función de que se forman parte de una clase social determinada, no simplemente por ser personas jurídicas abстрактas. El conjunto de instituciones jurídicas que integran el Derecho agrario y el Derecho del trabajo, se refieren a los individuos en sus derechos y obligaciones, en tanto forman parte de una clase social determinada, a saber : de la clase campesina o de la clase obrera.

EL DERECHO Y :

B) LA ECONOMÍA

INTRODUCCION.

Para entender, la relación que hay entre Derecho y Economía, se tendrá que empezar por: trazar un marco histórico, en relación al proletariado dentro del Capitalismo, para así, tener una noción concreta, y poder así encontrar una relación que existe entre el Derecho y la Economía, a partir de las ideas de dos teóricos alemanes que puede considerárseles como los clásicos que han abordado esta cuestión, ellos són: Carlos Marx y Rodolfo Stammler. Sería, por supuesto, una falsa inferencia la de que el gran despliegue económico y técnico que en tan breve lapso ha traído el progreso sea un resultado de la aplicación de ciertos principios doctrinales. Pero, en todo caso, la Revolución Industrial se encuentra presidida por el principio fundamental de la abstención del Estado en las relaciones sociales de carácter económico, y nadie puede pensar que sea ésta una conexión accidental. En fenómenos de tal naturaleza la casualidad tiene escaso papel.

"Pues bien, el principio de la abstención del Estado corresponde a la teoría política democrático-liberal, que confiere al poder público la exclusiva misión de salvaguardar el orden público, -- identificando éste con el sistema de los derechos individuales -- que configuran la libertad del individuo ..."¹²⁶ Quizá sea excesivo, repetimos, atribuir al régimen de tales derechos el florecimiento económico social en su cuestión, pero nadie podrá negar que la no intervención del Estado en las actividades económicas, comenzando por la supresión de muchas trabas legales que, tradicionalmente, se oponían a la libre iniciativa del particular, --

¹²⁶ "Francisco Ayala, Ensayos de Sociología Política (cuadernos de sociología), Ed: Biblioteca de ensayos sociológicos, Instituto de investigaciones Sociales, U.N.A.M., México, D.F., 1951, P-16".

fué condición indispensable, sin la cual el proceso de elevación general no hubiera podido cumplirse : regulaciones numerosas y -diversas, mantenidas por el viejo Estado autoritario, cerraban -el paso al movimiento que tan benéfico había de resultar a la --postre, al introducir un progreso en beneficio de la población -total. Y, sin embargo, no tardaron en levantarse contra la teo--ría del Estado que sostenía el principio de inhibición de los po--deres públicos en la actividad económica; objeciones, tanto doctrinales como prácticas, que conducirían a la deliberada vulneración de dicho principio. La historia de esas objeciones es, sustancialmente la historia del movimiento socialista, pues por lo pronto la crítica contra la abstención del Estado en las relaciones de producción, surge a la vista de ciertos trastornos e injusticias ocasionadas al comienzo por el libre juego de las actividades industriales, infinidad de veces, hasta llegar a convertirse en lugar común, ha sido descrita la situación del industrialismo incipiente, en la que, por efecto de la concentración capitalista y el funcionamiento de la ley de la Oferta y la Demanda, en el mercado de trabajo cuando el proletariado carecía -de organización, dieron lugar a su extrema miseria. Tal situación suscitó diatribas diversas, unas inspiradas en actitudes humanitarias, y otras más conscientes, dirigidas en un sentido polémico contra el orden social vigente, y contra los principios doctrinales que le servían de soporte ideológico.

Cuajada de una filosofía de la historia, la interpretación hecha por Marx, "De las ocasionales circunstancias que iniciaban el industrialismo en el occidente de Europa, montó sobre la lucha de clases un programa de revolución social alrededor del cual ha girado por toda una centuria de política. Al cabo de ella, resulta asombroso comprobar que tanto heroísmo, esperanzas, sacrificios, cuantos esfuerzos se han hecho para promover una revolución entendida, según su programa, como cambio orgánico de la estructura de la sociedad, esta bien invalidados por la torpeza de su --anacronismo; respondía a unos supuestos que en la realidad habían dejado de darse muy pronto, los supuestos del industrialis-

mo incipiente. Sus circunstancias tenían el carácter de un desarreglo transitorio, estaban originadas en la readaptación social a nuevas condiciones técnicas en el proceso de producción, y el propio proceso debía restablecer en seguida los equilibrios sociales".¹²⁷ Por paradoja, el programa de una revolución que, suprimiendo el poder de la clase proletaria y explotadora, y eliminando con ello la clase misma, transformara el orden social, es decir, la política de la lucha de clases, sirvió con eficacia al desarrollo del capitalismo, proveyéndolo de lo que es su elemento indispensable : una masa trabajadora preparada, sana, activa y dotada de capacidad adquisitiva. Paradoja sólo aparente, ya -- que el proletario pertenece al orden capitalista, no por el mero hecho de que éste determina su aparición y necesita de su existencia como mano de obra y como consumidor, sino también porque su mentalidad se erige sobre las propias actitudes espirituales que dieron lugar a la mentalidad burguesa empresaria, reproduciéndola con vuelo alicorto, en aspiraciones prácticas que traducen a proporciones mezquinas los mismos ideales de la vida. La crítica contra la opresión de clase suministró, pues, "El instrumento ideológico que promovería la sindicalización obrera, y ésta, a su vez, determinó a través de las peripecias de la lucha de clases, la ascensión del proletariado dentro del régimen capitalista, su ascensión como capa social, a la par que crecía y -- prosperaba el sistema económico mismo. De hecho, las masas trabajadoras elevaron su nivel a un plano superior al que jamás antes habían tenido en la historia, y eso, dentro del sistema de la economía libre y bajo el principio, por ellas criticado y combatido, de la abstención del Estado".¹²⁸ Pero esa elevación, a la vez que permitía el formidable despliegue técnico del capitalismo, tenía que producir cambios a la estructura de la sociedad que desautorizaran de más en más el es-

127 "Francisco Ayala, ob. cit., P-18".

128 "Ibidem., P-19".

quema inicial de la contraposición de clases que fundaba la filosofía de la revolución. Tanto que, si alguna vez lo había sido, pronto dejó de ser practicable la complejísima operación de discriminar explotadores de explotados. Prescindiendo de la diversidad de intereses, tantas veces señalaba y comprobada como contraste entre obreros industriales y campesinos (estos últimos, -- por su lado, en condiciones tan diversas como las que van desde el siervo de la gleba hasta el pequeño propietario que cultiva el predio con su familia y acaso un criado); prescindiendo de -- igual contraste entre los trabajadores asalariados de la industria y ese abigarrado e incómodo conjunto que el Marxismo, en -- precipitado saldo chapucero, englobó bajo la común denominación de "pequeña Burguesía", ¿qué gradaciones no se han ido marcando dentro del proletariado industrial mismo, desde el técnico bien cotizado hasta el peón, con las consabidas pugnas y tensiones? Más visibles todavía resultan éstas entre las industrias diversas, cuyos obreros, por mucho que se presumen unidos en un supremo interés de clase, no dejan, llegando el caso, de defender sus respectivos intereses en coalición.

Para el análisis de las relaciones entre la Economía y el Derecho vamos a partir de las ideas de dos teóricos alemanes, ellos son : Carlos Marx y Rodolfo Stammler.

a).- La tesis de Carlos Marx, sobre la relación entre la -- Economía y el Derecho.- El Derecho es para Marx "Una superestructura construida sobre la base de la infraestructura económica. Sostiene Marx en el prefacio de su libro, Crítica de la Economía Política : Mis estudios me llevaron a la conclusión de que ni las relaciones jurídicas ni las formas de Estado pueden comprender por sí mismas ni por la llamada evolución del espíritu humano, sino que están enraizadas en aquellas condiciones materiales de vida que Hegel, siguiendo el precedente de los autores ingleses y franceses del siglo XVIII, engloba bajo el nombre de "Sociedad Civil", y que la anatomía de la sociedad civil debe -- buscarse en la economía política ... al cambiar la base económica, se transforma más o menos rápidamente toda la inmensa superes-

estructura erigida sobre ella". 129

El Derecho es una variable dependiente de los procesos económicos; sin embargo, Engels admite en una carta dirigida a J. Block de (21 de Septiembre de 1890), que no obstante que la situación económica es la base, los varios elementos que forman la superestructura influyen en el curso de la lucha histórica. Engels piensa que el Derecho "Es uno de los elementos que ejercen una influencia recíproca sobre la base económica". 130

b) La tesis de Stammler, sobre la relación entre la Economía y Derecho.- Para entender la relación entre Economía y Derecho en el pensamiento de Stammler es conveniente enfatizar que su tesis se opone polémicamente, en esta cuestión, a la tesis de Marx. Recordemos que este último pensador consideraba que la superestructura social se basaba en la infraestructura económica. Para Marx la Economía era lo condicionante, mientras que el Derecho era lo condicionado. Según Stammler, "Lo que acontece en la relación entre Economía y Derecho es algo inverso de lo que pensaba Marx, el Derecho es lo condicionante y la Economía lo condicionado. Según Stammler no podía existir el orden económico sin el Derecho. La vida económica sólo podría ser objeto de una consideración científica como algo determinado y modelado por normas jurídicas. El Derecho no es un reflejo de la Economía, sino a la inversa, es el supuesto lógico previo a toda actividad económica". 131

El orden económico capitalista no se podría concebir sin las instituciones jurídicas de la propiedad y el contrato. El concepto

129 "Carlos Marx, Prefacio de la Crítica de la Economía Política, Transcrito en el libro de Sociología y Filosofía Social, Texto seleccionado por T. B. Bottomore y M. Ruben, Ed: Península, P-71, 72".

130 "L. A. P., ob. cit., P-293".

131 "Ibidem., P-293, 294".

económico de mercancía no se podría entender sin el principio jurídico de la libre disposición. En general se puede afirmar que para Stammler, "Todo lo económico está condicionado por la forma jurídica. No se podría llevar a cabo ningún estudio económico, - tales como el del crédito, el de la renta, el del interés, sin - suponer la existencia de instituciones jurídicas que definiesen el sentido o significación de esos términos".¹³²

Concluyendo para Marx, lo jurídico es lo condicionado y lo económico lo condicionante, para Stammler lo jurídico es lo condicionante y lo económico lo condicionado. Según Stammler ninguna - - cuestión económica se puede plantear científicamente sin presuponer un concepto jurídico que la determina en su significación -- conceptual.

132. "Ibíd., P-294".

EL DERECHO Y :

C) EL PODER.

INTRODUCCION.

Para entender la relación que hay entre Derecho y Poder, es necesario primeramente :

a) Tener una noción concreta de la relación que existe entre Estado y Derecho.

b) Y después, analizar la relación que existe entre Derecho y Poder, mediante tésis sustentadas por: el Doctor Andrés Serra Rojas, Herman Heler y Leandro Azuara Pérez.

a) ESTADO Y DERECHO. (Estado y Derecho como producto social), el Derecho es un producto, fenómeno o hecho social, que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales, aseguradas por un mecanismo de coacción socialmente organizado, que traduce las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres. "El gobierno o grupo gobernante crea el Derecho, que es un derecho justo o injusto según su contenido y condiciones, con base a que es un poder exclusivo y soberano, al que se le encomienda tomar las decisiones políticas fundamentales, sin que ello implique que una sociedad deba renunciar a decir la última palabra sobre su normal mantenimiento. La aplicación "brutal" o arbitraria del Derecho es la negación de la libertad de la dignidad humana y el desprecio a sus más nobles valores. El Estado de Derecho es el adalid de los valores indiscutibles como la justicia, la libertad, la igualdad, el bien común y otros. Su propósito a significado el tránsito de la acción tirana del poder público, al régimen institucional de los sistemas contemporáneos". 133

133 "Andrés Serra Rojas, Ciencia Política, Sexta Edición, Ed: Porrúa, S.A., México D.F., 1981, P-289".

El derecho como realidad social es la más importante disciplina normativa que ofrece varias excepciones importantes, cuyo ejemplo debe cuidadosamente utilizarse para no incurrir en errores. Podemos citar estas excepciones bajo las cuales se emplea la terminología jurídica :

I.- Con la palabra Derecho se refiere a la ley "como principio constante de la conducta, en esta excepción, hablamos de derecho objetivo u ordenamiento jurídico o en general, a un conjunto de normas creadas por los hombres, en una sociedad determinada, para regir obligatoriamente la conducta".¹³⁴ La posibilidad del Derecho se apoya en su efectiva observancia, aún cuando algunos -- autores, la hacen depender de su eficacia o facticidad. Kelsen -- afirma que el Derecho es creado y anulado por actos de los hombres.

II.- Con la palabra Derecho aludimos a lo que es justo o recto, en una palabra "a lo que es mío o me pertenece, pero también, a lo que pertenece a la sociedad, o a un grupo social determinado.

III.- "por sobre el variable imperfecto Derecho positivo, cambiante según el tiempo y el lugar, e impuesto por el poder legislativo", se alude a un ilusorio y problemático derecho natural, a quien se llama un derecho mayor, más elevado, inmutable en el espacio y en el tiempo o independiente del legislador". (K. Knni pers). Ante esta exlata proclamación del derecho natural, nos -- obliga a esta afirmación general : no aceptamos que el derecho -- positivo sea expresión de la ley natural.

IV.- Finalmente, el Derecho que impone facultades, derechos y -- obligaciones, "es una facultad de hacer o no hacer; en esta -- excepción, se alude al derecho subjetivo, como un conjunto de relaciones jurídicas, que tienen por finalidad regular en forma obligatoria una conducta humana determinada".¹³⁵

134 "Andrés Serra Rojas, ob. cit., P-299".

135 "Ibíd.", P-300".

Es indudable que al Derecho le corresponde una elevada misión como es la del mantenimiento de la armonía social, de la paz, de la tranquilidad, de la seguridad entre los hombres, y sobre todo, el de realizar la justicia social. Las condiciones reales del mundo frente a las grandes carencias colectivas de los hombres e instituciones, provocan numerosas contradicciones, antagonismos regionales y universales. La lucha del hombre, en particular por su propia existencia, se transforma en la lucha por la existencia de todas las sociedades. Sólo el Derecho, en el ámbito nacional e internacional, es capaz de crear un orden de protección de intereses colectivos y de realización de elevadas finalidades sociales, para condicionar la conducta de los gobernantes y gobernados. El Derecho en nuestros días no es más que expresión de voluntad del Estado de Derecho, robustecido con las libertades fundamentales reconocidas por la Revolución Francesa, no es más que la obra política, porque la actividad estatal ha acabado por dominar la vida humana en todos sus aspectos.

¿Que es el Estado? "¿Es quizá una cosa, un organismo natural, parejo a otros organismos biológicos, como pretendió alguna escuela del siglo XIX?. ¿Es un alma nacional o espíritu popular, como sostenía el romanticismo alemán?. ¿Es un estadio o manifestación del espíritu objetivo, según lo exponía Hegel? ¿O es una complicada mixtura de múltiples y heterogéneos ingredientes (territorio, hombres, normas), como ha venido afirmando durante mucho tiempo la doctrina más difundida?. ¿Constituye acaso una mera forma mental, una síntesis de conocimiento, que unifica desde el punto de vista de la finalidad una serie de elementos varios y dispares, como explicaba Jellinek?. ¿Es puramente un sistema de normas, con vigencia objetiva y coercitiva, delimitada en cuanto a las personas sujetas a dichas normas, en cuanto al espacio y en cuanto al tiempo, como afirma Kelsen?. ¿Es quizá un complejo de fenómenos de cultura, como movimiento histórico en constante reelaboración, en devenir incesante, según sostienen otros autores, como por ejemplo Litt y Smend?. ¿Es una fuente suprema que formula decisiones en vista de fundamentos legítimos y adecuados,

mediante la coordinación de diferentes grados de voluntades separadas, para actuar de modo que se alcance un fin determinado, según explicaba Harold Laski?. ¿Es tal vez la realidad del Estado una realidad institucional personificada jurídicamente, es decir, la personalidad jurídica de la nación, como dice Hauriou?. ¿Es una unidad dialéctica del ser y del deber ser, de acto y sentido, encarnada en una realidad social, como mantiene la tesis Herman Heller?" -136

En suma, se entiende por Estado, "Entendido éste como instancia objetiva que impone inexorablemente el cumplimiento de los preceptos jurídicos; entendido como órgano de la coercitividad; y entendido como personificación del orden jurídico positivo" -137

b) Analizar la relación que existe entre DERECHO Y PODER, mediante tesis sostenidas por : Leandro Azuara Pérez, Andrés Serra Rojas y Herman Heller.

A través de la historia se manifiesta una transformación del Poder en Derecho. Al estudiar la historia del Estado nos podemos percatar de que muchos Estados históricos debieron su origen a la fuerza. Los antiguos Estados Griego y Romano, se fundaron merced a la acción bélica de tribus conquistadoras precedentes del norte, que dominaron a la población autóctona. Las tribus Germánicas que invadieron el decadente Imperio Romano establecieron su dominación sobre Italia y las provincias romanas.

Como el estudio de la historia nos muestra éstos y otros múltiples ejemplos más de la transformación del Poder en Derecho. Algunos autores alemanes han visto una correlación necesaria entre el Poder y la formación del Estado y consecuentemente entre el Poder y el Derecho.

Luis Gumplowicz, en su libro, la Lucha de Raza, ha sostenido que "Todos los Estados históricos se han originado de la sujeción de un grupo de hombres por otro grupo étnicamente diferente.

136 "Luis Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, Octava Edición, Ed: Porrúa, México D.F., 1983, P-336".

137 "Ibidem., P-337".

En conclusión para este autor el Estado es el resultado de la lucha de razas en la cual la más fuerte prepondera sobre la más débil".¹³⁸ A esta concepción la podemos ubicar dentro de la corriente biológica del Darwinismo social "porque se aplica al principio de Darwin, "De la supervivencia del más fuerte". La conquista y la denominación desde fuera no han sido los únicos medios de llegar a fundar un Estado y un Gobierno, y en consecuencia, de crear un Derecho que sea la resultante de la voluntad del grupo dominante que se lo impone al grupo dominado".¹³⁹

Andrés Serra Rojas considera, sobre la relación existente entre Poder y Derecho, y considera al "Estado como un orden integrado por el Derecho pero debe concebirse como unidad, como totalidad, como fuerza integradora. El Derecho es la función específica del Estado, digamos la diferencia que debe existir entre el "elemento ordenador" y "el elemento ordenado". Una sociedad puede o no estar de acuerdo con el orden jurídico positivo, pero sólo es en el mecanismo de ese mismo orden como puede transformarlo o llegar por la violencia a una revolución. Siempre en la sociedad -- hay un orden superior de valores ideales, por los cuales lucha e invierte sus mejores talentos, pero no siempre el poder público se muestra propio a tales adquisiciones, porque frente a una filosofía social hay una actividad política, siempre mezquina y -- torpe, que el gobierno debe sobrellevar o tolerar o mostrarse -- preocupado ante la provocación de otros problemas mayores. La política se traduce en transigir, tolerar, demorar, mistificar y -- aún destruir, las causas son perjudiciales al bien público. Continúa diciendo el autor que, desde luego el Estado es un orden jurídico coactivo. La norma sin la coacción establecería un hipotético Estado por realizar, para ser efectivo se necesita que el propio orden establezca medios poderosos para su realización y -- un conjunto de personas que den vida y apliquen los postulados --

138 Gumplowicz, La Lucha de Razas, ob. cit., P-16".

139 L. A. P., ob. cit., P-295".

jurídicos. El Estado y el Derecho se implican en una relación de necesidad, pero esto no quiere decir que se puedan concebir el uno con independencia del otro. "En contra de semejante tesis, dice del Vecchio, basta observar que toda sociedad tiende a establecer su propio derecho; y así también tienen carácter jurídico las organizaciones de tipo familiar, anteriores al Estado, aunque independientes de él y acaso también adversas al mismo así como otras que incluso trascienden los límites del Estado Mismo". Ni el Derecho es una cosa que esté por sí misma, fuera y por encima del Estado, porque representa el procedimiento y la forma a través de la cual el Estado se organiza y manda, ni el Estado por otra parte, puede obrar independientemente del Derecho porque a través de éste se forma manifiesto y realiza su propia voluntad".¹⁴⁰ Concluye diciendo que el Estado de Derecho aparece como la culminación de una larga serie de arbitrariedades y abusos del poder público, eliminados o reducidos a través de las luchas sociales que a su triunfo, van concretando en normas jurídicas un orden cada vez más creciente, hasta alcanzar el principio de legalidad o sea la total subordinación del Estado a su orden jurídico.

Herman Heller, considera que el Estado es una unidad de acción organizada. "Lo que crea el Estado y el Poder del Estado es la conexión sistemática de actividades, socialmente efectivas, la concentración y articulación, por la organización de actos que intervienen en la conexión social de causas y efectos, y no la comunidad de voluntad y valores como tal y mucho menos cualesquiera comunidades naturales o culturales. Solamente desde el momento en que, sobre la base de una ordenación, se producen y concentran de modo organizado, en la vida social, actividades políticas, militares económicas y otras, que luego como unidad política objetiva de efectividad, reaccionan sobre la vida social, sólo a partir de ese momento cabe hablar de un poder del Estado producido por todos los miembros, pero hay que distinguir de e-
140 "Andrés Serra Rojas, ob. cit., P-314 y 315".

llos y frente a los que aparecen como algo objetivo y real".¹⁴¹

Ya, hemos expuesto diferentes tésis sobre la relación que existe entre Derecho y Poder (Estado), y vimos varios ejemplos de cómo la dominación de un grupo externo es la que funda el Estado, ahora voy a señalar algunos ejemplos de como el Estado surge como consecuencia de la fuerza de un grupo preponderante en el interior. Los Estados Unidos deben su independencia y su forma de gobierno a su lucha revolucionaria contra Inglaterra. El actual Estado Soviético debe su existencia a la revolución bolchevique de 1917. En estos casos la independencia se produjo por la conquista del poder desde dentro un cambio definitivo en la estructura del Estado. De lo anterior expuesto, podemos concluir que la -- "Violencia y la Fuerza", han sido la base sobre la cual se han edificado muchos Estados y Gobiernos. A esto dice Leandro Azuara que "A través de la historia, siempre se ha intentado transformar el Poder conseguido por la fuerza en Derecho. Los nuevos dominadores han tratado, la mayor parte de veces, con éxito, de establecer una base jurídica sobre la cual se funden sus decisiones u órdenes, desde luego que aquí se nos presenta un problema muy interesante a nuestro entender que consiste en averiguar, -- cuál es el fundamento de las transformaciones del Poder del Derecho. Se han admitido diversas opiniones sobre la razón que permite explicar la transformación de la fuerza en Derecho, que aquí se va a exponer. En virtud de este principio el gobernante emite órdenes y disposiciones, que se transforman en normas jurídicas porque sus destinatarios al cumplirlas reiteradamente llegan a tener la convicción de que son normas jurídicamente obligatorias".¹⁴²

141 "Herman Heller, Teoría del Estado, Ed: Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1981, P-260, 261".

142 "L. A. P., ob. cit., P-295, 296".

En mi concepto el Poder se transforma en Derecho por una necesidad inmanente a la naturaleza del poder, a saber : la necesidad de permanecer, de mantenerse por algún tiempo. El Poder, por sí mismo no puede subsistir, necesita transformarse en Derecho para permanecer. Sin el Derecho no es posible que ningún poder tenga duración, de ahí que, por ejemplo, en toda revolución triunfante se requiere establecimiento de un nuevo orden jurídico sobre la base de la creación de una nueva constitución.

Por otra parte, el Poder, la Fuerza, para que exista realmente necesita encontrar un fundamento de validez, en un conjunto de normas que sean aceptadas por la mayoría del pueblo. Sin esta aceptación de las normas jurídicas por parte del pueblo no se puede afirmar que el poder sea consolidado. Por eso el poder y el Derecho se implican recíprocamente : el poder necesita transformarse en Derecho para permanecer; a su vez, el Derecho necesita del poder para ser eficaz, es decir, para regir efectivamente en la vida social.

Al estudiar las relaciones entre el Derecho y los elementos de la estructura social ya mencionados, se ha entrado al campo específico de la Sociología del Derecho, por lo tanto, se entiende por sociología del Derecho: aquella parte de la sociología que se encarga del estudio específico de las relaciones que se dan entre el Derecho y la estructura social.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA SOCIOLOGIA DEL DERECHO

I.- Analizar la relación que hay entre los FACTORES SOCIALES y el ORDEN JURIDICO.

II.- Investigar los efectos que produce el ORDEN JURIDICO, sobre la REALIDAD SOCIAL. (estas funciones son las que desempeñan un papel de mayor trascendencia en la práctica).

Para realizar la relación que hay entre los Factores Sociales y el Orden Jurídico, es necesario, explicar en forma muy breve. ¿Que son los Factores Sociales?., así mismo, ¿Que se entiende -- por Orden Jurídico?. Para así, hacer una relación entre Factores Sociales y Orden Jurídico.

Factor. "Causa, determinante o condición necesaria de un -- acontecimiento o cambio. Con menos frecuencia se emplea la palabra para designar un componente o elemento de una situación, con o sin referencia o su significación causal. Las clasificaciones de factores varían según el sistema teórico a que se refieren. De esta suerte, podemos subsumir los factores causales bajo estas categorías: Cultura, Naturaleza originaria o genética y medio fisiográfico; o bajo las diferencias que ofrecen los intereses colectivos específicos (en el sentido de actividades orientadas por un fin o propósito), que se descubren en una situación; o así mismo, bajo las ciertas categorías concretas de conducta y experiencia: pensamiento, sentimiento, acción, actitud, propósito. Por añadidura, los factores, como elementos, se ejemplifican por los tipos de interacción, etc., o, en función de las personas, por los papeles que desempeña el individuo, el grupo primario, un público especial o una organización al servicio de un -- propósito común. CF. análisis factorial S.E." 143

143 "Diccionario de Sociología, ob. cit., P-120".

Social. "Lo que se refiere a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción, ya sea como individuos o como grupos. Término amplio que comprende todos los fenómenos que constituyen la materia de sociología".¹⁴⁴

Factores Sociales: sus Categorías.

- a) Cultura.
- b) Naturaleza originaria o genética y
- c) Medio fisiográfico.

a) Influidos Culturales.- Me voy a ocupar de varias importantes fuentes de influjo cultural: los influjos religiosos, y el desarrollo de la Filosofía, los adelantos científicos y los inventos técnicos. "La adopción de una nueva fe religiosa produce cambios sociales de un valor incalculable en virtud de que esa nueva fe va a sustentar nuevos valores, los que a su vez van a servir de basamento de la nueva estructura social en un nivel valorativo. Así por ejemplo la adopción de la fe religiosa cristiana produjo, en relación con el paganismo una serie de cambios sociales de gran importancia sobre todo registrables en el mundo jurídico. Propició el cristianismo la igualdad entre la mujer y el hombre, la desaparición de la ominosa institución de la esclavitud, el levantamiento de instituciones de beneficencia pública y privada, extendió la caridad por el mundo e instauró una nueva idea del hombre: de origen estóico, de carácter igualitario, con lo cual se borran las fronteras entre los hombres, en la auténtica idea de comunidad cristiana. La Filosofía racionalista de Sócrates introdujo a través de su pedagogía democrática cambios sociales (factores sociales) incalculables en la estructura social de la sociedad ateniense de sus días, frente a las formas autocráticas de enseñanza, basadas sobre todo en las autoridades de los dioses del panteón politeísta griego. Precisamente en la muerte de Sócrates se refleja que él mismo está representando el momento máximo de la crisis social que le tocó vivir en su época, por

¹⁴⁴ "Ibidem., P-279".

haberse opuesto a las autoridades tradicionales mencionadas. Por otra parte se puede afirmar válidamente que la Filosofía racionalista francesa y el iluminismo en general, fueron factores sociales, que produjeron cambios sociales tan importantes como fueron el de servir de base ideológica a las Constituciones modernas -- con sus catálogos de derechos del hombre, de tal suerte que las concepciones de Roussen y de Locke, por ejemplo, sirvieron de base al moderno constitucionalismo cuya importancia (influencia), -- todavía se deja sentir en nuestros días.

Nadie puede negar también, que los factores sociales influyeron enormemente sobre la Filosofía Marxista, produciendo cambios sociales en la sociedad de nuestro tiempo, aun cuando aparentemente un sistema de ideas filosóficas, no influyen en la producción de cambios sociales, indudablemente que no puede entender el mundo moderno en toda su complejidad si no se parte de las concepciones hegelianas y marxistas de carácter filosófico. Los descubrimientos científicos también han tenido y tienen una gran importancia, como factores sociales, en lo que se refiere a los -- cambios producidos en la sociedad contemporánea. Indudablemente que estos cambios producidos en la sociedad de nuestro tiempo se deben fundamentalmente, a los descubrimientos científicos, que son factores sociales que en cada sociedad se dan continuamente, por ejemplo en los descubrimientos científicos relativos a la Física Atómica, a los enormes descubrimientos científicos llevados a cabo en el campo de la Química los cuales han coadyuvado a la formación de la sociedad moderna". 145

Para entender mejor el impacto que ha provocado la ciencia en la sociedad, conviene citar lo que al respecto expresa Bertrand Russell "Decir que vivimos en la edad de la ciencia es un lugar común. Pero como la mayoría de los lugares comunes, sólo es verdad en parte. A nuestros predecesores, si pudieran ver nuestra sociedad, les pareceríamos, sin duda, como seres muy científicos; pe-

145 "L. A. P., ob. cit., P-181, 182".

ro a nuestros sucesores es provable que suceda justamente lo contrario. La ciencia como factor social en la vida humana es muy reciente. El arte estaba ya bien desarrollado antes de la última época glacial, como sabemos por las admirables pinturas rupestres. No podemos hablar con igual seguridad de la antigüedad de la religión; pero es muy probable que sea contemporánea del arte. Aproximadamente se puede suponer que ambas existen desde hace -- ochenta mil años. La ciencia como fuerza social importanté comienza con Galileo y, por consiguiente, existe desde hace unos -- trescientos años. Sólo en los últimos ciento cincuenta años la ciencia se ha convertido en un factor social muy importante, que determina la vida cotidiana de todo el mundo".¹⁴⁶

Los inventos técnicos, "También han sido de mucha importancia como factores sociales, produciendo cambios sociales de una gran importancia, así por ejemplo, el teléfono, que produjo y sigue produciendo cambios sociales de una trascendencia extraordinaria en virtud de que permite la interacción humana a distancia con todas las consecuencias que ello puede traer. Los periódicos, la radio, la televisión como instrumentos masivos de comunicación, han sido, factores sociales, que han introducido cambios sociales que están a la vista de nuestro tiempo y que han permitido -- indudablemente estructurar un nuevo modelo del sistema social, -- que es el sistema social de nuestros días".¹⁴⁷

b) Naturaleza originaria y genética. (factores externos de la naturaleza).- El hombre vive en un medio físico y en consecuencia está influido por todos los factores físicos sociales que lo integran. "Como factores externos de la naturaleza podemos mencionar los cataclismos que no solamente modifican la estructura superficial morfológica de la sociedad, sino también producen --

¹⁴⁶ "Rusell, Bertrand, La perspectiva Científica, Versión Española de G. Sans Huelin, Ed: Ariel, P-7".

¹⁴⁷ "L. A. P., ob. cit., P-179".

otros cambios sociales como por ejemplo los movimientos migratorios. Un temblor de alto grado que acontezca en el seno de una sociedad produce cambios sociales, desde luego, como vemos, en el aspecto exterior de la sociedad. Se entiende que la configuración exterior, de la sociedad como consecuencia del temblor se modifica; se caen algunos edificios, otros permanecen deteriorados, otros destruidos parcialmente y ello nos permite afirmar -- que el temblor de nuestro ejemplo ha producido cambios en el aspecto morfológico de la sociedad; pero además produce otro tipo de cambios sociales como son los movimientos migratorios, los habitantes de la ciudad de nuestro ejemplo se verían obligados a desplazarse hacia otros lugares por razones obvias: haber perdido su habitación, haberse tornado aquel lugar insalubre, haber perdido su trabajo, por haberse destruido la fuente misma de su ocupación, etc. Por otra parte, cabe decir que se podrían producir factores sociales de tipo jurídico, por ejemplo: en el reglamento de construcciones, el cual se tornaría más exigente en relación con los requisitos para construir, con la finalidad de -- darle mayor importancia (seguridad), a los que habitan un edificio o casa determinada". 148

c) Medio Fisiográfico.- (Factores Fisiográficos de la Sociedad).

I.- El Territorio.

II.- El Clima.

III.- La Fauna.

IV.- La Flora.

I.- El Territorio.- (Importancia de la tierra para el hombre).

Hipócrates en su tratado De los aires, aguas y lugares, sostenía "Que las gentes que habitaban en lugares batidos por el viento, húmedos y altos, eran de carácter dulce, al paso que las que vivían en tierras secas, en que había oscilaciones climáticas, -- eran arrogantes, nerviosas, insumisas. Y es que todo lo que exis

148 "Ibidem., P-178, 179".

te en la tierra, reino vegetal, reino animal, sociedad humana está es conexión con la tierra misma. La tierra y el hombre son -- dos factores sociales íntimamente enlazados, pues es en el escenario geográfico, el mar, la isla, la montaña, la llanura, el de sierto, donde se ha representado cada drama de la historia". 149

Por eso, el verdadero fundador de la sociogeografía, Federico -- Ratzel, en sus obras tituladas Antropogeografía (1882-1891) y -- Geografía Política (1897) hizo lema de su doctrina éste; "La humanidad es un pedazo de tierra". El factor humano.- Aunque la riqueza depende en la mayoría de los casos de la naturaleza fértil del suelo, es decir, de condiciones geográficas buenas, "Algunas sociedades como Esparta, Atenas y el Antiguo Egipto, no p_o seyeron recursos naturales domésticos sino en un grado muy relativo, pudiendo ser calificados de pobres. Es que factores humanos contrarrestaron estas limitaciones. El mismo territorio montañoso puede coincidir con industrias y con un rendimiento industrial disímiles". 150

II.- El Clima.- Importancia del factor clima para la sociedad). El economista inglés Stanley Jevons, sostuvo en 1873 la tesis de que las "Manchas solares determinaban los ciclos climáticos, y éstos a su vez determinaban ciclos en los negocios. Bruker sostiene la tesis del influjo de los cambios climáticos en el ritmo de la vida económica en general. W. H. Shaw mantiene la tesis -- del influjo de los cambios climáticos en la periodicidad de los rendimientos de trigo. Esta teoría ha sido potenciada por Beveridge, el cual afirma que los precios del trigo de Europa Occidental y Central sufrieron durante el período de tiempo comprendido entre los años 1500 y 1869, es decir, en un período de casi 400 años, fluctuaciones de períodos menores de 15 años, y que los -- cambios alternamente en el rendimiento de las cosechas y en los

149 "Roberto Agramonte, ob. cit., P-141".

150 "Ibídem., P-142, 143".

precios se debieron a los cambios climáticos". 151

Clima y Grado de Civilización.- Veamos el temperamento. "El clima frío forma individuos como los ingleses, los noruegos, los -- finlandeses y demás nórdicos de temperamento trabajador, con un gran control propio, con gran sentido de responsabilidad. Es que la lucha por la vida en los climas fríos se hace más dura y los individuos se tienen que ocupar más de su futuro. Estas cualidades temperamentales las pierde el nórdico cuando pasa a vivir a lugares de clima tropicales, en que se hace indolente". 152

III.- La Fauna.- La fauna, desde el punto de vista sociológico, está unida en las sociedades animales a la domesticación de los animales. "La historia de la domesticación de animales en su fase más remota es casi totalmente desconocida. Pero es lo cierto que la utilización de esa fauna por el hombre trajo consigo para éste, multitud de adelantos socio-económicos. Reseñemos los principales animales que fueron domesticados. (Bestias de Transporte), el animal sirve para el transporte. La domesticación de los primeros bueyes, esencialmente en la fase pastoral de la sociedad, remota, según los datos conocidos, a 6,000 años A.C.

Huesos de estos animales se encontraron en los lagos suizos en los primitivos tiempos de la edad neolítica. Los aurochs (Bos -- primigenium: buey primitivo), se difundieron desde Africa, a través de Asia y Europa, hasta España. El segundo bruto esencial para la fase nomádica de la sociedad es el Caballo fué domesticado mucho más tarde que el Buey: no antes del año 2500 A.C. Si bien el Código de Hammurabi no menciona a los grandes animales -- domésticos, sí se refiere en cambio al caballo en una carta que data quizá de 1945 a 1902 A.C. Los Burros salvajes, cuya domesticación sería importante para el transporte". 153

151 "Ibidem., P-144".

152 "Ibidem., P-147".

153 "Ibidem., P-148".

IV.- La Flora.- (Orígenes). Igual que ocurre con los animales, - el hombre, a lo largo del tiempo, sólo ha domesticado una escasa parte de las plantas silvestres. "De las 150.000 especies de - - plantas no se han cultivado más de 300 en gran escala, claro está, no se incluye en este cálculo a las plantas ornamentales. La Agricultura es muy antigua, pero es lo cierto que, como afirma - De Candolle, el hombre en los últimos 2,000 años no ha descubier to una sólo especie que pueda rivalizar con el maíz, el arroz, - el boniato, la fruta del pan, los cereales, los plátanos y otras plantas que datan de hace tres, cuatro, cinco y hasta seis mil - años. La mano del hombre sí ha hecho variar el rendimiento de mu chas plantas a virtud de la Fitotécnia. Veamos los lugares de o rigen. Proceden del Sudeste de Asia la naranja, el limón, la pe ra, etc.; proceden del Oeste de Asia y del Noroeste de Africa la aceituna, la almendra, el higo etc. De Europa es nativa la man zana, la pera y la fresa. Y de América del Sur y Central la pa pa, el boniato, la piña, el cacao, el tomate, la guayaba, la yu ca y el maíz".¹⁵⁴

Se entiende por Orden Jurídico, como ya se dijo anteriormente; - si por el término Derecho se entiende algo perteneciente a un Or den Jurídico, "Entonces será Derecho todo aquello que haya sido creado de acuerdo con el procedimiento prescrito por la ley fun damental del mismo Orden. Esto no significa, sin embargo, que - todo lo creado de acuerdo con este procedimiento sea derecho, es decir, normas jurídicas. Sólo tendrá carácter si se propone regu lar la conducta humana y la regula mediante la coacción. El Dere cho no es una norma, sino un conjunto de disposiciones coactivas. Sabemos que el Derecho es un conjunto de normas, ¿pero será aca so que el Derecho es la suma de ellas? Cuando decimos que una - norma coactiva es de derecho su contenido es tan correcto, como decir, que el Derecho es un sistema de normas coactivas. De ahí que una norma sea de Derecho no implica que el Derecho sea una -

154 "Ibidem., P-149".

norma, sino el conjunto de éstas".¹⁵⁵

Relación entre Factores Sociales y Orden Jurídico, se dijo, que el Factor Social, es causa determinante o condición necesaria de un acontecimiento o cambio, las clasificaciones de Factores varían según el sistema teórico a que se refieren. De ésta suerte podemos subsumir los factores causales bajo estas categorías: - cultura, naturaleza originaria o genética y medio fisiográfico; o bajo las diferencias que ofrecen los intereses colectivos específicos (en el sentido de actividades orientadas por un fin o propósito), y que se refieren a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción, ya sea como individuos o como grupos. Por lo tanto, el Orden Jurídico (el Derecho), se propone regular la conducta humana, que surge de las actividades que realiza el hombre en la sociedad y las regula mediante la coacción. Ya que, si no existiera el Orden Jurídico, esas relaciones que se dan entre los individuos en la sociedad, las harían todos los individuos a beneficio propio, sin pensar en el beneficio ajeno. Por eso, su finalidad del Derecho es impartir justicia igualitaria a ambas partes, que se encuentren en una relación recíproca en la sociedad. También regula relaciones entre el individuo y el Estado, mediante el Orden Jurídico (El Derecho).

155 "Manuel Ovilla Mandrujano, Teoría del Derecho (Introducción - al Estudio del Derecho), Investigación de Catedra México, D. F., 1975, P-273".

II.- Investigar los efectos que produce el ORDEN JURIDICO, sobre la REALIDAD SOCIAL.

Para investigar los efectos que produce el Orden Jurídico, sobre la Realidad Social, es necesario, explicar en forma muy breve -- que se entiende por Realidad Social, y después, tratar de investigar los efectos que produce el Orden Jurídico (Derecho) sobre la Realidad Social.

LA REALIDAD SOCIAL.- "La sociedad es algo más que un número de individuos entre los cuales existen ciertas relaciones precisas y más o menos estables. La forma de la sociedad es determinada -- por el carácter y la forma de estas relaciones ... Se dirá que -- todo esto es obvio hasta la vanalidad. Y así es. Pero conviene -- recordar también que las cosas más evidentes son a menudo las -- más importantes (SWEETZ)".

Algunos autores, esforzaron por determinar con exactitud y objetividad las "Leyes". George Simmel, dice al respecto, que, "la verdadera naturaleza del mundo de la Realidad Social se encuentra en la sociedad, ya que la sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca. Esta acción recíproca se produce siempre por determinados instintos o por determinados fines. Instintos eróticos, religiosos o simplemente sociales, fines de defensa o ataque, de juego o adquisición, de ayuda o de enseñanza e infinitos otros, hacen que el hombre se ponga en convivencia, en acción conjunta, en correlación de circunstancias -- con otros hombres; es decir, que ejerza influencias sobre ellos y a su vez la reciba de ellos. Continúa Simmel diciendo, "Que lo que hace, que la sociedad en cualquiera de los sentidos de la palabra, sea sociedad, son evidentemente las diversas clases de acción recíproca ... Un grupo de hombres no forma sociedad porque existan en cada uno de ellos por separado, un contenido vital -- objetivamente determinando a que le mueve individualmente. Sólo cuando la vida de estos contenidos adquiere la forma de un influjo mutuo, sólo cuando se produce la acción de unos sobre otros -- inmediatamente o por medio de un tercero, es cuando la nueva --

existencia espacial o también la sucesión en el tiempo de los -- hombres, se ha convertido en una sociedad". 156

Jellinek, dice, que la fuerza normativa de lo real, "Existe una tendencia de los hechos a convertirse en normas, es decir, del "es", a transformarse en un "debe ser", debido a la proclividad humana a considerar sus hábitos y costumbres como normas obligatorias". En cambio la imitación social; para Tarde, consiste -- "En la repetición de las invenciones individuales, y dice que en un factor preponderante en el desarrollo del Derecho. La escuela histórica del derecho: nace como reacción a los principios jurnaturalistas plasmados por la Revolución Francesa, que sustentaban la premisa de que el Derecho, es producto de la razón humana, siendo sus principales expositores Burke, Savigny y Puchta. Estos pensaban que el Derecho posee un desenvolvimiento inconveniente, irracional, anónimo, espontáneo, que es el producto del carácter nacional y de la universal creencia del pueblo que se encuentra formado por el desarrollo lento y la evolución histórica". 157

El determinismo Cultural: Hegel, Maine y Spencer, "Crefan que el Derecho proviene de la evolución cultural, según Hegel todas las expresiones de la vida cultural (Realidad Social), se hallan sujetas a la ley de la evolución, representada por un proceso -- dialéctico de tésis, antitésis y síntesis. Maine, sostenía que -- "El plano jurídico, tiene su base en una ley general de la evolución de Status, en el que el individuo se encuentra como engarzado al contrato en el que depende de su esfuerzo y que el Derecho ha pasado por varias etapas.

a) Se percibe como creado por gobernantes inspirados por la divinidad.

156 "Molina Enriquez Luis, La Realidad Social y el Derecho, Ed: U.N.A.M., México, D.F., 1953, P-1, 2".

157 "Victor J. Irurzun, ob. cit., P-13".

- b) Priva el Derecho consuetudinario aplicado por una aristocrática,
- c) Se fija la costumbre en Códigos.
- d) Se incorporan al Derecho ingredientes de equidad y legislación,
- e) Se pretende hacer de aquello un todo coherente y sistemático".-158

Andrés Serra Rojas, para entender la Realidad social, toma como punto de partida a la sociedad, y dice, "que es la más grande de las asociaciones modernas, que tiene por finalidad la realización de todos los fines de los seres humanos. Ella es la que construye la armazón de la estructura social. Mas la vida misma de la sociedad no es suficiente para atender los graves e ineludibles problemas del ser humano viviendo en sociedad. Algunas -- simples "expresiones metafóricas" nos dan idea cabal de este proceso de creación material del Estado. La abeja y su obra que es el panal en el que produce cera y miel; la araña y la tela de -- araña, que se forma con una secreción de su propio organismo. La araña que es un organismo integral, con su propia sustancia va creando el hilo con el que se teje la red o tela, que forma su mundo material. Así también la sociedad necesita crear un orden de convivencia integral y la sustancia o elemento que emplea, no es material sino espiritual. Ese elemento es el "Derecho". Norma tras norma se van creando las instituciones políticas, en el devenir de los siglos, hasta formar esa "red sin costuras" que es el mundo estatal. Sigue apuntando que el Estado es una creación artificial pero necesaria, de la sociedad y que el ingrediente creador es el Derecho. Todo lo que existe y ha existido en materia cultural es creación del hombre. Sistemas sociales, teorías políticas, afirmaciones económicas, estéticas de cualquier orden, ha sido ideado y desarrollado por la sociedad. Nacen con el hombre y desaparecerán con el hombre.

158 "Edgar Bodenheimer, Teoría del Derecho, Ed: Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, México D.F., P-290 a 301".

El territorio no es creado por la sociedad, sino conquistado o -
mantenido por ella que lo somete a un orden jurídico; el grupo -
de seres humanos que integran la sociedad forman el órgano crea-
dor de las normas, directamente o por medio de representantes, -
con ellas forman el Estado, no como obra de un grupo o de una ge-
neración, sino como obra consciente o inconsciente realizada a -
través de los siglos, que una vez creada vuelve sobre sus auto--
res para condicionar su vida con sus mismas normas; el poder del
Estado no es la fuerza ciega, brutal o despiadada para que unos
hombres impongan su voluntad a otros, es la fuerza que se pone -
al servicio de una sociedad en el contenido mismo de las normas
jurídicas y en sanciones necesarias para su cumplimiento. Eliminar
el Derecho de la vida social, es ver desplomarse todo el orden
que llamamos Estado, esta es la aspiración de las tendencias
comunistas; destruir el Estado para mantener una organización so-
cial, (sociedad comunista)". 159

Ortega y Gasset, nos dice, "La sociedad es un hecho natural con
realidad sustantiva, y el Estado es un hecho artificial, cuya --
realidad es únicamente adjetiva". 160

Herman Heller, considera a la Realidad Social, "Es una unidad --
dialéctica de naturaleza y cultura, condicionada siempre por la
total conexión cósmica. De este modo, la aparición y desaparición
del sujeto de la realidad social, nacimiento y muerte del -
hombre, el cambio de las estaciones y el sucederse de las horas
del día, son fenómenos elementales de la naturaleza, sin los que
no se puede hablar de una realidad social. Es, a menudo, de tal
volumen que el influjo imprehensible que sobre esta ejercen, no -
tan sólo esos formidables hechos de la naturaleza, respecto a --
los cuales el hombre cumple esencialmente un papel pasivo, sino
aun aquellos otros que utiliza y pone al servicio de su activi--

159 "Andrés Serra Rojas, ob. cit., P-81, 82".

160 "Ortega y Gasset, el Espectador, Ed: Joro, Madrid España 1911,
P- 25".

dad social, que apenas si tiene sentido considerar a la realidad social como "Espiritu".

La Realidad Social no puede ser considerada ni como una realidad subjetiva de vivencia ni como realidad extrasubjetiva. Un realismo consecuente habrá de ver, en la realidad, un ser independiente de toda relación con el yo, con lo que, quedará desplazado el centro activo por y para el cual únicamente existe la realidad social. La Realidad Social es efectividad humana, es realidad -- efectuada por el hombre, así pues, en el concepto de la realidad social aparecen unidos, en forma inseparable, los dos elementos de la efectividad subjetiva del hombre y de sus condiciones objetivas; pues los hombres hacen su propia historia y son, "conjuntamente, el autor y el actor de su propio drama".¹⁶¹

Efectos que produce el ORDEN JURIDICO, sobre la REALIDAD SOCIAL. Si tomamos como punto de partida la tesis de Kelsen, "El Estado está constituido por el Orden Jurídico Vigente. No hay más Estado que el que estudiamos y contemplamos en la Constitución, las Leyes Ordinarias y las demás disposiciones de observancia general, Federales y locales. Pero el Estado no se agota en el Orden Jurídico y hemos de auxiliarnos de la Sociología Jurídica para fijar su realidad.

En este aspecto parcial, el Orden Jurídico nos revela si somos -- una República, una Democracia, un Régimen Federal y las diversas variantes de nuestras instituciones.

Más inmediato que el régimen jurídico positivo se encuentra la -- Realidad Social y en particular la Realidad Política, el engranaje de las instituciones, los factores reales del poder y las bases socioeconómicas. El Orden Jurídico Positivo no es sino un esquema de la vida nacional, un orden del "Debe ser", que no siempre se ajusta a la vida política y social. A reserva de ampliar el conocimiento socio-político, que lo consideramos de trascendental importancia, nos vamos a referir a los problemas jurídicos de Estado. Ese Orden Jurídico es un orden ideal que expresa

¹⁶¹ "Herman Heller., ob. cit., P-85 a 92".

lo que debemos ser para realizar los propósitos de nuestros constituyentes: "Ser un pueblo feliz". Ellos dijeron en la Constitución que México es una nación democrática y representativa, nos corresponde a nosotros organizar un régimen en el que se cumplan los anhelos de nuestros grandes idealistas.

Las leyes que han estado vigentes, agrogadas, derogadas o que -- han caído en desuso, revelan nuestro pasado político, es decir -- la historia política del pueblo mexicano y nos enseña las características que ha tenido nuestro Estado en su evolución. El pasado jurídico está constituido por la legislación que estuvo vigente y la forma como ella se realizó; superadas las formas políticas rudimentarias de las etapas precortesiana y colonial, la época independiente encuentra con la liberación iniciada en 1810 y consumada en 1821, la posibilidad de una integración estatal. El primer Estado en México se configura con diversos documentos íntimamente relacionados entre sí: la Declaratoria del Federalismo, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

Tres Constituciones básicas regulan la marcha del Estado mexicano: la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917, con sus reformas respectivas. Cada una de ellas fué antecedida por una Revolución. el Estado actual reestructurado en la Constitución de 1917 y sus reformas, unido a todo el Orden Jurídico Vigente, nos ofrece en estricto Derecho, la imagen de la "Realidad Social Estatal mexicana". El Orden Jurídico no es un orden que se mantiene en el aire, independientemente de -- nuestras vidas, de los procesos o fenómenos cotidianos que forman la trama de nuestro diario existir". 162

Herman Heller, opina sobre los efectos que produce el Orden Jurídico sobre la Realidad Social, y dice, "Pretender concebir la -- Realidad Política Social, prescindiendo de las fuerzas que -- trañan los impulsos elementales del hombre, el de reproducción, -- lo de desarrollo y poder y el de nutrición en un sentido amplio, ha sido el principal error de aquellas concepciones espiritistas y personalistas del Estado, que creen poder derivar directamente

162 "Andrés Serra Rojas, ob. cit., P-114, 115, 116".

del desarrollo del espíritu la reproducción o la expansión guerrera y económica. Hechos muy importantes de la realidad estatal sólo pueden explicarse, por ejemplo, mediante el contagio colectivo, es decir, por la simple circunstancia de pertenecer a una masa que obra como una unidad ligada por un vínculo espacial, pero que también puede ser de naturaleza espiritual, tal como la prensa. Gran número de regularidades de la efectividad social -- (realidad social), sobre las cuales se estructuran el orden estatal, y el orden jurídico y, asimismo, muchos hechos del tanto social como políticamente, son realidades sociales que ocurren a diario, por lo tanto los efectos que produce el Orden Jurídico, sobre la Realidad Social, son preceptos que el Orden Jurídico ya tiene estipulados en normas jurídicas, reglas del trato social y convencionalismos sociales etc., y se basan, evidentemente, en forma consciente o inconsciente, sobre la imitación (Tarde y Mc. Dougall).

Una interpretación de la realidad social en su conjunto, partiendo de estas condiciones naturales, no es posible, debido al hecho de que esas fuerzas socializadoras tienen que ser consideradas como constantes y universales y, en cambio, su efecto, de la Realidad Social, es una individualidad históricamente cambiante. Cuando se ha llegado a descubrir que cada individuo humano debe ser considerado como "Una construcción, escalonadamente ordenada, de impulsos con criterios valorativos materiales" (Schcler, Formalismus), queda desplazada la sin duda errónea representación de que la conexión social o el orden estatal (orden jurídico, derecho), sólo pueden ser considerados como resultado de determinaciones conscientes de fines o como un orden deontológico caído del cielo. Si existen o no, algo así como vinculaciones supra individuales en la esfera vital, como piensa Schcler y, con él, Driesch y Becher, es una cosa, en que no vamos a entrar. De todos modos, la unión social y política no puede ser concebida como una simple "superestructura", como función o continuación de una unión semejante perteneciente a la esfera de lo vital o no -- cabe duda que la realidad social, corporal y de sentido a la vez

no puede concebirse si se prescinde del momento naturista, pero tampoco lo puede ser exclusivamente con el".¹⁶³

Opinión personal : Una sociedad está integrada por seres humanos en los cuales se manifiesta muy complicados problemas sociológicos y sociales. Hay una realidad estatal en la cual está - - asentado todo el Orden Jurídico, sin esta realidad no tendrían - ningún valor, finalidad o propósito las Leyes. "Elas viven evolucionan o se desarrollan porque se apoyan en la conciencia pública que es la que las sustenta y las soporta". Puede el legislador hacer una ley contraria a esa realidad estatal, pero si no está de acuerdo con su verdadera naturaleza, la ley sólo puede - aplicarse por la coacción, o no se aplica, o cae en desuso. Si - el legislador acierta al hacer una ley, con esto se quiere significar que es una norma adecuada al vivir social y que ella encontrará todo el apoyo en la comunidad.

Todos los seres humanos, considerados políticamente como gobernantes y gobernados, sufrieron en mayor o menor escala la acción de las leyes y los efectos de su aplicación. La opinión pública, aún manifestándose en forma elemental o rudimentaria, ha sido el testigo mudo de las vicisitudes nacionales.

163 "Herman Heller, ob. cit., P-93, 94, 95".

CONCLUSIONES

I.- El Derecho Social; su historia empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas respecto a la protección no de una -- clase determinada de la sociedad o de grupos específicos de ella, sino del cuerpo Social mismo mediante la integración de todos sus componentes en un régimen de Justicia. El antecedente más preciso o lejano del Derecho Social es el "proyecto de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano; expuesto ante la Sociedad de los Jacobinos el 21 de Abril de 1793", al establecer el Derecho de Propiedad como Función Social.

II.- El Derecho Social por consiguiente, comienza a ser Social, -- junto con individual. Negar ese cambio en nuestro tiempo es desconocer la realidad ya -- que todos los pueblos han procurado dejar una puerta abierta en -- su Derecho Rígido para que las nuevas concepciones impuestas por la realidad encuentren acomodo, hasta el momento que sea lo nuevo incompatible con lo viejo. Y con la ayuda del Derecho, que es el que organiza y sostiene el actual estado de cosas. El hombre necesita un Derecho dinámico, plástico y en movimiento capaz de acompañar a la historia en su metamorfosis. La demanda -- no es exorbitante, ni utópica, ni siquiera nueva, ya que desde -- hace más de setenta años el Derecho, tanto Civil como Político -- evolucionan en ese sentido. Y no, como los llamados utopistas, -- pues solo buscan el como debería ser la Sociedad, sin apoyo en la realidad, e imposibles de llevarse a cabo, pero sin embargo des- -- pertaron un gran interés en la idea de que la colectividad se or- -- ganizara, y, así ganaría que esa colectividad se hiciera poderosa.

Entre los primeros economistas inconformes con el régimen que vi- -- vían se encuentra "Sismondi", pidiendo la intervención del Gobier- -- no para buscar una mejor repartición y acumulación de la riqueza, (ya la sola intervención del poder, implica un ataque a las doctri- -- nas liberales).

Todos esos adversarios del Orden Económico que tan generosamente he- -- rían se encuentra "Sismondi", pidiendo la intervención del Gobier- -- no para buscar una mejor repartición y acumulación de la riqueza, (ya la sola intervención del poder, implica un ataque a las doctri- -- nas liberales).

Derechos y Protección principalmente económica y reconociendo el poder de grupos dentro del Estado, ya que de una manera directa o indirecta, atacando el orden económico, atacaban a la Sociedad misma y al Derecho en muchos de sus aspectos.

III.- El Derecho Social. Tiene por objeto resolver el problema Social; surgió de la ruptura de los cuadros corporativos del nacimiento de la gran Industria y de la Formación del proletariado, que dió origen, a su vez, a la Lucha de clases.

El hombre no tiene Derechos, la Colectividad tampoco, pero todo individuo tiene en la Sociedad una función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar y es el fundamento de una regla del Derecho, que impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados, nadie tiene el poder de permanecer inactivo, de tal manera que pueda producir efectos benéficos para la colectividad, ya que, para evitar la inactividad del individuo, el Estado reglamenta el Trabajo, tiene obligación de hacerlo, esa es su función y su razón de ser, y para evitar la oscuridad de lo que hasta hoy ha sido reconocido como derecho intocable, interviene también y lo modifica si es que lo cree necesario o lo extingue.

IV.- Concepto Sociológico de Sociología del Derecho.

La Sociedad no es producto Artificial y Voluntario de los hombres, como alguna vez pudo creerse, sino el modo específico de vivir del hombre. El hombre es naturalmente un ser Social; esta característica no es exclusivamente suya, puesto que la comparan con otras especies biológicas, pero en tanto que las Sociedades de animales permanecen siempre iguales, cumpliendo siempre y de la misma manera sus funciones a través de los siglos, las Sociedades humanas tienen una rara capacidad de Cambio, y se transforman para bien o para mal, con el ritmo de los años. El Derecho Social, en su forma pura es el que nace espontáneamente en el seno de las Agrupaciones humanas, ya que su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento Social mediante un acuerdo de voluntades que crea sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada; un poder Social que obre sobre los individuos; pero no como exterior a ellos mismos.

V.- Concepto Jurídico de Sociología del Derecho.

La Sociología del Derecho, es una rama de la Sociología General que estudia específicamente al Derecho como producto de la interacción, ya que su objeto formal vendría a ser el estudio del Derecho, como un conjunto de fenómenos que se dan en la Realidad Social independientemente de la significación normativa del Derecho, sobre el particular, ya que, el Derecho en un determinado momento constituye el resultado de un complejo de Factores Sociales. Esos, efectos que producen los Factores Sociales pueden ser de varias clases : Positivos, de configuración de la vida Social, Negativos, de Fracaso, de interferencia con otros Factores económicos.

VI.- Por otra parte la Sociología del Derecho, es aquella parte de la Sociología de Espíritu humano que estudia la realidad plena del Derecho, comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas, (organizaciones cristalizadas prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la Conducta), en la base material, (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones Jurídicas). Parte esencialmente de los modelos Jurídicos simbólicos fijados de antemano, tales como el Derecho Organizado, procedimientos y sanciones hacia los símbolos Jurídicos propios, tales como Reglas Flexibles, y Derecho Espontáneo.

VII.- La Sociedad. La Sociedad también llamada Sociología Genética o Embriogenia Social, (porque es el estudio de los orígenes de la Sociedad), esa larga época de la humanidad que denominamos los Tiempos primitivos, es la que contrae al dramático esfuerzo en que el hombre se yergue sobre su animalidad, hecho que está determinado por tres grandes conquistas: La intervención del primer instrumento, el descubrimiento del Fuego y el uso del Lenguaje Articulado. En verdad dice Muller Lyer, "el hecho de que unos animales inventen un lenguaje articulado, fabriquen instrumentos, enciendan el fuego y se transformen poco a poco en hombres, es algo verdaderamente prodigioso y lleno de grandeza, y divide a las fases de la Sociedad en Salvajismo Inferior, Medio y Superior".

VIII.- La Sociedad, por consiguiente, es un sistema de Relaciones Sociales a través de las cuales vivimos y mediante las cuales formamos grupos, ya que la Sociedad es la humanidad, el conjunto de todos los seres humanos que moran en la haz de la Tierra, considerándosele a la Sociedad como pueblo único, con existencia a través del tiempo. Pero este pueblo único, este conjunto de seres humanos que es la sociedad, se diferencia notablemente de los otros sistemas del Universo, por medio de un "elemento interpsicológico", que solamente lo encontramos en la Sociedad. En ésta se ofrece ese espectáculo maravilloso consistente en que una inmensidad de individuos, a pesar de que cada uno posee una existencia distinta e independiente, concurren, de un modo regular y continuo, a un mismo objetivo. Yo sé, en cuanto tengo la conciencia de que formo parte de ese todo, que es la Sociedad, que guardo con respecto de los demás seres que la integran una relación distinta a la que guardo con las estrellas, con los cerros, etc. Yo sé, que esos seres humanos "me comprenden", me auxilian, o "me ostilizan". Por eso digo que convivo, que co-existo, que co-estoy con ellos. En suma la Sociedad, es una red de relaciones entre individuos, entre grupos Sociales y entre instituciones. Por ello, podemos analizar a la Sociedad, tanto a nivel de Relaciones entre individuo, en su vida cotidiana como a nivel de la Forma o estructura de tales relaciones, puesto que éstas aparecen encarnadas en los conceptos, normas y reglas que regulan la conducta Social, pero tales estructuras experimentan cambios; por lo tanto, la Sociedad debe ser estudiada en su desarrollo histórico y no como un simple grupo de Gente o un conjunto de instituciones existentes en un momento dado.

IX.- El Lenguaje, como la facultad del hombre de comunicarse con sus semejantes, por medio del Lenguaje hablado o escrito, es

uno de los hechos más importantes de la vida social, ya que el -
Lenguaje es la Institución Fundamental de la Sociedad. Asimismo
el lenguaje es la Base de la cultura, pues la cultura es cues- -
tión de ideas y de intercambio de ideas. De aquí, que el desa- -
rrollo de la civilización ha ido parejo con el desarrollo de la
Intercomunicación, desde la palabra Articulada que se usa en la
conversación hasta la palabra inalámbrica. Beer ha dicho: "La ma
no y el Lenguaje: he aquí la humanidad". En efecto, los dos gran
des productos primarios de la Sociedad son los artefactos y los
mentefactos (Lenguaje, Arte). Se entiende por Lenguaje al órga-
no Fisiológico vocal, y al Sistema de Símbolos Fonéticos usados
en la expresión o comunicación del Pensamiento.
Por consiguiente el Lenguaje, es un caso típico en que la rela- -
ción de un individuo se convierte en estímulo, para otro el in- -
terlocutor, y viceversa.

La necesidad de conversar, de entenderse, de mandar y obedecer -
hicieron necesario al Lenguaje.

El Lenguaje es uno de los más formidables agentes de Socializa- -
ción, pues el idioma no es solo un intérprete del intelecto, si-
no un lazo de Sociabilidad, una conciencia en el modo de expre- -
sar las cosas, es un medio que permite a los hombres de un mismo
grupo deliberar y entenderse. El hecho de que los individuos hab-
blen la misma Lengua les da cierta semejanza en el modo de pen-
sar, de sentir y de comportarse.

Así el aprendizaje de las palabras y Frases es un proceso de So-
cialización del Individuo y por ello es uno de los factores más
poderosos de la Solidaridad Social, debido a su poder de asimila-
ción. Ya que, quién habla, se comunica, quién se comunica, comul-
ga. O sea, que establece vínculo comunitario; que forma comuni-
dad; que realiza y utiliza la unión Inter-humana, gracias a la -
cual surge la Sociedad de ahí que, al referirse al lenguaje como
vehículo de comunicación, equivale a mantener a la Sociedad de -
modo indirecto, a la Sociedad misma.

X.- El carácter Social de la Lengua. Es algo que queda demos- -
trado por muchos hechos, los niños que crecen alejados de otros
seres humanos solo emiten sonidos inarticulados; los niños de de
terminado país, a quién se les traslada, sólo a otro país apren-
den la lengua de éste, y no, la que supuestamente les hubiera po-
dido transmitir la herencia biológica la que hablan sus padres.

XI.- El Arte. El arte aparece desde la época prehistórica. Es
raro el grupo Social, por primitivo que sea, en que no existe --
alguna manifestación artística y dentro de las Bellas Artes, co-
mo la pintura, el canto, la escultura, la música, la poesía, etc.,
una de las primeras formas de arte del hombre fué sin duda el --
adorno de su persona. La necesidad de protegerse ante el frío hi-
zo surgir el vestido, pero cuando esta necesidad estuvo colmada,
el hombre creó el adorno (superfino). Así lo demuestran los di-
versos tipos de cabelleras y peinados, la perforación de las ore-

jas haciendo pender grandes argollas, el tatuaje, los brazaletes para las piernas y brazos, en una palabra adornos fijos y móviles.

Este tipo de arte, se caracteriza por su actividad desinteresada, siempre interviene alguna forma de interés, de motivación personal, alegría, escepticismo o política revolucionaria, conservadora, liberal o ética religiosa. La danza misma no es algo desinteresado. Cuando el indio ejecuta una danza en que se imitan los movimientos del animal, por ejemplo, en la tan difundida danza del búfalo, ello constituye un entrenamiento en la distancia, -- una preparación para la danza de este animal; y tiene otro gran valor práctico, el mágico, pues se cree que la imitación de este acto influye sobre el resultado en la caza del animal.

XII.- En suma, el Arte nunca deja de informar, nunca deja de -- agrandar, y para difundir nuestro conocimiento acerca de la naturaleza y la vida (muerte); para agrandar, es decir, para alagar -- nuestros sentimientos al ponerse de manifiesto la belleza, "ya -- que el Arte es por definición la expresión sensible de lo bello", produciendo efectos mágicos, es decir para producir una ilusión de la realidad Social, capaz de confundir el mundo imaginario -- con el mundo real.

El Arte en la Sociedad tiene una gran acción una primera interpretación del arte consiste en hacer de él un sistema de signos, y por consiguiente un lenguaje. Así, pues, es un factor de Solidaridad Social, según se trate de un lenguaje de gestos (mímica), o de un lenguaje de palabras (habla), por consiguiente el Arte es un Lenguaje Universal, considerando el arte como un Lenguaje, es decir, una manera de comunicación humana y como tal tiene pro pósito y fin.

El artista que crea una obra artística, quiere decir con ella al go a la Sociedad en que vive. Una cosa es que el arte carezca -- de fin utilitario inmedido y otra que este desprovisto de sentido. Su fin primordial es producir la emoción estética porque sin ella le sería imposible alcanzar sus fines inmediados. Crear arte y gozar del arte, equivale a una integración de la Sociedad en la conciencia.

XIII.- La Ciencia. El hombre ha venido existiendo a lo largo -- de cerca de un millón de años. Posee la escritura alrededor de seis mil años; la agricultura por algo mayor pero quizá no mucho mayor la ciencia, como factor dominante en la determinación de -- las creencias del hombre educado, existe desde hace trescientos años, como fuente de Técnica económica, desde hace ciento cin -- cuenta años, en este breve período ha demostrado ser una fuerza revolucionaria increíblemente poderosa. Cuando consideramos -- cuán reciente ha alcanzado poderío, nos sentimos forzados a -- creer que estamos en el mero comienzo de su acción transformadora de la vida humana. Lo que han de ser sus efectos futuros en materia conjeturable; pero posiblemente, un estudio de los efec -- tos producidos hasta ahora puede hacer tal conjetura un poco me-

nos aventurada. La ciencia ha sido el principal agente destructor de las supersticiones primitivas. Los eclipses fueron los fenómenos naturales que antes pasaron del dominio de la superstición al de la creencia. Así, los eclipses quedan incorporados al dominio de la ciencia, transcurrió un largo período antes de que este conocimiento fuese generalmente aceptado. Al finalizar la Edad Media se produjeron dos descubrimientos que tuvieron profunda importancia: fueron la Pólvora y la Brújula. La Pólvora, al principio, fué que hizo posible a los gobiernos someter a los rebeldes; la brújula, fue igualmente importante, hizo posible la edad de los descubrimientos. El nuevo mundo fué abierto a los colonizadores blancos. Nada de importancia semejante ocurrió en la marcha de la nueva Técnica científica hasta la edad de vapor y la Revolución Industrial. La Bomba Atómica ha hecho pensar a muchas personas durante los últimos diez años, -- que la Técnica científica había sido llevada demasiado lejos. Pero no hay nada nuevo en ello. La Revolución Industrial causó una miseria indescriptible, tanto en Inglaterra (Europa) como en América.

XIV.- De la definición de ciencia que se admite hoy, dependerá el porvenir de nuestro país. Esta definición debe fijar los programas de enseñanza y de rebote, nuestros métodos de producción Industrial. La cosa es bastante seria como para merecer un atento examen. Si la ciencia se reduce a simples silogismos (a las verdades matemáticas), no tenemos más que remontarnos a los viejos programas de las Escuelas correspondientes (I.P.N.), si la ciencia consiste en simple documentación, en el aprendizaje de memoria los hechos particulares, conservemos celosamente esa forma, si el dominio ideal de la ciencia es el del ocultismo y de las especulaciones sobre la constitución de la materia, optemos sin titubear los métodos imprecisos de la Física moderna. Nos dicen los Astrónomos, que con toda probabilidad la Tierra -- continuará siendo habitada durante muchísimos millones de años, -- ya que, el hombre ha venido existiendo durante un millón de años. Por tanto, si todo va bien, su futuro debe de ser incommensurable, más largo que su pasado. Generalizando, podemos decir que estamos a mitad de carrera entre la habilidad humana en cuanto a los medios y la insensatez humana en cuanto afines. Dada la suficiente insensatez en cuanto afines, "Todo aumento en la capacidad Técnica requerida para lograrlos, es para mal". La raza humana ha sobrevivido hasta ahora a causa de la ignorancia y la incompetencia; pero, dados el conocimiento y la insensatez, no habrá certeza de sobrevivir. El conocimiento es poder, pero poder para mal tanto como para el bien.

XV.- La Religión. Uno de los fenómenos intelectuales más inquietantes de mediados del siglo XX, es el interés generalizado por la religión en una época en que también se ésta generalmente de acuerdo en que la creencia religiosa, tal como se entiende -- tradicionalmente, ha declinado en forma notable en su significación intrínseca para la mayoría de los miembros de las socieda--

des modernas. Esto puede entenderse fácilmente en la medida en que gran parte del interés público en las cuestiones religiosas se refieren precisamente a los esfuerzos de los individuos religiosos por modificar y adaptar las creencias e instituciones religiosas a la luz de los cambios que ocurren en las Sociedades modernas. Sin embargo, es más fundamental el hecho de que el interés intelectual por las creencias o instituciones religiosas parecen formar parte de una preocupación generalizada por los problemas del significado y el propósito de la vida social, los fundamentos de la ética, la moral y los valores etc., (para el Sociólogo la religión tiende a asumir gran importancia precisamente en términos de la relación entre éstos aspectos más generales de la cultura humana y la aparente declinación de la ortodoxia religiosa).

La Religión se consideraba como un fenómeno cuya importancia disminuía a medida que las Sociedades evolucionaban hacia una condición más avanzada.

XVI.- La Sociología de la Religión, permaneció adormecida en muchos sentidos durante treinta años o más después de la muerte de Weber en 1920. Durante este período los Sociólogos tendieron a olvidarse de los fenómenos religiosos o a tratarlos en forma estrecha, descriptiva. Por supuesto, hubo algunas excepciones; pero en general que va de principios de los años veinte a fines de los años cincuenta, se caracterizó por el estancamiento de la Sociología de la Religión debido a la Ausencia del Refinamiento Teórico y de señalamiento de temas atractivos.

Tanto el protestantismo como el catolicismo han originado movimientos intelectuales suficiente fuertes para hablar de una resurrección Teológica. Así, pues, la ambivalencia del fenómeno religioso se observa en la conciencia del propio mundo religioso antes de toda imputación Sociológica desde afuera considerando a la Religión, que, lo único que hace es sancionar o santificar lo que ya se encuentra en la costumbre, lo que ya se encuentra en los usos primigenéricos de toda Sociedad. Los usos están ahí, pero en todo caso nuestra religión tiene un cariz netamente Sociológico, porque no constituye una mera función psicológica individual, carismática "sino hecho social concreto", por que el rito tiene un carácter colectivo (el rito es algo que crea una unidad mental, y todos los individuos que participan en dicho rito, secuencia de actos invariables, rítmicos lo mismo -- que todos los individuos que participan en la ceremonia religiosa, secuencia de Actos Variables).

XVII.- La Cultura. La Sociedad se caracteriza por el proceso Social Funcional, la integración, pues, es siempre una característica de los grupos, es sin duda alguna, uniforme. Las costumbres, las Tradiciones, las actitudes, las ideas y los símbolos que gobiernan la integración Social (tienen una gran variedad), cada grupo, cada Sociedad ha establecido determinados esquemas de comportamiento (externos e internos), que son mas o menos comunes a los miembros, que han ido pasando de generación en gene-

ración y se ha enseñado a los hijos, aunque siempre esten sujetos a cambios. Estos esquemas comunes se llaman Cultura, y en términos de cultura somos capaces de comprender las actitudes específicas de los miembros individuales en sus relaciones sociales y también las actividades del grupo (vis, a vis con los demás).

XVIII.- La Sociedad es agrupación: La Cultura es el esquema de comportamiento en los grupos. Naturalmente, las Sociedades no existen sin cultura, tampoco funciona la cultura sin Sociedad. En la vida real la distinción que hemos hecho es patente, los aspectos culturales y Sociales estan entrelazados enexplicablemente. Cuando los hombres viven en grupos, éstos se entremezclan entre sí. El modo de entremezclarse establece los hábitos para el individuo y las costumbres para el grupo. Aparte de esto van desarrollándose tradiciones que dan cierta base teórica para un tipo de acción común autorizada. Estos modos de actuar en todas las relaciones de una vida común se llaman cultura. La palabra Cultura es un término técnico empleado en las ciencias Sociales para referirse no sólo al término refinado cuando decimos es un hombre culto, sino para todas las reacciones aprendidas en la práctica común por los miembros de un grupo social. En resumen la cultura, es un fenómeno patológico que puede observarse en cuanto a comportamiento. El comportamiento cultural comprende tanto los esquemas mentales como los públicos, comunes a toda Sociedad, aprendidos por los individuos y después legados a de una generación a otra por un proceso de enseñanza. Una Sociedad siempre posee una cultura más o menos única, y la cultura general sirve como un esquema allí donde el grupo se ajusta a su medio y donde los individuos se ajustan a los requerimientos biológicos y Sociales del grupo vital. Una cultura ha de analizarse dentro de sus esquemas y complejos, pero en su conjunto siempre será un sistema o configuración que posee el mínimo de integración necesaria y una cierta consistencia interna.

XIX.- El Derecho.- Toda sociedad humana requiere de un orden; no basta la simple reunión de sus miembros, no basta que ellos tengan la intención de lograr determinadas finalidades, es necesario un orden que mantenga la Sociedad y procure los fines que esta llamada a servir en virtud de lo cual es valiosa. Para tal efecto se producen las normas, mismas que surgen en forma espontánea, obedeciendo la naturaleza social del hombre; normas que pueden ser eternas, porque, eternamente necesitará el hombre de ellas para perfeccionarse, para superarse; normas que pueden ser temporales porque su necesidad es hija del momento histórico, de las condiciones del lugar, raza, ideas de una sociedad determinada; pero al fin al cabo como normas, preceptos que postulan una conducta que puede ser o no acatada por los destinatarios de las mismas y por ende desobedecidas, porque la naturaleza del ser humano goza del privilegio único de poseer la razón, y la razón es libertad para optar por una u otra cosa, es darse cuenta de lo que es bueno o malo, conveniente o inconveniente, en una palabra

es el medio que disfruta el hombre para autodeterminarse dentro de los límites que le conceda su propia naturaleza. Según sean los actos del hombre, así son las normas que ordenan su conducta, por ello existen varias clases de normas: Morales, Religiosas, - Jurídicas, etc.

Las normas Jurídicas, en una palabra el Derecho. El cual es un producto tan Social que su existencia la debe a la Sociedad, ya que si el hombre pudiera vivir aislado no las necesitaría. El Derecho sigue a las Sociedades en su evolución, si la Sociedad degenera igual cosa sucede con su derecho; si progresa igualmente lo hace el derecho de ahí, que donde quiera que la vida Social exista, tiende a definirse y organizarse, surgiendo del Derecho como organización y definición de lo Social. Si la vida superorgánica se extiende por un dominio nuevo, el Derecho lo acompaña. Por tanto, en el Derecho se reflejan todas las variedades esenciales de la Solidaridad Social.

Vemos desde luego que el Derecho no puede existir sino en la Sociedad y para el bien de ésta, pero también sabemos que no siempre el derecho ha servido los intereses de la humanidad y por lo tanto, no ha podido siempre justificarse a la luz de los valores de lo Jurídico que sabemos son: la seguridad, el bien común y la Justicia (ya que, creemos que nunca ha existido un Derecho realmente justo, totalmente justo.

XX.- El Derecho se caracteriza por :

I.- La Exterioridad.- La conducta humana se produce en manifestaciones exteriores que son producto del querer interno del sujeto que las realiza, la conciencia del hombre indica qué actos son buenos y cuales son malos ya que posee la Facultad de poder determinarse entre una cosa y otra.

II.- La heteronomía.- En cuanto a su obediencia queda al capricho de los destinatarios, pero en cuanto a su validez se halla doblemente considerada por cuanto el órgano que lo estatuye es distinto de los que deben cumplirlo y además poseen validez en sí, en cuanto apuntan a la realización de alguno de los valores de lo Jurídico.

III.- La Coercibilidad.- Esta es la simple posibilidad que tiene el Derecho de hacerse cumplir no obstante todos los obstáculos que se atraviesan para su realización.

IV.- La Bilateralidad.- La norma Jurídica se dice que es bilateral por cuanto que al imponer deberes concede correlativamente facultades.

XXI.- La Moral. Para hablar de la palabra moral es necesario -- que la justicia va íntimamente ligada con la Moral, es decir, como comentaba San Agustín, que los Estados sin justicia (y aquí podría agregarse : y sin moral) no pueden ser considerados, sino en calidad de bandas de asaltantes a escala mayor. Considerando

a la Moral, como expresiones de actitudes humanas frente a conductas que pueden variar de Sociedad a Sociedad, o de individuo a individuo, la pauta moral es considerada algo cuya observancia es muy importante, manifestándose de distintas maneras. Las pautas Morales son observables aún en a costa de sacrificar en forma considerable el interés personal; además existen ciertas formas de presión Social no sólo para obtener conformidad en los casos individuales, sino también para asegurar la enseñanza y la transmisión de las mismas reglas o pautas morales.

XXII.- La Moral es característicamente interna, es decir, que su cumplimiento no requiere específicamente de la realización de un determinado acto, sino más bien se refiere a la actuación íntima y sincera del sujeto; es decir, se refiere a la buena fé y a la voluntad del propio sujeto, y en caso de implicar con esto una conducta exterior, esta no aparece más que como una consecuencia exterior del cumplimiento del deber moral, pero no como el cumplimiento mismo. De la interioridad de la Moral se deriva una unilateralidad, que consiste en el hecho de ser el sujeto obligado por el deber moral, el mismo facultado para cumplir o no cumplir, sin que exista obligación de efectuar el cumplimiento en relación con la Facultad de exigir de otro sujeto distinto; por ejemplo, en cambio el Derecho es bilateral, ya que a la obligación de un sujeto, corresponde en forma invariable la facultad de otro para exigir el cumplimiento de la misma, (el Derecho supone pues, la existencia de dos sujetos y una relación para su observancia uno solo es decir, que en este sentido es individual).

XXIII.- El Orden Jurídico. Se entiende por Orden Jurídico, todo aquello que más o menos directamente se refiere al Derecho, y como a él propiamente se refieren a la Ley y el deber Jurídico, de aquí que con más propiedad se define al Orden Jurídico : El conjunto del Derecho, el deber Jurídico y la ley, donde éstos tienen su fundamento, pues todo Derecho, como ya dijimos, se origina de una ley, la cual no sólo concede el Derecho, sino que impone a los demás la obligación de respetarle, fundandose así el Derecho en la ley Jurídica, (norma jurídica). La ley jurídica concede a unos derechos y a otros impone la obligación de reconocerlos, y el deber Jurídico supone en los otros el Derecho y además, la ley, que le obliga a no turbarlo.

XXIV.- Norma Básica en un Orden Jurídico. La norma fundamental y la constitución, la derivación de las normas de un orden jurídico de la norma fundamental del propio Orden, se realiza mostrando como las normas particulares han sido creadas de acuerdo con la norma básica, por ejemplo, el hecho de que un individuo priva a otro de su Libertad metiéndolo en la cárcel, hay que contestar: Porque tal acto ha sido prescrito por una norma individualizada vale como parte de un determinado Orden Jurídico, se contesta diciendo porque ha sido creada de conformidad con una ley penal. Esta ley por último, deriva su validéz de la constitu-

ción, en cuanto ha sido establecida por un órgano competente, en la forma prescrita por la misma Constitución, encontrando su validez ésta constitución en otra constitución más antigua.

XXV.- En suma se puede afirmar diciendo que la Sociedad y el Orden Jurídico.

I.- La Sociedad es un sistema de relaciones recíprocas entre -- los hombres.

II.- En cuanto al Orden Jurídico podemos definirlo como : El -- conjunto de las normas que rigen la Conducta exterior del hombre en forma colectiva.

La Sociedad entendida como un Sistema de Relaciones entre los -- hombres, es el lugar en donde se produce la Cultura, el Lenguaje, el Arte, la Ciencia, la Religión, la Moral, el Derecho y la Moral. En todas las Sociedades humanas se ha presentado el Fenómeno Jurídico, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que : -- "Donde existe la Sociedad hay Derecho".

XXVI.- Las Sanciones Sociales. Es conveniente advertir que la -- amenaza de Sanciones no siempre evita la Conducta antinormativa, pero indudablemente que es un factor al lado de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se -- comporte de acuerdo con las normas existentes en una Sociedad -- (orden jurídico), subsisten ciertas tendencias que impulsan al -- ser humano a contravenir la costumbre y la ley. Al lado de factores que nos llevan a ajustar nuestra conducta a las normas, ta les como las exigencias de la moral y de la tradición y las re -- compensas positivas para llevar a cabo la conducta que de uno es para la Sociedad; tales como la celebridad, prestigio económico, existen sanciones externas para los transgresores de las normas sociales. Ya que, las Normas Sociales son un conjunto de reglas que establece el estado o la Sociedad para regular el comporta -- miento de sus miembros (normas jurídicas, normas religiosas, re -- glas del trato Social, normas morales).

Las Normas Sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de -- regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado -- (El hombre es considerado en su individualidad propia ya no es -- libre de vivir su vida; de actuar conforme a sus ideas y conforme a sus sentimientos, sino que se convierte en una pieza puesta automáticamente en marcha como componente del mecanismo Social); no hay en efecto, ningún aspecto de la vida del individuo, ni mo -- mento de su actividad que no estén rigurosamente controlados, la mecanización se ha vuelto total, y todo intento de independencia se ha vuelto imposible. Ahora bien, la conducta humana se puede manifestar en dos formas :

I.- La que está de acuerdo con las normas, la cual recibe el -- nombre de conformidad.

II.- Aquella que contraviene las Normas.

A esta forma de conducta se le denomina no conformidad o disconformidad. (Frente a las Normas Jurídicas penales encontramos estas dos Formas de Conductas), o sea, la conducta de que se conforme a ellas o a la conducta que contraviene. Así, frente a los Sistemas normativos el individuo puede asumir dos grandes conductas :

- A) Conformarse a lo que ellos establecen.
- B) Entrar en contradicción con ellos.

La conducta desviada asume diversas manifestaciones que van desde el incumplimiento de un deber de cortesía, por ejemplo, saludar a un amigo o a una persona conocida, hasta la comisión de delitos considerados graves por la Sociedad, tales como el Incesto, el homicidio, el Aborto; abarca también actos como el incumplimiento a un reglamento burocrático, el desafío de las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas.

XXVII.- Las Sanciones se correlacionan con los grupos sociales - en los cuales operan de la siguiente manera: cada grupo Social - dispone de un conjunto de sanciones que impone a los transgresores de las normas del grupo, las Sanciones en términos generales son :

1- El Ridículo. Los miembros de un grupo informal, por ejemplo, un grupo de amigos pueden imponer sanciones diversas a los que violan las normas del grupo, las cuales pueden ser la burla, el ridículo, o bien la expulsión del grupo.

2- La suspensión temporal de un miembro de un grupo. En las organizaciones formales, por ejemplo, en una empresa, existen castigos definidos para los que trasgreden sus normas. El trabajador que desobedece las reglas de la compañía puede ser suspendido -- temporalmente, e incluso cesado.

3- La Censura. La sanción represiva es una sanción que implica una censura infringida por la Sociedad, un deshonor, ya que toma éste la forma de pena capital, de un castigo corporal de la privación de la Libertad, etc., o simplemente un reproche público. Por el contrario, la sanción restitutiva consiste únicamente en volver las cosas a su estado, en el restablecimiento a su forma normal de las relaciones perturbadas.

4- Las Penas Pecuniarias. Es aquella que se hace efectiva sobre el patrimonio del condenado, representa una disminución del mismo.

5- Las Privativas de la Libertad. Se intenta controlar mediante sanciones una gran parte de la esfera Social relativa a la conducta humana, depende de la forma que el estado asume, la cual puede ser Democrática o Autocrática, aún cuando una gran mayoría de los hombres se abstiene de violar las Normas Jurídicas por -- las posibles consecuencias que ello trae consigo, siempre existen hombres que no se detienen ante la amenaza de la aplicación de la Sanción y se lanzan a la comisión de los delitos, (Artícu-

lo 14 Constitucional).

6- Las privativas de la vida. Se le denomina así, a la pena de muerte. Esta pena, en México se encuentra prohibida para los delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponérsele al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden Militar. (Artículo 22 Consititucional).

XXVIII.- Las Sanciones como medio, nos llevan a controlar la conducta de los miembros del grupo Social formando así, parte del Sistema del Control Social.

XXIX.- El Control Social. Una propiedad de Estado de las relaciones Sociales, y no algo impuesto desde afuera, siendo el nivel de control, sea alto o bajo, queda establecido por los tipos de relación social que existen entre los individuos que forman la Sociedad y en su eficacia para obtener que la gente acate pautas de conductas prescritas. En número de personas que obedecen al derecho y siguen esas pautas constituyen un notable testimonio del poder de las normas Sociales y de los demás métodos empleados por la humanidad para educar a los niños en el respecto de las mismas, el control es mantenido y las gratificaciones y sanciones que han sido incorporadas a toda relación social y que se hacen evidentes en el otorgamiento o retención de la estima, en las sanciones resultantes del rumor, y en las presiones Institucionales, económicas y morales que se encuentran en la base de las pautas de comportamiento.

Las comunidades con mayor nivel de control social, son comunidades pequeñas homogéneas y estables, como las pequeñas Sociedades Tribiales en regiones apartadas, o aldeas más remotas en las naciones industriales. En esas comunidades, el orden social es mantenido en gran medida mediante los controles informales de la opinión pública, no siendo necesario recurrir, sino en pequeña medida, a controles formales tales como la legislación y la designación de personas para que cumplan profesionalmente y todo el tiempo con las obligaciones de aplicación del derecho.

La labor de la policía consiste simplemente en lubricar el mecanismo social, y no en ejercer una motivación coactiva para lograr la aplicación del derecho.

XXX.- En una Sociedad en desarrollo económico, en cambio la gente y los recursos deben de entrar en movilidad. Los individuos deben buscar su propio beneficio privado y luchar contra los controles comunitarios que frenan el cambio. Algunas personas reciben grandes gratificaciones mayores que sus méritos morales; otros, que son apenas menos meritorios, son muchos menos afortunados. En una economía en desarrollo, las gratificaciones son distribuidas conforme con criterios económicos; el hombre de negocios de éxito, el dinero mismo llega a tener valor moral.

XXXI.- Se entiende por Control Social. El conjunto de normas sociales que en diversos niveles influyen en la conducta humana en sus aspectos externos.

Ya que, es necesario advertir que todo instrumento de control social es un medio para influir en la conducta externa del hombre, así, como por ejemplo, un creyente católico se encuentra socialmente controlado por su grupo religioso, a través de la amenaza de las sanciones (purgatorio, excomunión, infierno, etc.), que establece el grupo mencionado, de acuerdo con las convicciones religiosas que privan de él. De los medios de control social más comunes mencionaremos :

A) **La Represión violenta.** Entendiéndola como acción de contener o moderar. El fin de la política criminal del Derecho Penal y de sus diversas instituciones, es la represión de la delincuencia o la lucha contra ella. Un ejemplo claro de represión violenta sería : El gran movimiento (levantamiento) que se suscitó en el año de 1968, en México D.F., en donde el Pueblo se levantó contra el estado, participando el estudiantado, el profesorado y pueblo en general, optando el estado la represión violenta en contra de todos los antes mencionados, principalmente a los estudiantes, por medio de la fuerza pública (policías, granaderos, el ejército y grupos especiales "los halcones").

B) El Derecho que utiliza la Técnica de la amenaza en caso de incumplimiento de las ordenes que establece. Esta amenaza es legítima. Se considera al derecho como una Técnica Social específica, se considera que si limitamos nuestra investigación al Derecho positivo y comparamos todos los ordenamientos Sociales, pasados y presentes, a lo que generalmente se le da el nombre de "Derecho", descubriremos que tienen una característica común, que las ordenes sociales de otra clase nunca presentan esta característica, ya que constituye un hecho de importancia suprema para la vida social y su estudio científico. Y tal característica es el único criterio por el cual podemos distinguir claramente el derecho de otros fenómenos Sociales, como la moral y la religión.

La motivación Directa e Indirecta.- Es función de todo orden social, de toda Sociedad ya que la sociedad no es sino un orden social, provocar cierta conducta recíproca de los seres humanos: hacer que se abstengan de determinados actos que por alguna razón se consideran perjudiciales a la Sociedad, y que realicen otros que por alguna razón repúntanse útiles a la misma. El orden puede alcanzar ciertas ventajas a su observancia y ciertos perjuicios a su inobservancia y, por tanto, convertir el deseo de las ventajas prometidas o el temor de los perjuicios con que se amenaza, es un motivo determinante del comportamiento. La conducta conforme al orden establecido es ejecutada a través de una sanción estipulada por el mismo orden. El principio de recompensa y castigo o principio de retribución fundamental para la vida social, consiste en ligar la conducta que se ajusta al orden establecido y la contraria a éste, con la ventaja prometida o con el perjuicio objeto de la amenaza, considerados como sanciones. Un ejemplo claro sería lo que establece el Código Penal, en su Artículo 302. Y dice: comete el delito de homicidio el que priva a otro, aquí se entiende que el Derecho establece un orden coactivo a aquel sujeto que se encuadra al tipo penal descrito por el legislador, decretando en consecuencia una pena como resultado de ese acto ilícito. Afirmando en consecuencia que esta amenaza que el derecho utiliza es legítima ya que, este código penal esta respaldado por otra norma superior (norma fundamental "La Constitución"), por tal motivo esta amenaza es legítima para el Derecho.

C) La Propaganda como medio de persuasión dirigida a un número de indeterminado de personas sobre no conveniente de comprar un determinado producto.

En nuestro siglo el complejo de comunicación llega a su máxima eficacia, al poner en juego cuatro características innovadoras:

A) La expresividad : o sea que los símbolos escritos o audibles, pueden ser transmitidos, con alto grado de eficacia, en la expresión de ideas y los sentimientos;

B) Permanencia : o sea que las ideas lanzadas a la circulación no se diluyen en el momento fugaz en que se formulan, sino que pueden conservarse escritas o registradas en discos sonoros;

C) Rapidéz : o sea que los conceptos vencen los obstáculos espaciales y créase un contacto entre los puntos mas distantes, -- que pueden llegar, como se ve en una potente estación radiodifusora, a irradiar una noticia por todo el orbe en unos segundos;

D) Difusión : el mensaje enviado a través del complejo de comunicación llega a todas las capas sociales.

La comunicación tiene lugar :

1.- Por medio de la prensa, que es organizadora de la mente social.

2.- Por medio del Cinematográfico y de la Radio que posibilitan la difusión del sentimiento y la expresión de la ecuación personal del Artista o educador radiante.

3.- Por medio del Telégrafo y del teléfono, que permiten la comunicación de dos puntos alejados entre si.

4.- Por medio del ferrocarril, el barco, el avión, el automovil etc.

La Prensa : Toda organización Social institucional y de maquinaria, cuyo objeto es la producción de publicaciones regulares y periódicas (Periódicos y revistas), destinados a suministrar noticias y a ofrecer opiniones al público.

La radioaudición constituye el medio más barato de recibir los beneficios de la información y orientación educativas, a través de símbolos verbales y de ondas sonoras. Pero la realidad es que las posibilidades educativas de la radio están limitadas por el hecho de que el tiempo de radiación se dedica en mas de las dos terceras partes a reclamos comerciales, y a números de entretenimientos, bajo la presión de intereses económicos, y no a la educación del público, si bien de una décima a una cuarta parte se dedica a discursos, conferencias y noticias de interés social (general); sin faltar los mensajes hechos por el estado para reprimir a los ciudadanos en sus conductas individuales.

Las Técnicas educativas como medio para dirigir la conducta del educando. La educación es una empresa eminentemente Social.

Fijémonos en una sociedad integrada por castas : en ésta la educación varía de una casta a otras pues el brahmán no recibe la misma educación que el sudra; como el patricio tampoco recibe la misma educación que el plebeyo.

En cada época la educación hace del hombre lo que la Sociedad en que está incerta quiere que ese hombre sea la Sociedad "hace el retrato ideal" del hombre que debe de ser, y ello da cierta homogeneidad a sus componentes, a pesar del margen de Libertad e individualidad que la persona se toma por sí y que la educación misma la fomenta.

De este modo se produce una especie de Socialización insesible y metódica de la generación nueva a la cual se enseña e inculca el sistema de ideas que cada Sociedad proponga. Pero esto a veces constituye, con sus virtudes, un verdadero peligro. Un caso típico de ello se tiene en la educación Nazi.

Uno de los fines de la educación planificada por la Sociedad -- constituye precisamente contrarrestar los efectos de la costumbre que no es como la educación una forma progresista del control social, pues la mera costumbre a veces no hace más que refrenar todo adelante o innovación, a base de la idea de que más vale malo por conocido que bueno por conocer.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 dice; La Educación que imparta el Estado, Federación, Estados, -- Municipios, tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la Solidaridad internacional en la independencia y en la justicia "...".

XXXII.- La Normatividad. - (Normas Perspectivas) en todo grupo Social emergen normas que permiten la comunicación y determinan la conducta. A las primeras se les denomina Normas Perspectivas o marcos de referencias compartidos por los distintos grupos sociales. Las Normas Perspectivas, son criterios, puntos de vista, marcos de referencias comunes, que hacen a la análoga percepción del mundo circundante, objetos e individuos por parte de -- las personas o grupos. Posibilitando la comunicación simbólica, es decir, la atribución de idéntico significado a los distintos estímulos empleados, llegando a la hipótesis de que en toda situación de interacción entre individuo y grupo se generan marcos de referencia compartidos, así, como la influencia del grupo en la formación de tales normas llegando a la conclusión de que en todos los casos se generan normas perspectivas, pero con marcada influencia de aquellas formadas en el grupo. En la Sociedad los marcos de referencia compartidos son aprendidos por el niño y en señados por los mayores, mediante un sistema de recompensas y -- castigos, tal que llegarán a percibirse como reales, los significados transmitidos , aunque no se adecuen a la realidad, para el Americano el negro es inferior, para el católico el rosario no -- es un mero conjunto de cuentas.

XXXIII.- Las Normas de Conducta, con formas de comportarse, pa-

trones de conducta, modos que la Sociedad utiliza para regular la conducta de sus miembros. En todo grupo de personas en interacción reiterada o habitual, aparecen tradiciones, normas propias que regulan su actividad y tienden a exteriorizarse o cristalizarse y son :

La Religión y Moral, la Ley, la Costumbre, los Usos Sociales, la Etiqueta y Moda, etc.

XXXIV.- La Normatividad Social. - El conjunto manifiesta ese modo de pensar porque es algo que se hace. El individuo la mayoría de las veces, piensa y actúa no por su propia iniciativa, sino repitiendo, imitando, lo que todo el mundo hace o, en todo caso aprendiendo lo que los demás enseñan. En este caso no se actúa como algo meramente personal, sino como reflejo de lo que el grupo hace, el individuo es fruto de la Socialización.

En el proceso de Socialización, el individuo aprende hábitos, ideas y actitudes aprobadas por la cultura. Se amolda al grupo Social al enseñarse los derechos y deberes que corresponden a su situación

Cuando empleamos la palabra norma social, nos estamos refiriendo a lo vigente, a lo que tiene vigor, lo que se observa, en cambio desde el punto Sociológico, podemos decir, que norma social es todo lo que se encuentra en mi contorno social y con lo cual tengo que contar. Para que la Norma Social se afirme nadie tiene que preocuparse en sostenerla; por sí y sin necesidad de defensores, mientras es vigente predomina e impera, la norma social representa un poder social para el individuo que quiere contar con ella la persona puede apoyarse en ella frente a los demás.

XXXV.- La Fuerza Normativa de los hechos. Considerando que la fuerza normativa de los hechos, crea las normas sociales y particularmente la jurídica que son medio de control social, advirtiendo que la relación entre la fuerza normativa de los hechos y el Control Social, es indirecta o mediata.

En conclusión se puede decir, que la Fuerza normativa de los hechos debe considerarse como una de las fuentes de una de las formas de control social que es "La Normatividad Jurídica".

La fuerza normativa de los hechos, está constituida por dos elementos : a) La costumbre o la repetición de un hecho. b) La conciencia producida por esta repetición, de que ese hecho es obligatorio.

La reunión de estos dos elementos (costumbres y elemento de hecho), y la convicción de la obligatoriedad de lo que se repite mediante la costumbre (elemento psicológico), forman el derecho consuetudinario. La Costumbre y el Derecho consuetudinario, los Sociólogos y Juristas han enfatizado frecuentemente la Fuerza de la costumbre como modeladora del derecho. La validéz del Derecho, se basa en última instancia en un elemento psicológico a saber: la convicción de que éste tiene una fuerza obligatoria para el individuo. Esta convicción de la obligatoriedad de una práctica

se produce por su repetición, ésta hace que surga la convicción de que debemos comportarnos como nos lo han enseñado nuestros antepasados.

XXXVI.- La Fuerza normativa de los hechos explica, el origen -- del Derecho la cual sigue existiendo en la Sociedad, existe en la vida Social humana una tendencia de los hechos a convertirse en normas. Existe una tendencia del "ser" a convertirse en un "debe ser". Una condición Social que prevalece en la realidad, existe por la Fuerza del Derecho y aquel que trate de reformarla tiene que probar su Derecho como superior al existente. En conclusión, la Fuerza normativa del hábito y del Derecho nos muestra que todo hecho tiende por sí mismo a convertirse en Derecho, siempre y cuando logre establecerse definitivamente en la realidad social, es decir, cuando se repite, cuando lleva una -- existencia relativamente permanente, no contingente, transitoria.

XXXVII.- Por lo que respecta a la relación entre Derecho y clases sociales, podemos decir que la relación que el Derecho tiene con las clases sociales depende del concepto que se da del Derecho y la estructura Social de la cual las clases Sociales son -- una parte.

Para la concepción Marxista, el Derecho como un orden coactivo -- existe solamente en una Sociedad dividida en dos clases : a) la dominante explotadora y b) la dominada explotada.

El derecho para la concepción que se analiza es un instrumento -- de dominación de la clase dominante en relación con la clase dominada, para aclarar lo anterior recurramos a un ejemplo. El derecho de propiedad privada que está consagrado en la legislación vigente en los países capitalistas se presenta como un "Derecho Justo" y de validez Universal, cuando en el Fondo no es sino de que se sirve la clase dominante para mantener su posición hegemónica.

Por otra parte, la relación entre Derecho y Clases Sociales es -- otra a la luz del reformismo capitalista. Para esta concepción ideológica existe un derecho de validez universal y de carácter abstracto : el Derecho Civil, que es obligatorio para todos los ciudadanos, pero al lado de este existe el derecho social, cuyas ramas principales son : el Derecho Agrario, el Derecho Laboral, (los derechos y obligaciones del campesino y del obrero se determinan en función de que se forma parte de una clase social determinada, no simplemente por ser personas jurídicas abstractas), -- el conjunto de instituciones jurídicas que integran el Derecho Agrario y el Derecho del trabajo, se refieren a los individuos -- en sus derechos y obligaciones en tanto forman parte de una clase social determinada.

XXXVIII.- Por lo que respecta a la relación entre Derecho y Economía, podemos decir que : Nadie podrá negar que la no intervención del estado en las actividades económicas, comenzando por la supresión de muchas trabas legales que, tradicionalmente, se opinan a la libre iniciativa del particular, fué condición indis-

pensable, sin la cual el proceso de elevación general no hubiera podido cumplirse : regulaciones numerosas y diversas, mantenidas por el viejo estado autoritario, cerraban el paso al movimiento que tan benéfico habría de resultar a la postre, al introducir un programa en beneficio de la población total.

La historia de esas objeciones es, sustancialmente la historia del movimiento socialista, pues por lo pronto la crítica contra la abstención del estado en las relaciones de producción, surge a la vista de ciertos trastornos e injusticias ocasionadas al comienzo por el libre juego de las actividades industriales.

La Tesis de Carlos Marx, sobre la Relación de Derecho y Economía. Sostiene que el Derecho es una Superestructura construida sobre la base económica, llegando a la conclusión de que ni las relaciones jurídicas ni las formas de estado pueden comprender por sí mismas ni por la llamada evolución del espíritu humano, sino que están enraizadas en aquellas condiciones materiales de vida.

No obstante que la situación económica es la base, los varios elementos que forman la superestructura influyen en el curso de la lucha histórica, y piensa que el Derecho es uno de los elementos que ejercen una influencia recíproca sobre la base económica.

La Tesis de Stammler. Sobre la Relación entre Derecho y Economía considera que es algo inverso de lo que pensaba Marx, el Derecho es lo Condicionante y la Economía lo condicionado. Según Stammler no podía existir el orden económico sin el Derecho. La vida económica sólo podría ser objeto de una consideración científica como algo determinado y modelado por normas jurídicas. El Derecho no es un reflejo de la economía, sino a la inversa, es el supuesto lógico previo a toda actividad económica. Y dice que el orden económico capitalista no se podría concebir sin las instituciones Jurídicas de la propiedad y del contrato. El concepto económico de mercancía no se podría entender sin el principio Jurídico de la Libre disposición, en general se puede decir, que todo lo económico esta condicionado por la Forma Jurídica. No se podría llevar a cabo ningún estudio económico, tales como el crédito, el de la renta, sin suponer la existencia de instituciones jurídicas que definen el sentido o significación de esos términos.

XXXIX.- Concluyendo para Marx, lo Jurídico es lo condicionado y lo económico lo condicionante, para Stammler, lo Jurídico es lo condicionante y lo económico lo condicionado. Por consiguiente ninguna cuestión económica se puede plantear científicamente sin presuponer un concepto Jurídico que la determina en su significación conceptual.

XL.- Por lo que respecta a la relación entre Derecho y Poder, podemos decir que:
El Derecho es un producto, Fenómeno o hecho social, que se manifiesta bajo la Forma de un conjunto de reglas Sociales, aseguradas por un mecanismo de coacción Socialmente organizado, que trae a cabo las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres.

El Gobierno o grupo gobernante crea el Derecho, que es un Derecho "Justo o injusto" según su contenido y condiciones, con base a que es un poder exclusivo y soberano, al cual se le encomienda tomar las decisiones políticas fundamentales, sin que ello implique que que una sociedad deba renunciar a decir la última palabra sobre su normal mantenimiento.

Es indudable que al Derecho le corresponde una elevada misión como es la del mantenimiento de la Armonía Social, de la paz, de la tranquilidad, de la seguridad entre los hombres, y sobre todo, el de realizar la justicia social.

El Derecho en nuestros días no es más que expresión de voluntad del Estado de Derecho, robustecido con las Libertades Fundamentales reconocidas por La Revolución Francesa, no es más que la obra política, porque la actividad estatal ha acabado por dominar la vida humana en todos sus aspectos.

XLI.- A través de la historia se manifiesta una transformación del Poder en Derecho. Al estudiar la historia del Estado nos podemos percatar de que muchos Estados históricos debieron su origen a la fuerza. Los antiguos Estados Griego y Romano se fundaron merced a la acción bélica de tribus conquistadoras procedentes del Norte, que dominaron a la población autóctona. Ya que, todos los Estados históricos se han originado de la sujeción de un grupo de hombres por otro grupo étnicamente diferente, considerando al Estado como el resultado de la lucha de razas en la cual la más fuerte prepondera sobre la más débil. Concluyo diciendo que el Estado de Derecho aparece como la culminación de una larga serie de arbitrariedades y abusos del poder público, eliminados o reducidos a través de las luchas sociales que a su triunfo, van concretando en normas jurídicas un orden cada vez más creciente, hasta alcanzar el principio de legalidad o sea la total subordinación del Estado a su orden Jurídico.

XLII.- Ya hemos expuesto diferentes tesis sobre la relación que existe entre Derecho y Poder, vimos varios ejemplos de como la dominación de un grupo externo es la que funda al Estado. Ahora voy a señalar algún ejemplo, de como el Estado surge como consecuencia de la fuerza de un grupo preponderante en el interior. Los Estados Unidos deben su independencia y su forma de gobierno a su lucha revolucionaria contra Inglaterra. El actual Estado Soviético debe su existencia a la revolución bolchevique de 1917. Es estos casos la independencia se produjo por la conquista del poder dentro de un cambio definitivo en la estructura del Estado. De lo anterior podemos concluir que la "violencia y la Fuerza", han sido la base sobre la cual se han edificado muchos estados y gobiernos. Ya que, a través de la historia, siempre se ha intentado transformar el poder conseguido por la Fuerza en Derecho, los nuevos dominadores han tratado, la mayor parte de veces, con éxito, de establecer una base jurídica sobre la cual se funden sus desiciones u ordenes.

XLIII.- En mi concepto el Poder del Estado se transforma en Dere

cho por una necesidad immanente a la naturaleza del Poder, a saber : La necesidad de permanecer, de mantenerse por algún tiempo. El Poder, por si mismo no puede subsistir, necesita transformarse en Derecho para permanecer. Sin el Derecho no es posible que ningún poder tenga duración, de ahí que, por ejemplo, en toda -- revolución triunfante se requiere el establecimiento de un nuevo orden jurídico sobre la base de la creación de una nueva constitución. Por otra parte, el Poder, la Fuerza, para que existan -- realmente necesita encontrar un fundamento de validez, en un conjunto de normas que sean aceptadas por la mayoría del pueblo. El Poder necesita transformarse en Derecho para permanecer; y a su vez, el Derecho necesita del poder para ser eficaz, es decir, para regir efectivamente en la vida social.

XLIV.- Para analizar la Relación que existe entre los Factores -- Sociales y el Orden Jurídico es necesario saber, que son, los -- Factores Sociales.

Se dijo, que el Factor Social es causa, determinante o condición necesaria de un acontecimiento o cambio, las clasificaciones de los factores varían según el Sistema Teórico a que se refieren. De esta suerte podemos subsumir los factores causales bajo estas categorías : cultura, naturaleza originaria o genética y medio -- fisiográfico; o bajo las diferencias que ofrecen los intereses -- colectivos específicos (en el sentido de actividades orientadas por un fin o propósito), y que se refieren a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción, ya sea como individuos -- o como grupos. Por lo tanto, el Orden Jurídico (el Derecho), se propone regular la conducta humana, que surge de las actividades que realiza el hombre en la sociedad y las regula mediante la -- coacción. Ya que si no existiera el Orden Jurídico, esas relaciones que se dan entre los individuos en la Sociedad, las harían -- todos los individuos a beneficio propio, su finalidad primordial del Derecho es impartir justicia igualitaria a ambas partes, que se encuentren en una relación recíproca en la Sociedad, también regula las relaciones entre individuos y el Estado, mediante el Orden Jurídico (Derecho).

XLV.- Para investigar los efectos que produce el Orden Jurídico, sobre la Realidad Social, se empezará por decir: que la verdadera naturaleza del mundo de la realidad Social se encuentra en la Sociedad, ya que, la Sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca. Esta acción recíproca se produce siempre por determinados instintos o por determinados fines. Instintos eróticos, religiosos o simplemente sociales, fines de defensa o ataque, de juego o adquisición de ayuda o de enseñanza etc., hacen que el hombre se ponga en convivencia, en acción conjunta, en correlación de circunstancias con otros hombres; es decir, que ejerza influencias sobre ellos y a su vez la reciba de ellos. Ahora bien, en la fuerza normativa de lo Real, existe una tendencia de los hechos a convertirse en normas, es decir, del -- "ser", a transformarse en "debe ser", debido a la costumbre huma

na a considerar sus hábitos y tradiciones (costumbres), como normas obligatorias. Por tal motivo, todas las expresiones de la vida cultural (Realidad Social), se hallan sujetas a la ley, representada por un proceso debidamente estipulado.

Su finalidad de la Realidad Social consiste en la realización de todos los fines de los seres humanos. Ella es la que construye la armazón de la estructura social. Más la vida misma de la Sociedad no es suficiente para atender los graves e ineludibles -- problemas del ser humano viviendo en sociedad. Ejemplo, la abeja y su obra que es el panal en el que se produce la cera y miel; -- la araña y la tela de araña, que se forma con una secreción de -- su propio organismo. La araña que es un organismo integral con -- su propia sustancia va creando el hilo con el que se teje la red o tela, que forma su mundo natural. Así también la Sociedad necesita crear un orden de convivencia integral y la sustancia o -- elemento que emplea, no es material sino espiritual. Ese elemento es el "Derecho". Norma tras norma se va creando hasta formar esa red sin costuras, que es el mundo estatal. Por lo tanto, el Estado es una creación Artificial pero necesaria de la Sociedad y que el ingrediente creador es el Derecho. Todo lo que existe y ha existido en materia cultural es creación del hombre, sistemas sociales, teorías políticas, afirmaciones económicas, estéticas de cualquier orden, ya que, han sido ideados con la Sociedad. Nacen con el hombre y desaparecen con el hombre.

XLVI.- Ahora bien, los efectos que produce el Orden Jurídico, -- sobre la Realidad Social, si tomamos como punto de partida el Estado, está constituido por el Orden Jurídico vigente. No hay más Estado que el que estudiamos y contemplamos en la constitución, -- las leyes ordinarias y las demás disposiciones de observancia general, Federales y locales. Pero el Estado no se agota en el Orden Jurídico y hemos de auxiliarnos de la Sociología Jurídica para fijar su realidad.

En este aspecto parcial, el orden Jurídico nos revela si somos -- una República, una Democracia, un Régimen Federal y las diversas variantes de nuestras Instituciones.

Más inmediato que el Régimen Jurídico positivo se encuentra la -- Realidad Social y en particular la Realidad Política, el engranaje de las instituciones, los factores reales del poder y las bases Socioeconómicas. El Orden Jurídico positivo no es más que -- un esquema de la vida nacional, un orden del "debe ser", que no siempre se ajusta a la vida política social. Ese orden Jurídico no es un orden ideal que expresa lo que debemos ser para realizar los propósitos de nuestros Constituyentes : "Ser un pueblo feliz". Ellos dijeron en la Constitución que México es una nación democrática y representativa, por tal motivo, nos corresponden de a nosotros organizar un régimen en el que se cumplan los anhelos de nuestros idealistas.

Tres constituciones básicas regulan la marcha del estado Mexicano : la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917 y sus reformas, unido a todo el Orden Jurídico Vigente, nos ofrece un estricto "Derecho" la imagen de la "Realidad

dad Social Estatal Mexicana". Por lo tanto, los efectos que produce el Orden Jurídico, sobre la Realidad Social, son preceptos que el Orden Jurídico ya tiene estipulados en normas jurídicas, reglas del Trato Social, y convencionalismos Sociales etc., y se basan, evidentemente en forma conciente o inconciente, sobre la imitación.

Otro efecto de la Realidad Social es una individualidad históricamente cambiante. Cuando se ha llegado a descubrir que cada individuo humano debe ser considerado como "una Construcción", esencialmente ordenada, de impulsos con criterios valorativos materiales.

XLVII.- Opinión Personal : Una Sociedad está integrada por seres humanos en los cuales se manifiestan muy complicados problemas Sociológicos y Sociales. Hay una Realidad Estatal en la cual está asentado todo el Orden Jurídico, sin esta realidad no tendrían ningún valor, Finalidad, Propósito, las leyes. "Ellas viven, evolucionan o se desarrollan porque se apoyan en la conciencia Pública que es la que las sustenta y las Soporta". Puede el Legislador hacer una Ley contraria a esa realidad estatal, pero si no esta de acuerdo con su verdadera naturaleza, la ley solo puede aplicarse por la coacción, o no se aplica, o cae en desuso. Si el Legislador acierta al hacer una Ley, con esto quiere significar que es una norma adecuada al vivir Social y -- que ella encontrará todo el apoyo en la comunidad. Todos los seres humanos, considerados políticamente como gobernantes y gobernados, sufrieron en menor o mayor escala la acción de las leyes y los efectos de su aplicación. La opinión pública, aún, manifestándose en forma elemental o rudimentaria, ha sido el testigo mudo de las vicisitudes nacionales.

B I B L I O G R A F I A

ABROTELES ELEUTHEROPULOS

"Sociología, Madrid 1911".

AGRAMONTE ROBERTO

"Introducción a la Sociología, Ed: Porrúa S.A. México 1958".

AYALA FRANCISCO

"Ensayos de Sociología Política, (Cuadernos de Sociología), Ed: Biblioteca de Ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., México D.F., 1951".

AZUARA PEREZ LEANDRO

"Sociología, Quinta Edición Ed: Porrúa, S.A. México -- 1981".

BARRAGAN RENE

"De una Sociología del Derecho, Segunda Edición, -- U.N.A.M., México, 1965".

BASTIDE ROGER

"Arte y Sociedad, Ed: Fondo de Cultura Económica, México. Buenos Aires".

BIESANZ JOHN Y BIESANZ MAVIS

"La Sociedad Moderna. Traducción Tomas Avendaño J., Ed: Letras, México D.F. -- 1952".

- BODENHEIMER EDGAR "Teoría del Derecho, Ed: --
Fondo de Cultura Económica,
colección popular, México
D.F.".
- BUNUELOS M. "Mentalidad y progreso huma
no (Problema de mi Tiempo
y mi Patria), Ed: Santaren,
España Madrid, 1937".
- CASSIRER ERNEST "Philosophie der Symbolis--
schen Formen, The Philoso--
phy of Symbolic Forms, Vol.
I, Language, Yale Universi
ty Press New Haven, 1953".
- CERDA RITZ JORGE H. "El Derecho Social y su im
portancia en la Post-Gue--
rra, Ed: U.N.A.M. 1950".
- DE LA PIÑA VARA RAFAEL "Diccionario de Derecho, Dé
cimo tercera edición, Ed:-
Porrúa, S.A. México 1985".
- DURGUIT LEON "Transformaciones del Dere
cho Público".
- DURGUIT LEON "Transformaciones del Dere
cho Privado".
- DURGUIT LEON "Traite de Droit, Constitu
tionel, Primera Edición,--
1908".

ECHANQUE T. CARLOS A.

"Diccionario de Sociología
Tercera Edición, Ed: Jus.,
México, D.F., 1976".

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

"Tomo XXV Buenos Aires Ar--
gentina. 1980. Jefes de Re
dacción, Manual Osorrio y
Flovit, Carlos R. Obal, Al
fredo Bitbot".

GARA SHOUCAIR MANUEL

"Sociedad y Derecho en la -
Obra de H. L. A. Hart (Es-
tudio Sociojurídico), Ed:
U.N.A.M. México 1967".

GARCIA MAYNES EDUARDO

"Introducción al estudio --
del Derecho, Ed: Porrúa, -
México 1956".

GARCIA OVIEDO CARLOS

"Tratado elemental de Dere-
cho Social 3a. Ed.: E.P.E.
S.P., Madrid".

GUMFLOWIEZ

"La Lucha de Razas".

GURVITCH G.

"Idea del Derecho Social".

GURVITCH G.

"Traducción del Lic. José -
M. Cajica Jr. Ed: José M.
Cajica Jr. Puebla, 1948".

GURVITCH G.

"Elementos de la Sociología
Jurídica, Ed: Cajica, Pue-
bla, México".

GURVITCH G.

"Sociología del Derecho, -
Traducción y Prólogo de -
Angela Romero Vera, Ed: -
Rosario, México 1945".

HART H. L. A.

"El concepto de Derecho Se
gunda Edición, (Traduc- -
ción de Genaro R. Carrio),
Ed: Nacional 1980".

HAURIOUR MAURICE

"El Derecho Público y Cons
titucional".

HERMAN HELLER

"Teoría del Estado, Ed: --
Fondo de Cultura Económi-
ca, México D.F., 1981".

HOFFMAN ELIZALDE

"Sociología del Derecho --
Textos Universitarios So-
ciedad Anónima, Ed: Po- -
rrúa, México 1949".

IRURZUN VICTOR J.

"Sociedad y Derecho, Ed: -
Troquel, Buenos Aires Ar-
gentina 1966".

JELLINEK

"Citado por Antonio Caso.
Sociología, Ed: Porrúa -
S.A., México 1951".

JESPERSEN OTTO

"Lenguaje Its, Nature, De-
velopment and Original -
Allen Unwin, London 1922".

- KELSEN HANS "Teoría General del Dere--
cho y del Estado (Traduc--
ción de Eduardo García --
Máynes), Ed: Textos Uni--
versitarios, U.N.A.M., Mé
xico 1979".
- LA SOCIEDAD ACTUAL "Libros G. T., Ed: Biblio--
teca Salvat de Grandes Te
mas, México 1973".
- LE CHANTELIER HENRY "Ciencia e Industria, Ed:--
Espasa-Calpe, Argentina -
S.A., 1947".
- LEWIS GILLIN JOHN Y PHILIP
GILLIN JOHN "Sociología Cultural Ed: -
Instituto de Estudios Po-
líticos de Madrid 1961".
- MACLVER R. M. Y PAGE CHARLES
H. "Sociología, Traducción de
José Cazorla Pérez, Ed: -
Tenos Madrid, España, 1960".
- MARIAS JULIAN "La Estructura Social, So-
ciedad de Estudios y Pu-
blicaciones, Madrid, Espa
ña, 1955".
- MARTIN GRANIZO LEON Y MARIA-
NO GONZALEZ R. "Derecho Social 3a. Ed: -
Reus, Madrid.

MARQUEZ GABINO

"S. I., Filosofía del Derecho, Ed: Studium de Cultura, Madrid, 1949".

MARX CARLOS

"Prefacio de la Crítica de La Economía Política, - - Transcrito en el libro de Sociología y Filosofía Social, Texto Seleccionado por T. B. Bottomore y M. Rubel, Ed: Península".

MENDIETA Y NUÑES LUCIO

"El Derecho Social, Segunda Edición Ed: Porrúa, México D.F., 1967".

MENDIETA Y NUÑES LUCIO

"Sociología del Arte Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. - México, D.F. 1962".

MENDIETA Y NUÑES LUCIO

"Teoría de los Agrupamientos Sociales, (La Mecanización Social), 2a., edición, Biblioteca de ensayos Sociológicos, Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M., México, - D.F. 1963".

MENDIETA Y NUÑES LUCIO

"Las Clases Sociales, Cuarta Edición, Ed: Porrúa, - S.A. México D.F. 1980".

MOLINA ENRIQUEZ LUIS

"La Realidad Social y el -
Derecho, Ed: U.N.A.M., Mé-
xico, D.F. 1953".

MOLINA PIÑEIRO LUIS J.

"Estructura del Poder y re-
glas de Juego Político en
México. (ensayos de Socio-
logía Aplicada), Ed: - -
U.N.A.M., México D.F. 1980".

MORRIS GINSBERG

"Manual de Sociología, Bue-
nos Aires, 1947".

ORTEGA Y GASSET JOSE

"Obras Completas Ensimis-
mamiento y Alteración, To-
mo V Madrid 1948".

ORTEGA Y GASSET JOSE

"El Hombre y la gente, - -
Obras Inéditas, Revista -
de Occidente, Madrid Espa-
ña, 1959".

ORTEGA Y GASSET JOSE

"El Espectador, Ed: Jovvo
Madrid-España, 1911".

OSSORIO MANUEL

"Diccionario de Ciencias -
Jurídicas Políticas y So-
ciales, Ed: Heliasta S.R.
L., Buenos Aires 1947".

OVILLA MANDRUJANO MANUEL

"Teoría del Derecho (Intro-
ducción al Estudio del De-
recho)".

PRATT FAIRCHILD HENRY

"Diccionario de Sociología
Ed: Fondo de Cultura Económica México D.F., 1984".

RABASA O. EMILIO Y GLORIA
CABALLERO

"Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos,
1947".

RECASSENS SICHES LUIS

"Tratado General de Filosofía del Derecho,
octava edición, Ed: Porrúa, S.A.
México, 1983".

RECASSENS SICHES LUIS

"Sociología, Ed: Porrúa, -
S.A. México 1958".

ROBERTSON ROLAND

"Sociología de religión, -
Ed: Fondo de Cultura Económica,
México D.F. 1980".

RUSSELL BERTRAND

"El Impacto de la Ciencia en la Sociedad,
(Premio Nobel de Literatura 1950),
Ed: Aguilar S.A. Madrid, -
1961".

RUSSELL BERTRAND

"La Perspectiva Científica
versión española de G. -
Sans Huelin, Ed: Ariel".

SANCHEZ AZCONA JORGE

"Normatividad Social, Primera Edición,
Ed: Porrúa, S.A., México D.F., 1975".

SIMEL Y GIDDINGS

"Citados por Daniel D. Vi-
dart, Sociología Rural, -
Barcelona 1960".

SERRA ROJAS ANDRES

"Ciencia Política, Sexta -
Edición, Ed: Porrúa, S.A.
México, 1981".

URIBE VILLEGAS OSCAR

"Sociolingüística (Una in-
troducción a su estudio),
U.N.A.M., México 1970":

VIDAL PIZA ISAURO

"El Conocimiento Sociológi-
co del Trabajo U.N.A.M., -
1940".

VILHELM AUBERT

"Sociología del Derecho, -
Décimo Tercera Edición, -
Ed: Porrúa, S.A. México -
1985".

VEASE OGBURN W.F.

"Social Change B.W. Hue-
bseh, New York, 1922; Véa
se también Kroeber, A. L.
The Superorganic, Ameri-
can Anthropologist, Vol.-
XIX 1917".

ZORRILLA G. LUIS

"Derechos Sociales (Dere-
chos Individuales) - - -
U.N.A.M., 1940".